CONTRATO No. 131 DE 2025		FECHA JULIO 05 DE 2025
CONTRATISTA	**LEWIS LEONARD GALINDO INFANTE**	
IDENTIFICACION	77.092.221 de Valledupar	
MUNICIPIO	Icononzo	
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN MÉDICO GENERAL PARA EL HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.**	
PLAZO	CIENTO DIECINUEVE (119) DIAS CALENDARIO	
VALOR	El HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. deberá tener presupuestado para esta contratación el valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000) IVA INCLUIDO**, debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.	
REGIMEN TRIBUTARIO DEL CONTRATISTA	No Responsable	Fecha RUT

Entre los suscritos por una parte el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.**, identificado Tributariamente con el NIT 890.702.190-3 y representado legalmente por **SANDRA LILIANA URQUIJO AREVALO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.567.332, en calidad y titular de Gerente, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, y por otra parte **LEWIS LEONARD GALINDO INFANTE,** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.092.221, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el ordenamiento jurídico Colombiano, quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA.** El Hospital Sumapaz E.S.E., del Municipio de Icononzo Tolima no está sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino que su régimen contractual corresponde al régimen privado, el cual está regulado por las disposiciones civiles y comerciales de acuerdo a las estipulaciones contenidas en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993 y en el artículo 2 de la Resolución 5185 de 2013, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, pero debiendo observar en su proceso de contratación los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209 y 270 de la Constitución Política de 1991.**SEGUNDA.** La ley 100 de 1993, por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y regula el servicio de salud para lograr niveles de calidad y cobertura, regula las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, que de conformidad con el artículo 194 son las entidades que se encargan de la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las otras entidades territoriales constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **TERCERA.** El numeral 6 artículo 195 de la ley 100 de 1993, estableció que las EMPRESAS SOCIALES DE SALUD en materia contractual, se regirían por el Derecho Privado, pero podrían

discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. **CUARTA.** Las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO quedan comprendidas dentro del artículo 2 de la ley 80 de 1993, es decir cuentan con la denominación de entidades estatales, constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **QUINTA.** De acuerdo con lo expuesto, la ley 100 de 1993 consideró un régimen excepcional para las empresas sociales del estado al no someterlas al estatuto de contratación de la administración pública, por cuanto remitió para efectos de los contratos que suscriban estas, a las normas civiles, comerciales con la anotación que pueden hacer uso de las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto de contratación, artículo 15 al 17 de la ley 80 de 1993, sobre interpretación, modificación y terminación unilateral y por ende, someter sus conflictos a los jurisdicción contenciosa si hace uso de esta prerrogativa. **SEXTA.** Así las cosas, El **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.,** para efectos de contratación pública está sometido a las disposiciones civiles y comerciales, sin embargo, por encontrarse clasificado en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 en calidad de entidad estatal debe aplicar los principios de la función administrativa y función fiscal. **SEPTIMA.** El artículo 48 de la Carta Política establece que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. **OCTAVA.** Dentro de la prestación de servicios el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.,** debe contar con profesionales en el área de la salud, de igual manera personal profesional, técnicos y de apoyo a la gestión que asesoren la actividad administrativa, financiera, contable, técnica y jurídica de la Entidad. **NOVENA.** Atendiendo la importancia del servicio que presta el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.**, y atendiendo el deber de asegurar la continuidad en la prestación del servicio de salud, se hace indispensable contar con los servicios profesionales necesarios que apoyen la actividad de la entidad. **DECIMA.** Por consiguiente y con fundamento en lo señalado en el Manual de Contratación de la entidad se procederá a contratar directamente, los servicios profesionales, financieros, contables, tecnológicos y jurídicos. Que de acuerdo a lo anterior se requiere por parte del **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. - ICONONZO TOLIMA** la prestación de servicios, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El objeto del presente contrato es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN MÉDICO GENERAL PARA EL HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Las obligaciones que emanan de este contrato son las siguientes: **OBLIGACIONES COMUNES: 1.-** Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del contrato y las actividades que constituyen su objeto. 2. Concurrir con la terminación del contrato una vez se encuentre desarrollado, cumplido y terminado su objeto. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Coordinar al personal profesional de servicio social obligatorio y área de urgencias y hospitalización con que cuenta la entidad. 2. Practicar exámenes de medicina general basados en la clínica médica, formular diagnósticos y prescribir el tratamiento que debe seguirse, para la recuperación de la enfermedad o la urgencia que afecta al usuario. 3. Prescribir y/o realizar procedimientos especiales para ayudar a definir el diagnóstico y/o el manejo de los usuarios, según el caso. 4. Formular, dosificar y ordenar el suministro de medicamentos de manera pertinente. 5. Realizar intervenciones de pequeña cirugía o ayudantía quirúrgica general a pacientes de urgencias, hospitalizados o ambulatorios, colaborando en ellas de acuerdo al nivel 1 baja complejidad, para garantizar la vida del usuario

conforme a los recursos que el Hospital ponga a su disposición. 6. Realizar control médico periódico de manera pertinente a los usuarios en observación, para corregir tratamiento y definir su recuperación, desde su ingreso antes de ser Hospitalizado. 7. Reportar a las autoridades competentes las enfermedades definidas como de notificación obligatoria para realizar la debida vigilancia epidemiológica en todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo para la población evitando la propagación o contaminación ambiental. 8. Remitir los usuarios de mayor complejidad a los médicos especialistas que se requieran, conforme a las directrices de referencia y contra referencia que establece la norma. 9. Participar en la elaboración y desarrollo de programas de promoción y prevención para mejorar la salud de la comunidad. 10. Reportar oportunamente al superior inmediato las anomalías en la prestación del servicio proponiendo alternativas de solución para mejorarlo y garantizar la satisfacción de los usuarios. 11. Participar en investigaciones de tipo aplicado a sus conocimientos y funciones para tratar de esclarecer las causas y soluciones a los problemas de salud de la comunidad del área de influencia. 12. Adoptar y mantener la relación de coordinación del servicio cuando el nivel jerárquico o superior competente en la institución esté ausente, garantizando una eficaz prestación de los servicios de salud los cuales contribuyan a salvar la vida de los usuarios. 13. Velar por la consecución oportuna de los recursos necesarios, por la racional utilización de los disponibles y custodia de los demás bienes a su cargo, manteniendo el servicio habilitado para la atención oportuna y debida del usuario. 14. Formar parte de todos y cada uno de los comités institucionales de la ESE Hospital Sumapaz, con el fin de coordinar y aportar desde sus conocimientos., 15. Asistir a las diferentes actividades intra y extramurales que desarrolle la ESE Hospital Sumpaz 16. Apoyar la realización de valoraciones, atenciones y demás actividades de medicina legal. 17. Todas las demás actividades relacionadas con el objeto contractual y programado por la gerencia de la entidad. 18. Acatar la coordinación y programación de turnos entregadas por el supervisor. 19. Realizar entrega de turno al profesional encargado, informando todo lo relacionado al estado de salud de los pacientes. 20. Asistir a las capacitaciones y reuniones que sean programadas por el Hospital Sumapaz. **OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.** Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato. **2.** Guardar la suficiente reserva profesional sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades realizadas. **3.** Responder por la calidad del servicio. **4.** Presentar informe al supervisor técnico del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo(s) pago(s). **5.** Las demás que resulten de la ejecución del contrato. **6.** Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo a lo previsto por la ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes. **OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: 1.** Facilitar al contratista las condiciones (suministro de información, documentación y demás elementos), que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad. **2.** Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. **3.** Permitir la ejecución de las actividades en la oportunidad estipulada y expedir, en menor tiempo posible, los documentos correspondientes a la ejecución del contrato. **4.** Realizar los desembolsos de los recursos, con oportunidad, y conforme a la forma de pago estipulada, a fin de garantizar la buena marcha del contrato. **CLAUSULA TERCERA. – VALOR:** El HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. deberá tener presupuestado para esta contratación el valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000) IVA INCLUIDO**, debidamente respaldados por

el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:** Se efectuará de la siguiente manera; pagos según las horas ejecutadas y certificadas en el mes, valor hora ($32.000), previa verificación de las actividades por parte del supervisor; hasta agotar el presupuesto oficial. Para el trámite de cada pago el contratista debe efectuar la presentación de cuenta y/o factura de cobro, acreditación del pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la ley 789 de 2002 y el Art.23 de la ley 1150 de 2007. El supervisor que no verifica el pago al sistema de seguridad social integral y reportes parafiscales incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en código único Disciplinario (Ley 764 de 2002). **PARAGRAFO: EL HOSPITAL** se reserva el derecho de solicitar el reintegro de sus aportes si se comprueba que los recursos no se ejecutan o no se ejecutaron de acuerdo con lo establecido en el contrato, o si se hizo uso indebido de ellos. **CLAUSULA QUINTA. - REQUISITOS DE PAGO:** El contratista deberá presentar los siguientes documentos para gestionar el o los pagos productos del presente contrato: **1.** Informe de actividades. **2.** Informe de actividades visado por el Supervisor. **3.** Presentación de cuenta y/o factura de cobro por parte del contratista. **PARAGRAFO PRIMERO.** Para el pago el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. El supervisor que no verifique el pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en el Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002). **CLAUSULA SEXTA. –PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El contrato tendrá un plazo de ejecución de CIENTO DIECINUEVE (119) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SÉPTIMA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: EL HOSPITAL**, acorde con su disponibilidad presupuestal asignada a este Contrato, procederá a afectar su presupuesto de la vigencia 2.025, mediante el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 518 2025. CLAUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN:** Para efectos de la supervisión a que se refiere el presente contrato, se realizará por intermedio del **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.** a cargo de la profesional **DORIS GUAYARA HERRÁN,** para lo cual tendrá en cuenta las siguientes tareas: 1. Verificar el cumplimiento de los términos del contrato. 2. Elaborar el Acta de Inicio del contrato con el visto bueno para la firma de las partes. 3. Resolver las inquietudes que puedan sucederse y recomendar los ajustes que se consideren necesarios para el logro del objeto del contrato. 4. Revisar y aprobar los informes de ejecución del contrato, en conjunto con los documentos de soporte de los mismos. **CLAUSULA NOVENA. - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** de acuerdo a la naturaleza del contrato se encuentra exento de constituir pólizas para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** la ejecución del contrato podrá suspenderse total o parcialmente: a) Cuando **EL HOSPITAL** considere que las actividades a las cuales se comprometió EL CONTRATISTA, por causa imputables a ella, no se están ejecutando dentro de las condiciones técnicas y las especificaciones convenidas, o por infracción de las normas establecidas por la Ley. En tal caso la suspensión se realizará mediante comunicación que **EL HOSPITAL** le enviará al **CONTRATISTA**, especificando las causas que motivan esa terminación. b) Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas, que impidan la ejecución del contrato, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión, el estado de desarrollo del contrato y el término de la suspensión. Igualmente, se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes y si es el caso, se convendrán

los costos de la suspensión y su forma de pago. Una vez desaparezcan las causas generadoras de la suspensión del contrato, este se reanudará previa suscripción de un acta entre los representantes del **HOSPITAL y EL CONTRATISTA**, en la cual se determinará la fecha de reiniciación de la ejecución del contrato, la prórroga de la garantía única y la manera de acreditar y reconocer los perjuicios si los hubiere. Las partes no podrán suspender la ejecución de aquellos compromisos que no fueron objeto de suspensión. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - TERMINACION DEL CONTRATO:** 1. El Contrato terminara por cualquiera de los siguientes casos: por cumplimiento exacto del objeto del contrato. 2. Por la expiración del término de vigencia del contrato. 3. Por mutuo acuerdo entre las partes, de la cual deberá quedar constancia escrita. 4. Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento de los compromisos objeto del Contrato. 5. Por incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. EL CONTRATISTA autoriza AL HOSPITAL para terminar anticipadamente el contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: 1.- Cuando no se diera inicio al mismo en el tiempo acordado. 2.- Si a juicio del **HOSPITAL**, del incumplimiento de los compromisos de EL CONTRATISTA se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o se causen perjuicios **AL HOSPITAL. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos a su cargo, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca como consecuencia directa de causas o circunstancia constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. La Parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicar por escrito a la otra acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de setenta y dos (72) horas siguientes a su ocurrencia o siguientes a su conocimiento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y SE LEGALIZARA con el registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** La ejecución del contrato se someterá a la suscripción del Acta de Iniciación, para lo cual se requiere previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1.- La suscripción del Contrato. 2.- El Registro presupuestal. 3. El contratista deberá aportar los documentos a su cargo para efectos de la suscripción del Acta de Inicio, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. El Acta de Inicio deberá suscribirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que fuere aportada, siempre y cuando concurran los requisitos restantes para la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE:** El régimen contractual está regulado por las disposiciones civiles y comerciales, así como por las normas específicas de cada materia, pero debiendo observar en su proceso de contratación los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados la Constitución Política y aplicando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - VEEDURÍA CIUDADANA:** El presente contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano, conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, y Ley 850 de 2003; por lo tanto, la comunidad beneficiaria designará sus representantes como veedores del control, quienes vigilaran el cumplimiento del objeto del contrato y las actividades programadas en el cumplimiento de las actividades a desarrollarse. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA – SUJECIÓN A LA LEY Y A LA JURISDICCIÓN COLOMBIANA:** La celebración, perfeccionamiento, ejecución y terminación del presente Contrato se someterá a la Ley Colombiana y a la justicia

Contenciosa Administrativa. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes signatarias de este contrato buscaran solucionar en forma rápida, ágil y directa las diferencias y discrepancias que surjan en desarrollo y ejecución del mismo. Para el efecto acudirán al empleo la conciliación. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- DECLARACIÓN DE LAS PARTES:** Las partes de este contrato declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en este contrato no implica el otorgamiento de un poder, ni que las partes hayan constituido sociedad civil o comercial u otra relación bajo la cual, cualquiera de las partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de las otras o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes en lo que respecta a alguna obligación. Igualmente aclaran que, con ocasión del presente contrato, no se genera relación laboral alguna entre las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA. -** El Hospital Sumapaz E.S.E. aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, estampillas, etc. ordenados por las normas pertinentes, de ser aplicable al presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Icononzo, lugar en el que se domicilia el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.** El presente contrato se suscribe a los cinco (05) días del mes de Julio del año 2025.

EL HOSPITAL,

SANDRA LILIANA URQUIJO ARÉVALO
Gerente

EL CONTRATISTA,

LEWIS LEONARD GALINDO INFANTE
77.092.221 de Valledupar

EL SUPERVISOR,

DORIS GUAYARA HERRÁN
ENFERMERA

Proyectó: Francisco Javier Rivera Castro / Asesor jurídico

ACTA DE INICIO CONTRATO No. 131 DE 2025		FECHA JULIO 05 DE 2025
CONTRATISTA	**LEWIS LEONARD GALINDO INFANTE**	
IDENTIFICACION	77.092.221 de Valledupar	
MUNICIPIO	Icononzo	
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN MÉDICO GENERAL PARA EL HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E:**	
PLAZO	CIENTO DIECINUEVE (119) DIAS CALENDARIO	
VALOR	El HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. deberá tener presupuestado para esta contratación el valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000) IVA INCLUIDO**, debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.	
REGIMEN TRIBUTARIO DEL CONTRATISTA	No Responsable	Fecha RUT

Entre los suscritos por una parte **DORIS GUAYARA HERRAN** enfermera, en calidad de SUPERVISORA y por otra parte **LEWIS LEONARD GALINDO INFANTE,** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.092.221, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el ordenamiento jurídico Colombiano, quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado a partir de la presente fecha suscribir la presente **ACTA DE INICIO.**

Para constancia de lo anterior la presente acta se firma a los cinco (05) días del mes de Julio del año 2025.

EL CONTRATISTA,

LEWIS LEONARD GALINDO INFANTE
CC No. 77.092.221 DE VALLEDUPAR

EL SUPERVISOR,

DORIS GUAYARA HERRÁN
Enfermera

Proyectó: Francisco Javier Rivera Castro /Asesor Jurídico.

ACTA DE ADICION Nº 01	FECHA OCTUBRE 30 DE 2025
CONTRATO N°	131 DEL 05 DE JULIO DE 2025
CONTRATISTA	**LEWIS LEONARD GALINDO INFANTE**
IDENTIFICACION	77.092.221
MUNICIPIO	Icononzo
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN MÉDICO GENERAL PARA EL HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.
VALOR INICIAL	**VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000) IVA INCLUIDO**
VALOR ADICIONAL	CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($4.672.000) IVA INCLUIDO.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO MAS LA ADICION	**VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($24.672.000) IVA INCLUIDO.**
PLAZO INICIAL	CIENTO DIECINUEVE (119) DÍAS CALENDARIO
PLAZO ADICIÓN	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO MAS LA ADICIÓN	CIENTO CUARENTA Y NUEVE (149) DÍAS CALENDARIO

Entre los suscritos por una parte el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.**, identificado Tributariamente con el NIT 890.702.190-3 y representado legalmente por **SANDRA LILIANA URQUIJO AREVALO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.567.332, en calidad y titular de Gerente, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, y por otra parte **LEWIS LEONARD GALINDO INFANTE,** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.092.221, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el ordenamiento jurídico Colombiano, quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado modificar y adicionar el contrato Nº 131 del 05 de julio de 2025, mediante las siguientes consideraciones: a) Que mediante oficio presentado por el Gerente y Ordenador del gasto del contrato N° 131 de 2025, se manifiesta la necesidad de adicionar en valor y plazo el contrato en mención, ya que dentro de la prestación de servicio, la ESE HOSPITAL SUMAPAZ debe contar con la prestación de servicio profesionales de un médico general para dar continuidad a la labor que presta la entidad. b) Que revisado el contrato es procedente adicionar en valor y plazo de acuerdo al Artículo 16 y 40 de la Ley 80 de 1993, la cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA**: Modifíquese la CLAUSULA TERCERA. – VALOR del contrato principal relacionada con el **VALOR** la cual quedará así: El valor del presente contrato principal con su adición es por la suma de

VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($24.672.000) IVA INCLUIDO. **CLAUSULA SEGUNDA:** Modifíquese la CLÁUSULA SÉPTIMA del contrato principal relacionado con la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL la cual quedará así: Se adiciona a la disponibilidad No 518 de 2025 - Rubro N° 2450209002, la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($4.672.000) IVA INCLUIDO bajo la disponibilidad N° 880 de 2025 – Rubro N° 2450209002 para un total de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($24.672.000) IVA INCLUIDO. **CLAUSULA TERCERA:** Modifíquese la CLAUSULA SEXTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA del contrato principal relacionada con el plazo la cual quedará así: El plazo del contrato principal con su adición es por ciento cuarenta y nueve (149) días calendario. **CLAUSULA CUARTA:** Las demás cláusulas del contrato principal continúan con plena validez ya que no sufren modificación alguna. Una vez leído y aprobado se firma por las partes en el municipio de Icononzo Tolima, a los treinta (30) días del mes de octubre del año 2025, en dos ejemplares del mismo tenor.

EL HOSPITAL

SANDRA LILIANA URQUIJO AREVALO
Gerente

EL CONTRATISTA,

LEWIS LEONARD GALINDO INFANTE
C.C. 77.092.221

EL SUPERVISOR,

DORIS GUAYARA HERRÁN
Enfermera

Proyectó: Francisco Javier Rivera / Asesor Jurídico

CONTRATO No. 234 DE 2025		FECHA DICIEMBRE 06 DE 2025
CONTRATISTA	**LEWIS LEONARD GALINDO INFANTE**	
IDENTIFICACION	77.092.221	
MUNICIPIO	Icononzo	
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN MÉDICO GENERAL PARA EL HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.**	
PLAZO	VEINTISEIS (26) DIAS CALENDARIO	
VALOR	El HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. deberá tener presupuestado para esta contratación el valor de **SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($6.144.000) IVA INCLUIDO**, debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.	
REGIMEN TRIBUTARIO DEL CONTRATISTA	No Responsable	Fecha RUT

Entre los suscritos por una parte el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.**, identificado Tributariamente con el NIT 890.702.190-3 y representado legalmente por **SANDRA LILIANA URQUIJO AREVALO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.567.332, en calidad y titular de Gerente, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, y por otra parte **LEWIS LEONARD GALINDO INFANTE,** identificado con cedula de ciudadanía No. 77092221, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el ordenamiento jurídico Colombiano, quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA.** El Hospital Sumapaz E.S.E., del Municipio de Icononzo Tolima no está sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino que su régimen contractual corresponde al régimen privado, el cual está regulado por las disposiciones civiles y comerciales de acuerdo a las estipulaciones contenidas en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993 y en el artículo 2 de la Resolución 5185 de 2013, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, pero debiendo observar en su proceso de contratación los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209 y 270 de la Constitución Política de 1991.**SEGUNDA.** La ley 100 de 1993, por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y regula el servicio de salud para lograr niveles de calidad y cobertura, regula las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, que de conformidad con el artículo 194 son las entidades que se encargan de la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las otras entidades territoriales constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **TERCERA.** El numeral 6 artículo 195 de la ley 100 de 1993, estableció que las EMPRESAS

SOCIALES DE SALUD en materia contractual, se regirían por el Derecho Privado, pero podrían discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. **CUARTA.** Las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO quedan comprendidas dentro del artículo 2 de la ley 80 de 1993, es decir cuentan con la denominación de entidades estatales, constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **QUINTA.** De acuerdo con lo expuesto, la ley 100 de 1993 consideró un régimen excepcional para las empresas sociales del estado al no someterlas al estatuto de contratación de la administración pública, por cuanto remitió para efectos de los contratos que suscriban estas, a las normas civiles, comerciales con la anotación que pueden hacer uso de las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto de contratación, artículo 15 al 17 de la ley 80 de 1993, sobre interpretación, modificación y terminación unilateral y por ende, someter sus conflictos a los jurisdicción contenciosa si hace uso de esta prerrogativa. **SEXTA.** Así las cosas, El **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.,** para efectos de contratación pública está sometido a las disposiciones civiles y comerciales, sin embargo, por encontrarse clasificado en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 en calidad de entidad estatal debe aplicar los principios de la función administrativa y función fiscal. **SEPTIMA.** El artículo 48 de la Carta Política establece que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. **OCTAVA.** Dentro de la prestación de servicios el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.,** debe contar con profesionales en el área de la salud, de igual manera personal profesional, técnicos y de apoyo a la gestión que asesoren la actividad administrativa, financiera, contable, técnica y jurídica de la Entidad. **NOVENA.** Atendiendo la importancia del servicio que presta el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.**, y atendiendo el deber de asegurar la continuidad en la prestación del servicio de salud, se hace indispensable contar con los servicios profesionales necesarios que apoyen la actividad de la entidad. **DECIMA.** Por consiguiente y con fundamento en lo señalado en el Manual de Contratación de la entidad se procederá a contratar directamente, los servicios profesionales, financieros, contables, tecnológicos y jurídicos. Que de acuerdo a lo anterior se requiere por parte del **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. - ICONONZO TOLIMA** la prestación de servicios, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El objeto del presente contrato es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN MÉDICO GENERAL PARA EL HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Las obligaciones que emanan de este contrato son las siguientes: **OBLIGACIONES COMUNES: 1.-** Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del contrato y las actividades que constituyen su objeto. 2. Concurrir con la terminación del contrato una vez se encuentre desarrollado, cumplido y terminado su objeto. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Coordinar al personal profesional de servicio social obligatorio y área de urgencias y hospitalización con que cuenta la entidad. 2. Practicar exámenes de medicina general basados en la clínica médica, formular diagnósticos y prescribir el tratamiento que debe seguirse, para la recuperación de la enfermedad o la urgencia que afecta al usuario. 3. Prescribir y/o realizar procedimientos especiales para ayudar a definir el diagnóstico y/o el manejo de los usuarios, según el caso. 4. Formular, dosificar y ordenar el suministro de medicamentos de manera pertinente. 5. Realizar intervenciones de pequeña cirugía o ayudantía quirúrgica general a pacientes de urgencias, hospitalizados o ambulatorios,

colaborando en ellas de acuerdo al nivel 1 baja complejidad, para garantizar la vida del usuario conforme a los recursos que el Hospital ponga a su disposición. 6. Realizar control médico periódico de manera pertinente a los usuarios en observación, para corregir tratamiento y definir su recuperación, desde su ingreso antes de ser Hospitalizado. 7. Reportar a las autoridades competentes las enfermedades definidas como de notificación obligatoria para realizar la debida vigilancia epidemiológica en todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo para la población evitando la propagación o contaminación ambiental. 8. Remitir los usuarios de mayor complejidad a los médicos especialistas que se requieran, conforme a las directrices de referencia y contra referencia que establece la norma. 9. Participar en la elaboración y desarrollo de programas de promoción y prevención para mejorar la salud de la comunidad. 10. Reportar oportunamente al superior inmediato las anomalías en la prestación del servicio proponiendo alternativas de solución para mejorarlo y garantizar la satisfacción de los usuarios. 11. Participar en investigaciones de tipo aplicado a sus conocimientos y funciones para tratar de esclarecer las causas y soluciones a los problemas de salud de la comunidad del área de influencia. 12. Adoptar y mantener la relación de coordinación del servicio cuando el nivel jerárquico o superior competente en la institución esté ausente, garantizando una eficaz prestación de los servicios de salud los cuales contribuyan a salvar la vida de los usuarios. 13. Velar por la consecución oportuna de los recursos necesarios, por la racional utilización de los disponibles y custodia de los demás bienes a su cargo, manteniendo el servicio habilitado para la atención oportuna y debida del usuario. 14. Formar parte de todos y cada uno de los comités institucionales de la ESE Hospital Sumapaz, con el fin de coordinar y aportar desde sus conocimientos., 15. Asistir a las diferentes actividades intra y extramurales que desarrolle la ESE Hospital Sumpaz 16. Apoyar la realización de valoraciones, atenciones y demás actividades de medicina legal. 17. Todas las demás actividades relacionadas con el objeto contractual y programado por la gerencia de la entidad. 18. Acatar la coordinación y programación de turnos entregadas por el supervisor. 19. Realizar entrega de turno al profesional encargado, informando todo lo relacionado al estado de salud de los pacientes. 20. Asistir a las capacitaciones y reuniones que sean programadas por el Hospital Sumapaz. 21. Las demás que sean solicitadas por el supervisor con relación a su objeto contractual **OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.** Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato. **2.** Guardar la suficiente reserva profesional sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades realizadas. **3.** Responder por la calidad del servicio. **4.** Presentar informe al supervisor técnico del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo(s) pago(s). **5.** Las demás que resulten de la ejecución del contrato. **6.** Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo a lo previsto por la ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes. **OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: 1.** Facilitar al contratista las condiciones (suministro de información, documentación y demás elementos), que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad. **2.** Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. **3.** Permitir la ejecución de las actividades en la oportunidad estipulada y expedir, en menor tiempo posible, los documentos correspondientes a la ejecución del contrato. **4.** Realizar los desembolsos de los recursos, con oportunidad, y conforme a la forma de pago estipulada, a fin de garantizar la buena marcha del contrato. **CLAUSULA TERCERA. – VALOR:** El HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. deberá tener

presupuestado para esta contratación el valor de **SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($6.144.000) IVA INCLUIDO**, debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:** Se efectuará de la siguiente manera; pagos según las horas ejecutadas y certificadas en el mes, valor hora ($32.000), previa verificación de las actividades por parte del supervisor; hasta agotar el presupuesto oficial. Para el trámite de cada pago el contratista debe efectuar la presentación de cuenta y/o factura de cobro, acreditación del pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la ley 789 de 2002 y el Art.23 de la ley 1150 de 2007. El supervisor que no verifica el pago al sistema de seguridad social integral y reportes parafiscales incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en código único Disciplinario (Ley 764 de 2002). **PARAGRAFO: EL HOSPITAL** se reserva el derecho de solicitar el reintegro de sus aportes si se comprueba que los recursos no se ejecutan o no se ejecutaron de acuerdo con lo establecido en el contrato, o si se hizo uso indebido de ellos. **CLAUSULA QUINTA. - REQUISITOS DE PAGO:** El contratista deberá presentar los siguientes documentos para gestionar el o los pagos productos del presente contrato: **1.** Informe de actividades. **2.** Informe de actividades visado por el Supervisor. **3.** Presentación de cuenta y/o factura de cobro por parte del contratista. **PARAGRAFO PRIMERO.** Para el pago el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. El supervisor que no verifique el pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en el Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002). **CLAUSULA SEXTA. –PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El contrato tendrá un plazo de ejecución de VEINTISEIS (26) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio o hasta el presupuesto oficial. **CLAUSULA SÉPTIMA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: EL HOSPITAL**, acorde con su disponibilidad presupuestal asignada a este Contrato, procederá a afectar su presupuesto de la vigencia 2.025, mediante el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 957 DE 2025. CLAUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN:** Para efectos de la supervisión a que se refiere el presente contrato, se realizará por intermedio del **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.** a cargo de la profesional **DORIS GUAYARA HERRÁN,** para lo cual tendrá en cuenta las siguientes tareas: 1. Verificar el cumplimiento de los términos del contrato. 2. Elaborar el Acta de Inicio del contrato con el visto bueno para la firma de las partes. 3. Resolver las inquietudes que puedan sucederse y recomendar los ajustes que se consideren necesarios para el logro del objeto del contrato. 4. Revisar y aprobar los informes de ejecución del contrato, en conjunto con los documentos de soporte de los mismos. **CLAUSULA NOVENA. - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** de acuerdo a la naturaleza del contrato se encuentra exento de constituir pólizas para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** la ejecución del contrato podrá suspenderse total o parcialmente: a) Cuando **EL HOSPITAL** considere que las actividades a las cuales se comprometió EL CONTRATISTA, por causa imputables a ella, no se están ejecutando dentro de las condiciones técnicas y las especificaciones convenidas, o por infracción de las normas establecidas por la Ley. En tal caso la suspensión se realizará mediante comunicación que **EL HOSPITAL** le enviará al **CONTRATISTA**, especificando las causas que motivan esa terminación. b) Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas, que impidan la ejecución del contrato, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción

de un acta que exprese las causas de la decisión, el estado de desarrollo del contrato y el término de la suspensión. Igualmente, se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes y si es el caso, se convendrán los costos de la suspensión y su forma de pago. Una vez desaparezcan las causas generadoras de la suspensión del contrato, este se reanudará previa suscripción de un acta entre los representantes del **HOSPITAL y EL CONTRATISTA**, en la cual se determinará la fecha de reiniciación de la ejecución del contrato, la prórroga de la garantía única y la manera de acreditar y reconocer los perjuicios si los hubiere. Las partes no podrán suspender la ejecución de aquellos compromisos que no fueron objeto de suspensión. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - TERMINACION DEL CONTRATO:** 1. El Contrato terminara por cualquiera de los siguientes casos: por cumplimiento exacto del objeto del contrato. 2. Por la expiración del término de vigencia del contrato. 3. Por mutuo acuerdo entre las partes, de la cual deberá quedar constancia escrita. 4. Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento de los compromisos objeto del Contrato. 5. Por incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. EL **CONTRATISTA** autoriza al **HOSPITAL** para terminar anticipadamente el contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: 1.- Cuando no se diera inicio al mismo en el tiempo acordado. 2.- Si a juicio del **HOSPITAL**, del incumplimiento de los compromisos de EL CONTRATISTA se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o se causen perjuicios **AL HOSPITAL. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos a su cargo, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca como consecuencia directa de causas o circunstancia constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. La Parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicar por escrito a la otra acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de setenta y dos (72) horas siguientes a su ocurrencia o siguientes a su conocimiento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y SE LEGALIZARA con el registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** La ejecución del contrato se someterá a la suscripción del Acta de Iniciación, para lo cual se requiere previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1.- La suscripción del Contrato. 2.- El Registro presupuestal. 3. El contratista deberá aportar los documentos a su cargo para efectos de la suscripción del Acta de Inicio, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. El Acta de Inicio deberá suscribirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que fuere aportada, siempre y cuando concurran los requisitos restantes para la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE:** El régimen contractual está regulado por las disposiciones civiles y comerciales, así como por las normas específicas de cada materia, pero debiendo observar en su proceso de contratación los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados la Constitución Política y aplicando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - VEEDURÍA CIUDADANA:** El presente contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano, conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, y Ley 850 de 2003; por lo tanto, la comunidad beneficiaria designará sus representantes como veedores del control, quienes vigilaran el cumplimiento del objeto del contrato y las actividades programadas en el cumplimiento de las actividades a desarrollarse. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA – SUJECIÓN**

A LA LEY Y A LA JURISDICCIÓN COLOMBIANA: La celebración, perfeccionamiento, ejecución y terminación del presente Contrato se someterá a la Ley Colombiana y a la justicia Contenciosa Administrativa. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes signatarias de este contrato buscaran solucionar en forma rápida, ágil y directa las diferencias y discrepancias que surjan en desarrollo y ejecución del mismo. Para el efecto acudirán al empleo la conciliación. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- DECLARACIÓN DE LAS PARTES:** Las partes de este contrato declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en este contrato no implica el otorgamiento de un poder, ni que las partes hayan constituido sociedad civil o comercial u otra relación bajo la cual, cualquiera de las partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de las otras o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes en lo que respecta a alguna obligación. Igualmente aclaran que, con ocasión del presente contrato, no se genera relación laboral alguna entre las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA.** El Hospital Sumapaz E.S.E. aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, estampillas, etc. ordenados por las normas pertinentes, de ser aplicable al presente contrato**. CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Icononzo, lugar en el que se domicilia el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.** El presente contrato se suscribe a los seis (06) días del mes de Diciembre del año 2025.

EL HOSPITAL,

SANDRA LILIANA URQUIJO AREVALO
Gerente

EL CONTRATISTA,

LEWIS LEONARD GALINDO INFANTE
C.C. 77092221

EL SUPERVISOR

DORIS GUAYARA HERRÁN
ENFERMERA

Proyectó: Francisco Javier Rivera Castro / Asesor jurídico

ACTA DE INICIO CONTRATO No. 234 DE 2025		FECHA DICIEMBRE 06 DE 2025
CONTRATISTA	**LEWIS LEONARD GALINDO INFANTE**	
IDENTIFICACION	77.092.221	
MUNICIPIO	Icononzo	
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN MÉDICO GENERAL PARA EL HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.**	
PLAZO	VEINTISEIS (26) DIAS CALENDARIO	
VALOR	El HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. deberá tener presupuestado para esta contratación el valor de **SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($6.144.000) IVA INCLUIDO**, debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.	
REGIMEN TRIBUTARIO DEL CONTRATISTA	No Responsable	Fecha RUT

Entre los suscritos, **DORIS GUAYARA HERRÁN** en calidad de **SUPERVISOR**, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, y por otra parte **LEWIS LEONARD GALINDO INFANTE,** identificado con cedula de ciudadanía No. 77.092.221, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el ordenamiento jurídico Colombiano, quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado a partir de la presente fecha suscribir la presente **ACTA DE INICIO.**

Para constancia de lo anterior la presente acta se firma a los seis (06) días del mes de diciembre del año 2025.

EL SUPERVISOR,

DORIS GUAYARA HERRÁN
Enfermera

EL CONTRATISTA,

LEWIS LEONARD GALINDO INFANTE
C.C. 77.092.221.

Proyectó: Francisco Javier Rivera /Asesor Jurídico
Enterado: Sandra Liliana Urquijo Arévalo/ Gerente

CONTRATO No 137 DE 2025		FECHA
		AGOSTO 01 DE 2025
CONTRATISTA	**LJR TEMPORALES SAS**	
NIT	901.095.622-7	
REPRESENTANTE LEGAL	**LEYDY JOHANA RODRIGUEZ VERA**	
IDENTIFICACION	38.140.134	
MUNICIPIO	ICONONZO	
PLAZO	SESENTA Y UN (61) DIAS CALENDARIO	
OBJETO	"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISIÓN PARA LAS AREAS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS DEL HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E."	
VALOR	El HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. Deberá tener presupuestado para esta contratación el valor de **OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS IVA INCLUIDO, ($82.688.544),** debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.	
REGIMEN TRIBUTARIO DEL CONTRATISTA	Responsable	Fecha RUT 2025-07-22

Entre los suscritos por una parte el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.**, identificado Tributariamente con el NIT 890.702.190-3 y representado legalmente por **SANDRA LILIANA URQUIJO AREVALO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.567.332, en calidad y titular de Gerente, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, y por otra parte **LJR TEMPORALES S.A.S**, identificado con NIT No **901.095.622-7**, representada legalmente por **LEYDY JOHANA RODRIGUEZ VERA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.140.134, quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA.** El Hospital Sumapaz E.S.E. del Municipio de Icononzo Tolima no está sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino que su régimen contractual está regulado por las disposiciones civiles y comerciales de acuerdo a las estipulaciones de la ley 100 de 1993, pero debiendo observar en su proceso de contratación los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209 y 270 de la Constitución Política de 1991. **SEGUNDA.** La ley 100 de 1993, por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y regula el servicio de salud para lograr niveles de calidad y cobertura, regula las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, que de conformidad con el artículo 194 son las entidades que se encargan de la

prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las otras entidades territoriales constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **TERCERA.** El numeral 6 artículo 195 de la ley 100 de 1993, estableció que las EMPRESAS SOCIALES DE SALUD en materia contractual, se regirían por el Derecho Privado, pero podrían discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. **CUARTA.** Las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO quedan comprendidas dentro del artículo 2 de la ley 80 de 1993, es decir cuentan con la denominación de entidades estatales, constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **QUINTA.** De acuerdo con lo expuesto, la ley 100 de 1993 consideró un régimen excepcional para las empresas sociales del estado al no someterlas al estatuto de contratación de la administración pública, por cuanto remitió para efectos de los contratos que suscriban estas, a las normas civiles, comerciales con la anotación que pueden hacer uso de las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto de contratación, artículo 15 al 17 de la ley 80 de 1993, sobre interpretación, modificación y terminación unilateral y por ende, someter sus conflictos a los jurisdicción contenciosa si hace uso de esta prerrogativa. **SEXTA.** Así las cosas, El **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.,** para efectos de contratación pública está sometido a las disposiciones civiles y comerciales, sin embargo, por encontrarse clasificado en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 en calidad de entidad estatal debe aplicar los principios de la función administrativa y función fiscal. **SEPTIMA.** El artículo 48 de la Carta Política establece que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. **OCTAVA.** Dentro de la prestación de servicios el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.,** debe contar con una entidad que garantice la prestación de los servicios requeridos para la correcta prestación de los servicios que brinda la entidad. **NOVENA.** Atendiendo la importancia del servicio que presta el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.**, y atendiendo el deber de asegurar la continuidad en la prestación del servicio de salud, se hace indispensable contar con los servicios profesionales necesarios que apoyen la actividad de la entidad. **DECIMA.** Por consiguiente y con fundamento en lo señalado en el artículo 17 del Manual de Contratación de la entidad se procederá a contratar directamente, los servicios de suministro, profesionales, financieros, contables, tecnológicos y jurídicos. Que de acuerdo a lo anterior se requiere por parte del **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. - ICONONZO TOLIMA** los servicios requeridos, los cuales se regirán por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El objeto del presente contrato es "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISIÓN PARA LAS AREAS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS DEL HOSPITAL SUMAPAZ E.SE." **CLAUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Las obligaciones que emanan de este contrato son las siguientes: **OBLIGACIONES COMUNES: 1.-** Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del contrato y las actividades que constituyen su objeto. 2. Concurrir a la liquidación final del contrato una vez se encuentre desarrollado, cumplido y terminado

su objeto. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL **CONTRATISTA** se obliga con el **HOSPITAL** sin que ello implique subordinación laboral, a ejecutar las siguientes actividades: 1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado. 2. Garantizar que los servicios prestados sean de óptima calidad y correspondan a las características y especificaciones requeridas y contenidas en la oferta, debiendo garantizarle a la entidad la disponibilidad permanente para la ejecución del objeto contractual. 3. Atender las consultas y sugerencias realizadas por el Hospital. 4. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos incluidos los impuestos, tasas y contribuciones en que incurra en la ejecución del contrato. 5. Reportar inmediatamente a EL HOSPITAL las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución de este contrato. 6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. 7. Entregar al Supervisor del contrato junto con el informe, copia legible del comprobante de pago del aporte mensual al Sistema de Seguridad Social (Salud y Pensión) o certificación en los términos señalados en la Ley. 8. Realizar y coordinar las acciones necesarias junto con el HOSPITAL para el buen éxito de su gestión. 9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho. 10. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del contrato. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones legales que se generen en la prestación del suministro de personal en misión para el apoyo de las diferentes áreas del Hospital Sumapaz E.S.E. 2. Se compromete a cumplir con el recurso humano idóneo y capacitado para desarrollar cada una de las funciones y actividades, satisfaciendo las necesidades del cliente interno y externo de una manera oportuna en el lugar indicado, con la frecuencia requerida, garantizando la calidad, eficiencia, oportunidad, celeridad y economía en el servicio en las áreas correspondientes. 3. Garantizar que el personal a cargo cumpla con la aplicación de protocolos de atención documentados por la institución hospitalaria, para los procedimientos de apoyo de conformidad con la normatividad vigente y en especial con el sistema obligatorio de la garantía de calidad. 4. Acogerse al horario establecido por la institución en cada uno de los servicios y respetar sus políticas internas. 5. Garantizar y verificar la veracidad de la información suministrada por el personal a cargo en lo referente a las titulaciones, experiencia y demás documentos de ley. 6. Pagar oportunamente al personal los salarios y prestaciones sociales a que tenga derecho según la ley; a cumplir con los aportes de las empresas promotoras de salud, fondos de pensiones, administradores de riesgos laborales y la respectiva caja de compensación familiar con los porcentajes que la ley exige. 7. Realizar los exámenes medico ocupacionales de ingreso, periódicos y de retiro a su personal según correspondan. 8. Garantizar tener todo el personal a su cargo con su correspondiente identificación y dotación dependiendo de las actividades que desarrollan y a la normativa vigente. 9. Cumplir con la política de seguridad y salud en el trabajo, cumpliendo la legislación vigente, mejoramiento continuo y desarrollo de las actividades de prevención y promoción en salud, que permitan proteger la salud de los trabajadores, evaluando, valorando y controlando los riesgos existentes en la empresa; así mismo desarrollar actividades de bienestar a todo personal en misión del Hospital Sumapaz E.S.E. 10.

Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, el cumplimiento del pago mensual de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso. 11. Ejecutar el objeto del contrato derivado de este proceso en el plazo establecido, entregando los productos y prestando los servicios descritos en las especificaciones técnicas señaladas así:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD DE MESES
1	Auxiliar de Enfermería	Unidad	Siete (07)	2
2	Conductores de ambulancia	Unidad	Tres (03)	2
3	Auxiliar de servicios	Unidad	Dos (02)	2

La cantidad, valores y cargos del personal en misión puede variar según las necesidades de la entidad, realizando el ajuste económico correspondiente. 12. Celebrar bajo su responsabilidad un contrato de trabajo con cada una de las personas que asigne para el hospital, afilarlos al sistema de seguridad social integral, el cual debe constar por escrito. 13. Realizar los exámenes médicos ocupacionales de ingreso al personal que asigna al hospital. 14. Ofrecer al personal actividades de bienestar social. 15. Impartir al personal asignado al Hospital las capacitaciones requeridas por parte de este para la correcta ejecución del objeto contractual. 16. Cumplir con las obligaciones legales que tenga frente al personal para la ejecución de presente contrato especialmente las de carácter laboral las cuales incluyen dotación, pago de salarios, compensaciones, prestaciones sociales, indemnizaciones y aportes al sistema de seguridad social integral y cualquier otro aporte fiscal o para fiscal que pudiera ser debido o llegar y a serlo en el futuro, sin que las mismas supongan un costo adicional para el Hospital Sumapaz E.S.E 17. Efectuar cumplidamente la retención en la fuente. 18. Enviar mensualmente al Hospital reportes de aportes efectuados para el cubrimiento del pago de las prestaciones sociales del personal asignado al Hospital para el cumplimiento del objeto contractual. 19. Mantener vigente la afiliación al sistema de seguridad social integral por el término de duración de presente contrato respecto de todas las personas que envíe para el desarrollo del objeto del contrato en el Hospital. 20. Garantizar el cumplimiento de la ley 50 de 1990 y de la ley 1581 del 2012 y sus decretos reglamentarios, así como obtener las autorizaciones de tratamiento de datos sensibles del personal suministrado al Hospital. 21. Reemplazar el personal asignado en sus vacancias temporales ya sea por enfermedad u otro motivo sin costo adicional para el Hospital cubriendo permanentemente el servicio contratado. 22. Presentar mensualmente al hospital una certificación expedida por su representante legal y revisor el fiscal o contable que haga constar que se encuentra el día en el pago de obligaciones laborales lo que incluye pago de salarios y todo lo demás. 23. Entregar los informes que solicite el supervisor con respecto al desarrollo y ejecución del objeto contractual. **OTRAS OBLIGACIONES DEL**

CONTRATISTA: 1. Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato. **2.** Guardar la suficiente reserva profesional sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades realizadas. **3.** Responder por la calidad del servicio. **4.** Presentar factura legal, para la realización del respectivo(s) pago(s). **5.** Las demás que resulten de la ejecución del contrato. **6.** Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo a lo previsto por la ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes. **7.** Suscribir el acta de liquidación, previa terminación del contrato de suministro. **OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: 1.** Facilitar al contratista las condiciones (suministro de información, documentación y demás elementos), que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad. **2.** Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. **3.** Permitir la ejecución de las actividades en la oportunidad estipulada y expedir, en menor tiempo posible, los documentos correspondientes a la ejecución del contrato. **4.** Realizar los desembolsos de los recursos, con oportunidad, y conforme a la forma de pago estipulada, a fin de garantizar la buena marcha del contrato. **CLAUSULA TERCERA. – VALOR:** El HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. Deberá tener presupuestado para esta contratación el valor de **OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS IVA INCLUIDO, ($82.688.544),** debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **PARAGRAFO: IMPUESTOS Y ESTAMPILLAS:** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, la entidad aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, estampillas, etc. ordenados por las normas pertinentes, de ser aplicable al presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a cada persona se ajustarán de acuerdo a la prestación de recargos nocturnos, horas extras, dominicales y festivos. **PARAGRAFO TERCERO:** El contratista deberá realizar la devolución de los dineros que no se llegaren a ejecutar. **CLAUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO:** Se efectuarán DOS PAGOS de periodicidad mensual, mediante giro directo según facturación presentada por el contratista con el acta de conformidad de los servicios suministrados, previo recibo a satisfacción del supervisor del contrato y el cumplimiento de los demás trámites administrativos correspondientes a que haya lugar. Para el trámite de cada pago el contratista debe efectuar la presentación de cuenta y/o factura de cobro, Acreditación del pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la ley 789 de 2002 y el Art.23 de la ley 1150 de 2007. El supervisor que no verifica el pago al sistema de seguridad social integral y reportes parafiscales incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en código único Disciplinario (Ley 764 de 2002). Acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor, este requisito será plasmado en un acta debidamente suscrita por el supervisor del contrato y el contratista. **PARAGRAFO: EL HOSPITAL** se reserva el derecho de solicitar el reintegro de sus aportes si se comprueba que los recursos no se ejecutan o no se ejecutaron de acuerdo con lo establecido en el contrato, o si se hizo uso indebido de ellos. **CLAUSULA QUINTA. -**

- REQUISITOS DE PAGO: El contratista deberá presentar: 1. Acta de recibo a satisfacción de las obligaciones ejecutadas, este requisito será plasmado en un acta debidamente suscrita por el supervisor del contrato y el contratista. 2. Presentación cuenta de cobro o factura electrónica y actividades realizadas 3. Verificación por parte del supervisor del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación (en los casos que aplique, de acuerdo a lo contenido en la ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 de 2013 modificado por el Decreto 014 de 2014). 4.Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes. Para el primer pago el CONTRATISTA debe adjuntar certificación expedida por una entidad financiera donde se especifique el número de cuenta y los datos del titular para efectos de la consignación del pago por parte del HOSPITAL. **CLAUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El contrato tendrá un plazo de ejecución de SESENTA Y UN (61) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SÉPTIMA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: EL HOSPITAL**, acorde con su disponibilidad presupuestal asignada a este Contrato, procederá a afectar su presupuesto de la vigencia 2.025, mediante el certificado de disponibilidad presupuestal asignado para tal fin. **CLAUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN:** Para efectos de la supervisión a que se refiere el presente contrato, se realizará por intermedio del **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.** a cargo de la profesional universitaria Dra. Nancy Rocío Villar Forero, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes tareas: 1. Verificar el cumplimiento de los términos del contrato. 2. Elaborar el Acta de Inicio del contrato con el visto bueno para la firma de las partes. 3. Resolver las inquietudes que puedan sucederse y recomendar los ajustes que se consideren necesarios para el logro del objeto del contrato. 4. Revisar y aprobar los informes de ejecución del contrato, en conjunto con los documentos de soporte de los mismos y de acuerdo al cronograma de ejecución pactado. 5. Elaborar y Aprobar el Acta de Liquidación Final del Contrato, al igual que de todas aquellas que en desarrollo del objeto del contrato se requieran. **CLAUSULA NOVENA - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** de acuerdo a la naturaleza del contrato deberá constituir las siguientes pólizas: **CUMPLIMIENTO:** por una cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el total y estricto cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones surgidas del contrato, amparando además todas las multas, la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones que se impongan. Esta garantía tendrá una vigencia igual a la del plazo del contrato y seis (6) meses más, **SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por una cuantía equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) meses más. **CALIDAD DEL SERVICIO:** por una cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el total y estricto cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones surgidas del contrato, amparando además todas las multas, la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones que se impongan. Esta garantía tendrá una vigencia igual a la del plazo del contrato y seis (6) meses más. Lo anterior en razón a que el **HOSPITAL SUMAPAZ**

E.S.E desea ampararse de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia del servicio entregado con ocasión del contrato. **CLAUSULA DECIMA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** la ejecución del contrato podrá suspenderse total o parcialmente: a) Cuando **EL HOSPITAL** considere que las actividades a las cuales se comprometió EL CONTRATISTA, por causa imputables a ella, no se están ejecutando dentro de las condiciones técnicas y las especificaciones convenidas, o por infracción de las normas establecidas por la Ley. En tal caso la suspensión se realizará mediante comunicación que **EL HOSPITAL** le enviara al **CONTRATISTA**, especificando las causas que motivan esa terminación. b) Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas, que impidan la ejecución del contrato, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión, el estado de desarrollo del contrato y el término de la suspensión. Igualmente, se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes y si es el caso, se convendrán los costos de la suspensión y su forma de pago. Una vez desaparezcan las causas generadoras de la suspensión del contrato, este se reanudará previa suscripción de un acta entre los representantes del **HOSPITAL y EL CONTRATISTA**, en la cual se determinará la fecha de reiniciación de la ejecución del contrato, la prórroga de la garantía única y la manera de acreditar y reconocer los perjuicios si los hubiere. Las partes no podrán suspender la ejecución de aquellos compromisos que no fueron objeto de suspensión. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - TERMINACION DEL CONTRATO:** 1. El Contrato terminara por cualquiera de los siguientes casos: por cumplimiento exacto del objeto del contrato, una vez se haya practicado y perfeccionado la liquidación final del mismo. 2. Por la expiración del término de vigencia del contrato. 3. Por mutuo acuerdo entre las partes, de la cual deberá quedar constancia escrita. 4. Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento de los compromisos objeto del Contrato. 5. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista. Adicionalmente, **EL CONTRATISTA** autoriza **AL HOSPITAL** para terminar anticipadamente el contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: 1.- Cuando no se diera inicio al mismo en el tiempo acordado. 2.- Si a juicio del **HOSPITAL**, del incumplimiento de los compromisos de EL CONTRATISTA se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o se causen perjuicios **AL HOSPITAL.** **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Expirado el plazo para la ejecución del contrato, o cumplido el objeto del mismo, o terminado anticipadamente este, se procederá a realizar su liquidación final de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (04) meses siguientes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos a su cargo, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca como consecuencia directa de causas o circunstancia constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. La Parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicar por escrito a la otra acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de setenta y dos (72) horas siguientes a su ocurrencia o siguientes a su conocimiento. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - REQUISITOS DE**

PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y SE LEGALIZARA con el registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. - REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** La ejecución del contrato se someterá a la suscripción del Acta de Iniciación, para lo cual se requiere previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1.- La suscripción del Contrato. 2.- El Registro presupuestal. El contratista deberá aportar los documentos a su cargo para efectos de la suscripción del Acta de Inicio, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. El Acta de Inicio deberá suscribirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que fuere aportada, siempre y cuando concurran los requisitos restantes para la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE:** El régimen contractual está regulado por las disposiciones civiles y comerciales, así como por las normas específicas de cada materia, pero debiendo observar en su proceso de contratación los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados la Constitución Política y aplicando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. - VEEDURÍA CIUDADANA:** El presente contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano, conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, y Ley 850 de 2003; por lo tanto, la comunidad beneficiaria designará sus representantes como veedores del control, quienes vigilaran el cumplimiento del objeto del contrato y las actividades programadas en el cumplimiento de las actividades a desarrollarse. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - SUJECIÓN A LA LEY Y A LA JURISDICCIÓN COLOMBIANA:** La celebración, perfeccionamiento, ejecución y liquidación del presente Contrato se someterá a la Ley Colombiana y a la justicia Contenciosa Administrativa. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes signatarias de este contrato buscaran solucionar en forma rápida, ágil y directa las diferencias y discrepancias que surjan en desarrollo y ejecución del mismo. Para el efecto acudirán al empleo la conciliación. **CLAUSULA VIGÉSIMA.- DECLARACIÓN DE LAS PARTES:** Las partes de este contrato declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en este contrato no implica el otorgamiento de un poder, ni que las partes hayan constituido sociedad civil o comercial u otra relación bajo la cual, cualquiera de las partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de las otras o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes en lo que respecta a alguna obligación. Igualmente aclaran que, con ocasión del presente contrato, no se genera relación laboral alguna entre las partes. **CLAUSULA VIGESIMA:** CLAUSULAS EXCEPCIONALES: CLAUSULA DE MULTAS: En caso de incumplimiento parcial demostrado de las obligaciones a cargo del contratista en virtud del contrato que se suscriba, el Hospital estaría facultado para imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al 1X1.000 del valor total del contrato, por cada día de incumplimiento de sus obligaciones, si a juicio del Hospital de ello se derivan perjuicios para la administración, sin que el monto total exceda del VEINTE POR CIENTO (20%) el valor total del contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba el Hospital por el incumplimiento. CLAUSULA PENAL PECUNARIA: En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas con el

contrato o de declaratoria de caducidad, el contratista deberá pagar al Hospital, a título de pena, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, suma que el Hospital hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude el contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA** - El Hospital Sumapaz E.S.E. aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, estampillas, etc. ordenados por las normas pertinentes, de ser aplicable al presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Icononzo, lugar en el que se domicilia el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.** El presente contrato se suscribe al primer (01) día del mes de agosto del año 2025.

EL HOSPITAL,

SANDRA LILIANA URQUIJO ARÉVALO
Gerente

EL CONTRATISTA,

LJR TEMPORALES SAS
NIT No 901.095.622-7
Representada legalmente por:
LEYDY JOHANA RODRIGUEZ VERA
CC: 38.140.134

EL SUPERVISOR,

NANCY ROCÍO VILLAR FORERO
Profesional Universitario

Proyectó: Francisco Javier Rivera / Asesor Jurídico

ACTA DE INICIO CONTRATO No 137 DE 2025		FECHA AGOSTO 01 DE 2025
CONTRATISTA	**LJR TEMPORALES SAS**	
NIT	901.095.622-7	
REPRESENTANTE LEGAL	**LEYDY JOHANA RODRIGUEZ VERA**	
IDENTIFICACION	38.140.134	
MUNICIPIO	ICONONZO	
PLAZO	SESENTA Y UN (61) DIAS CALENDARIO	
OBJETO	"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISIÓN PARA LAS AREAS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS DEL HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E."	
VALOR	El HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. Deberá tener presupuestado para esta contratación el valor de **OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS IVA INCLUIDO, ($82.688.544)**, debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.	
REGIMEN TRIBUTARIO DEL CONTRATISTA	Responsable	Fecha RUT 2025-07-22

Entre los suscritos por una parte **NANCY ROCÍO VILLAR FORERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 28.787.858, en calidad de Supervisor y Profesional Universitario del Hospital Sumapaz y, por otra parte la **LJR TEMPORALES S.A.S**, identificado con NIT No **901.095.622-7**, representada legalmente por **LEYDY JOHANA RODRIGUEZ VERA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.140.134, quien manifiesta no estar incursa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el ordenamiento jurídico Colombiano, quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado a partir de la presente fecha suscribir la presente **ACTA DE INICIO.**

Para constancia de lo anterior la presente acta se firma al primer (01) día del mes de agosto del año 2025.

EL SUPERVISOR,

NANCY ROCÍO VILLAR FORERO
Profesional Universitario

EL CONTRATISTA,

LJR TEMPORALES SAS
NIT No 901.095.622-7
Representada legalmente por:
LEYDY JOHANA RODRIGUEZ VERA
CC: 38.140.134

Proyectó: Francisco Javier Rivera / Asesor Jurídico
Enterado: Sandra Liliana Urquijo Arévalo/Gerente

CONTRATO No 172 DE 2025		FECHA OCTUBRE 01 DE 2025
CONTRATISTA	**LJR TEMPORALES SAS**	
NIT	901.095.622-7	
REPRESENTANTE LEGAL	**LEYDY JOHANA RODRIGUEZ VERA**	
IDENTIFICACION	38.140.134	
MUNICIPIO	ICONONZO	
PLAZO	UN (01) MES CALENDARIO	
OBJETO	"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISIÓN PARA LAS AREAS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS DEL HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E."	
VALOR	El HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. Deberá tener presupuestado para esta contratación el valor de **CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS IVA INCLUIDO, ($41.344.272)**, debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.	
REGIMEN TRIBUTARIO DEL CONTRATISTA	Responsable	Fecha RUT

Entre los suscritos por una parte el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.**, identificado Tributariamente con el NIT 890.702.190-3 y representado legalmente por **SANDRA LILIANA URQUIJO AREVALO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.567.332, en calidad y titular de Gerente, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, y por otra parte **LJR TEMPORALES S.A.S**, identificado con NIT No **901.095.622-7**, representada legalmente por **LEYDY JOHANA RODRIGUEZ VERA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.140.134, quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA.** El Hospital Sumapaz E.S.E. del Municipio de Icononzo Tolima no está sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino que su régimen contractual está regulado por las disposiciones civiles y comerciales de acuerdo a las estipulaciones de la ley 100 de 1993, pero debiendo observar en su proceso de contratación los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209 y 270 de la Constitución Política de 1991. **SEGUNDA.** La ley 100 de 1993, por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y regula el servicio de salud para lograr niveles de calidad y cobertura, regula las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, que de conformidad con el artículo 194 son las entidades que se encargan de la

prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las otras entidades territoriales constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **TERCERA.** El numeral 6 artículo 195 de la ley 100 de 1993, estableció que las EMPRESAS SOCIALES DE SALUD en materia contractual, se regirían por el Derecho Privado, pero podrían discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. **CUARTA.** Las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO quedan comprendidas dentro del artículo 2 de la ley 80 de 1993, es decir cuentan con la denominación de entidades estatales, constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **QUINTA.** De acuerdo con lo expuesto, la ley 100 de 1993 consideró un régimen excepcional para las empresas sociales del estado al no someterlas al estatuto de contratación de la administración pública, por cuanto remitió para efectos de los contratos que suscriban estas, a las normas civiles, comerciales con la anotación que pueden hacer uso de las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto de contratación, artículo 15 al 17 de la ley 80 de 1993, sobre interpretación, modificación y terminación unilateral y por ende, someter sus conflictos a los jurisdicción contenciosa si hace uso de esta prerrogativa. **SEXTA.** Así las cosas, El **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.,** para efectos de contratación pública está sometido a las disposiciones civiles y comerciales, sin embargo, por encontrarse clasificado en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 en calidad de entidad estatal debe aplicar los principios de la función administrativa y función fiscal. **SEPTIMA.** El artículo 48 de la Carta Política establece que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. **OCTAVA.** Dentro de la prestación de servicios el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.,** debe contar con una entidad que garantice la prestación de los servicios requeridos para la correcta prestación de los servicios que brinda la entidad. **NOVENA.** Atendiendo la importancia del servicio que presta el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.**, y atendiendo el deber de asegurar la continuidad en la prestación del servicio de salud, se hace indispensable contar con los servicios profesionales necesarios que apoyen la actividad de la entidad. **DECIMA.** Por consiguiente y con fundamento en lo señalado en el artículo 17 del Manual de Contratación de la entidad se procederá a contratar directamente, los servicios de suministro, profesionales, financieros, contables, tecnológicos y jurídicos. Que de acuerdo a lo anterior se requiere por parte del **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. - ICONONZO TOLIMA** los servicios requeridos, los cuales se regirán por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El objeto del presente contrato es "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISIÓN PARA LAS AREAS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS DEL HOSPITAL SUMAPAZ E.SE." **CLAUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Las obligaciones que emanan de este contrato son las siguientes: **OBLIGACIONES COMUNES: 1.-** Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del contrato y las actividades que constituyen su objeto. 2. Concurrir a la liquidación final del contrato una vez se encuentre desarrollado, cumplido y terminado

su objeto. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL **CONTRATISTA** se obliga con el **HOSPITAL** sin que ello implique subordinación laboral, a ejecutar las siguientes actividades: 1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado. 2. Garantizar que los servicios prestados sean de óptima calidad y correspondan a las características y especificaciones requeridas y contenidas en la oferta, debiendo garantizarle a la entidad la disponibilidad permanente para la ejecución del objeto contractual. 3. Atender las consultas y sugerencias realizadas por el Hospital. 4. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos incluidos los impuestos, tasas y contribuciones en que incurra en la ejecución del contrato. 5. Reportar inmediatamente a EL HOSPITAL las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución de este contrato. 6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. 7. Entregar al Supervisor del contrato junto con el informe, copia legible del comprobante de pago del aporte mensual al Sistema de Seguridad Social (Salud y Pensión) o certificación en los términos señalados en la Ley. 8. Realizar y coordinar las acciones necesàrias junto con el HOSPITAL para el buen éxito de su gestión. 9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho. 10. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del contrato. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS**: **1**. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones legales que se generen en la prestación del suministro de personal en misión para el apoyo de las diferentes áreas del Hospital Sumapaz E.S.E. **2**. Se compromete a cumplir con el recurso humano idóneo y capacitado para desarrollar cada una de las funciones y actividades, satisfaciendo las necesidades del cliente interno y externo de una manera oportuna en el lugar indicado, con la frecuencia requerida, garantizando la calidad, eficiencia, oportunidad, celeridad y economía en el servicio en las áreas correspondientes. **3**. Garantizar que el personal a cargo cumpla con la aplicación de protocolos de atención documentados por la institución hospitalaria, para los procedimientos de apoyo de conformidad con la normatividad vigente y en especial con el sistema obligatorio de la garantía de calidad. **4**. Acogerse al horario establecido por la institución en cada uno de los servicios y respetar sus políticas internas. **5**. Garantizar y verificar la veracidad de la información suministrada por el personal a cargo en lo referente a las titulaciones, experiencia y demás documentos de ley. **6**. Pagar oportunamente al personal los salarios y prestaciones sociales a que tenga derecho según la ley; a cumplir con los aportes de las empresas promotoras de salud, fondos de pensiones, administradores de riesgos laborales y la respectiva caja de compensación familiar con los porcentajes que la ley exige. **7**. Realizar los exámenes medico ocupacionales de ingreso, periódicos y de retiro a su personal según correspondan. **8**. Garantizar tener todo el personal a su cargo con su correspondiente identificación y dotación dependiendo de las actividades que desarrollan y a la normativa vigente. **9**. Cumplir con la política de seguridad y salud en el trabajo, cumpliendo la legislación vigente, mejoramiento continuo y desarrollo de las actividades de prevención y promoción en salud, que permitan proteger la salud de los trabajadores, evaluando, valorando y controlando los riesgos existentes en la empresa; así mismo desarrollar actividades de bienestar a todo personal en misión del Hospital Sumapaz E.S.E. **10**.

Acreditar, de conformidad con lo establecido en èl artículo 50 de Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, el cumplimiento del pago mensual de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso. **11.** Ejecutar el objeto del contrato derivado de este proceso en el plazo establecido, entregando los productos y prestando los servicios descritos en las especificaciones técnicas señaladas así:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD DE MESES
1	Auxiliar de Enfermería	Unidad	Siete (07)	1
2	Conductores de ambulancia	Unidad	Tres (03)	1
3	Auxiliar de servicios generales	Unidad	Dos (02)	1

La cantidad, valores y cargos del personal en misión puede variar según las necesidades de la entidad, realizando el ajuste económico correspondiente. **12.** Celebrar bajo su responsabilidad un contrato de trabajo con cada una de las personas que asigne para el hospital, afilarlos al sistema de seguridad social integral, el cual debe constar por escrito. **13.** Realizar los exámenes médicos ocupacionales de ingreso al personal que asigna al hospital. **14.** Ofrecer al personal actividades de bienestar social. **15.** Impartir al personal asignado al Hospital las capacitaciones requeridas por parte de este para la correcta ejecución del objeto contractual. **16.** Cumplir con las obligaciones legales que tenga frente al personal para la ejecución de presente contrato especialmente las de carácter laboral las cuales incluyen dotación, pago de salarios, compensaciones, prestaciones sociales, indemnizaciones y aportes al sistema de seguridad social integral y cualquier otro aporte fiscal o para fiscal que pudiera ser debido o llegar y a serlo en el futuro, sin que las mismas supongan un costo adicional para el Hospital Sumapaz E.S.E **17.** Efectuar cumplidamente la retención en la fuente. **18.** Enviar mensualmente al Hospital reportes de aportes efectuados para el cubrimiento del pago de las prestaciones sociales del personal asignado al Hospital para el cumplimiento del objeto contractual. **19.** Mantener vigente la afiliación al sistema de seguridad social integral por el término de duración de presente contrato respecto de todas las personas que envíe para el desarrollo del objeto del contrato en el Hospital. **20.** Garantizar el cumplimiento de la ley 50 de 1990 y de la ley 1581 del 2012 y sus decretos reglamentarios, así como obtener las autorizaciones de tratamiento de datos sensibles del personal suministrado al Hospital. **21.** Reemplazar el personal asignado en sus vacancias temporales ya sea por enfermedad u otro motivo sin costo adicional para el Hospital cubriendo permanentemente el servicio contratado. **22.** Presentar mensualmente al hospital una certificación expedida por su representante legal y revisor el fiscal o contable que haga constar que se encuentra el día en el pago de obligaciones laborales lo que incluye pago de salarios y todo lo demás. **23.** Entregar los informes que solicite el supervisor con respecto al desarrollo y ejecución del objeto contractual. **OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.** Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una

vez legalizado y perfeccionado el contrato. **2.** Guardar la suficiente reserva profesional sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades realizadas. **3.** Responder por la calidad del servicio. **4.** Presentar factura legal, para la realización del respectivo(s) pago(s). **5.** Las demás que resulten de la ejecución del contrato. **6.** Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo a lo previsto por la ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes. **7.** Suscribir el acta de liquidación, previa terminación del contrato de suministro. **OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: 1.** Facilitar al contratista las condiciones (suministro de información, documentación y demás elementos), que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad. **2.** Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. **3.** Permitir la ejecución de las actividades en la oportunidad estipulada y expedir, en menor tiempo posible, los documentos correspondientes a la ejecución del contrato. **4.** Realizar los desembolsos de los recursos, con oportunidad, y conforme a la forma de pago estipulada, a fin de garantizar la buena marcha del contrato. **CLAUSULA TERCERA. – VALOR:** El HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. Deberá tener presupuestado para esta contratación el valor de **CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS IVA INCLUIDO, ($41.344.272)**, debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **PARAGRAFO: IMPUESTOS Y ESTAMPILLAS:** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, la entidad aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, estampillas, etc. ordenados por las normas pertinentes, de ser aplicable al presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a cada persona se ajustarán de acuerdo a la prestación de recargos nocturnos, horas extras, dominicales y festivos. **PARAGRAFO TERCERO:** El contratista deberá realizar la devolución de los dineros que no se llegaren a ejecutar. **CLAUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO:** Se efectuará un ÚNICO PAGO, mediante giro directo según facturación presentada por el contratista con el acta de conformidad de los servicios suministrados, previo recibo a satisfacción del supervisor del contrato y el cumplimiento de los demás trámites administrativos correspondientes a que haya lugar. por valor de CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS IVA INCLUIDO, ($41.344.272). Para el trámite de cada pago el contratista debe efectuar la presentación de cuenta y/o factura de cobro, Acreditación del pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la ley 789 de 2002 y el Art.23 de la ley 1150 de 2007. El supervisor que no verifica el pago al sistema de seguridad social integral y reportes parafiscales incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en código único Disciplinario (Ley 764 de 2002). Acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor, este requisito será plasmado en un acta debidamente suscrita por el supervisor del contrato y el contratista. **PARAGRAFO: EL HOSPITAL** se reserva el derecho de solicitar el reintegro de sus aportes si se comprueba que los recursos no se ejecutan o no se ejecutaron de acuerdo con lo establecido en el contrato, o si se hizo uso indebido de ellos. **CLAUSULA QUINTA. - REQUISITOS DE PAGO:** El contratista deberá presentar: 1. Acta de recibo a satisfacción de las

obligaciones ejecutadas, este requisito será plasmado en un acta debidamente suscrita por el supervisor del contrato y el contratista. 2. Presentación cuenta de cobro o factura electrónica y actividades realizadas 3. Verificación por parte del supervisor del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación (en los casos que aplique, de acuerdo a lo contenido en la ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 de 2013 modificado por el Decreto 014 de 2014). 4.Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes. Para el primer pago el CONTRATISTA debe adjuntar certificación expedida por una entidad financiera donde se especifique el número de cuenta y los datos del titular para efectos de la consignación del pago por parte del HOSPITAL. **CLAUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El contrato tendrá un plazo de ejecución de UN (01) MESES CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SÉPTIMA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: EL HOSPITAL**, acorde con su disponibilidad presupuestal asignada a este Contrato, procederá a afectar su presupuesto de la vigencia 2:025, mediante el certificado de disponibilidad presupuestal No. 710 DE 2025 para tal fin. **CLAUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN:** Para efectos de la supervisión a que se refiere el presente contrato, se realizará por intermedio del **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.** a cargo de la profesional universitaria Dra. Nancy Rocío Villar Forero, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes tareas: 1. Verificar el cumplimiento de los términos del contrato. 2. Elaborar el Acta de Inicio del contrato con el visto bueno para la firma de las partes. 3. Resolver las inquietudes que puedan sucederse y recomendar los ajustes que se consideren necesarios para el logro del objeto del contrato. 4. Revisar y aprobar los informes de ejecución del contrato, en conjunto con los documentos de soporte de los mismos y de acuerdo al cronograma de ejecución pactado. 5. Elaborar y Aprobar el Acta de Liquidación Final del Contrato, al igual que de todas aquellas que en desarrollo del objeto del contrato se requieran. **CLAUSULA NOVENA - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** de acuerdo a la naturaleza del contrato deberá constituir las siguientes pólizas: **CUMPLIMIENTO:** por una cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el total y estricto cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones surgidas del contrato, amparando además todas las multas, la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones que se impongan. Esta garantía tendrá una vigencia igual a la del plazo del contrato y seis (6) meses más, **SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: Por una cuantía equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) meses más. **CALIDAD DEL SERVICIO**: por una cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el total y estricto cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones surgidas del contrato, amparando además todas las multas, la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones que se impongan. Esta garantía tendrá una vigencia igual a la del plazo del contrato y seis (6) meses más. Lo anterior en razón a que el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E** desea ampararse de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con

posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia del servicio entregado con ocasión del contrato. **CLAUSULA DECIMA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** la ejecución del contrato podrá suspenderse total o parcialmente: a) Cuando **EL HOSPITAL** considere que las actividades a las cuales se comprometió EL CONTRATISTA, por causa imputables a ella, no se están ejecutando dentro de las condiciones técnicas y las especificaciones convenidas, o por infracción de las normas establecidas por la Ley. En tal caso la suspensión se realizará mediante comunicación que **EL HOSPITAL** le enviara al **CONTRATISTA**, especificando las causas que motivan esa terminación. b) Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas, que impidan la ejecución del contrato, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión, el estado de desarrollo del contrato y el término de la suspensión. Igualmente, se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes y si es el caso, se convendrán los costos de la suspensión y su forma de pago. Una vez desaparezcan las causas generadoras de la suspensión del contrato, este se reanudará previa suscripción de un acta entre los representantes del **HOSPITAL y EL CONTRATISTA**, en la cual se determinará la fecha de reiniciación de la ejecución del contrato, la prórroga de la garantía única y la manera de acreditar y reconocer los perjuicios si los hubiere. Las partes no podrán suspender la ejecución de aquellos compromisos que no fueron objeto de suspensión. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - TERMINACION DEL CONTRATO:** 1. El Contrato terminara por cualquiera de los siguientes casos: por cumplimiento exacto del objeto del contrato, una vez se haya practicado y perfeccionado la liquidación final del mismo. 2. Por la expiración del término de vigencia del contrato. 3. Por mutuo acuerdo entre las partes, de la cual deberá quedar constancia escrita. 4. Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento de los compromisos objeto del Contrato. 5. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista. Adicionalmente, **EL CONTRATISTA** autoriza **AL HOSPITAL** para terminar anticipadamente el contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: 1.- Cuando no se diera inicio al mismo en el tiempo acordado. 2.- Si a juicio del **HOSPITAL**, del incumplimiento de los compromisos de EL CONTRATISTA se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o se causen perjuicios **AL HOSPITAL. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Expirado el plazo para la ejecución del contrato, o cumplido el objeto del mismo, o terminado anticipadamente este, se procederá a realizar su liquidación final de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (04) meses siguientes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos a su cargo, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca como consecuencia directa de causas o circunstancia constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. La Parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicar por escrito a la otra acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de setenta y dos (72) horas siguientes a su ocurrencia o siguientes a su conocimiento. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION:** El presente contrato se considera

perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y SE LEGALIZARA con el registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. - REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** La ejecución del contrato se someterá a la suscripción del Acta de Iniciación, para lo cual se requiere previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1.- La suscripción del Contrato. 2.- El Registro presupuestal. El contratista deberá aportar los documentos a su cargo para efectos de la suscripción del Acta de Inicio, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. El Acta de Inicio deberá suscribirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que fuere aportada, siempre y cuando concurran los requisitos restantes para la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE:** El régimen contractual está regulado por las disposiciones civiles y comerciales, así como por las normas específicas de cada materia, pero debiendo observar en su proceso de contratación los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados la Constitución Política y aplicando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. - VEEDURÍA CIUDADANA:** El presente contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano, conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, y Ley 850 de 2003; por lo tanto, la comunidad beneficiaria designará sus representantes como veedores del control, quienes vigilaran el cumplimiento del objeto del contrato y las actividades programadas en el cumplimiento de las actividades a desarrollarse. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - SUJECIÓN A LA LEY Y A LA JURISDICCIÓN COLOMBIANA:** La celebración, perfeccionamiento, ejecución y liquidación del presente Contrato se someterá a la Ley Colombiana y a la justicia Contenciosa Administrativa. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes signatarias de este contrato buscaran solucionar en forma rápida, ágil y directa las diferencias y discrepancias que surjan en desarrollo y ejecución del mismo. Para el efecto acudirán al empleo la conciliación. **CLAUSULA VIGÉSIMA.- DECLARACIÓN DE LAS PARTES:** Las partes de este contrato declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en este contrato no implica el otorgamiento de un poder, ni que las partes hayan constituido sociedad civil o comercial u otra relación bajo la cual, cualquiera de las partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de las otras o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes en lo que respecta a alguna obligación. Igualmente aclaran que, con ocasión del presente contrato, no se genera relación laboral alguna entre las partes. **CLAUSULA VIGESIMA:** CLAUSULAS EXCEPCIONALES: CLAUSULA DE MULTAS: En caso de incumplimiento parcial demostrado de las obligaciones a cargo del contratista en virtud del contrato que se suscriba, el Hospital estaría facultado para imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al 1X1.000 del valor total del contrato, por cada día de incumplimiento de sus obligaciones, si a juicio del Hospital de ello se derivan perjuicios para la administración, sin que el monto total exceda del VEINTE POR CIENTO (20%) el valor total del contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba el Hospital por el incumplimiento. CLAUSULA PENAL PECUNARIA: En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, el contratista deberá pagar al Hospital, a título

de pena, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, suma que el Hospital hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude el contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA** - El Hospital Sumapaz E.S.E. aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, estampillas, etc. ordenados por las normas pertinentes, de ser aplicable al presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Icononzo, lugar en el que se domicilia el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.** El presente contrato se suscribe al primer (01) día del mes de octubre del año 2025.

EL HOSPITAL,

SANDRA LILIANA URQUIJO ARÉVALO
Gerente

EL CONTRATISTA,

LJR TEMPORALES SAS
NIT No 901.095.622-7
Representada legalmente por:
LEYDY JOHANA RODRIGUEZ VERA
CC: 38.140.134

EL SUPERVISOR,

NANCY ROCÍO VILLAR FORERO
Profesional Universitario

Proyectó: Francisco Javier Rivera / Asesor Jurídico

ACTA DE INICIO CONTRATO No 172 DE 2025		FECHA OCTUBRE 01 DE 2025
CONTRATISTA	**LJR TEMPORALES SAS**	
NIT	901.095.622-7	
REPRESENTANTE LEGAL	**LEYDY JOHANA RODRIGUEZ VERA**	
IDENTIFICACION	38.140.134	
MUNICIPIO	ICONONZO	
PLAZO	UN (01) MES CALENDARIO	
OBJETO	"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISIÓN PARA LAS AREAS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS DEL HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E."	
VALOR	El HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. Deberá tener presupuestado para esta contratación el valor de **CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS IVA INCLUIDO, ($41.344.272)**, debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.	
REGIMEN TRIBUTARIO DEL CONTRATISTA	Responsable	Fecha RUT

Entre los suscritos por una parte **NANCY ROCÍO VILLAR FORERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 28.787.858, en calidad de Supervisor y Profesional Universitario del Hospital Sumapaz y, por otra parte la **LJR TEMPORALES S.A.S**, identificado con NIT No **901.095.622-7**, representada legalmente por **LEYDY JOHANA RODRIGUEZ VERA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.140.134, quien manifiesta no estar incursa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el ordenamiento jurídico Colombiano, quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado a partir de la presente fecha suscribir la presente **ACTA DE INICIO.**

Para constancia de lo anterior la presente acta se firma al primer (01) día del mes de octubre del año 2025.

EL CONTRATISTA,

LJR TEMPORALES SAS
NIT No 901.095.622-7
Representada legalmente por:
LEYDY JOHANA RODRIGUEZ VERA
CC: 38.140.134

EL SUPERVISOR,

NANCY ROCÍO VILLAR FORERO
Profesional Universitario

Proyectó: Francisco Javier Rivera / Asesor Jurídico
Enterado: Sandra Liliana Urquijo Arévalo/Gerente

CONTRATO No 198 DE 2025		FECHA NOVIEMBRE 01 DE 2025
CONTRATISTA	**LJR TEMPORALES SAS**	
NIT	901.095.622-7	
REPRESENTANTE LEGAL	**LEYDY JOHANA RODRIGUEZ VERA**	
IDENTIFICACION	38.140.134	
MUNICIPIO	ICONONZO	
PLAZO	UN (01) MES CALENDARIO	
OBJETO	"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISIÓN PARA LAS AREAS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS DEL HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E."	
VALOR	El HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. Deberá tener presupuestado para esta contratación el valor de **CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS IVA INCLUIDO, ($41.344.272),** debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.	
REGIMEN TRIBUTARIO DEL CONTRATISTA	Responsable	Fecha RUT

Entre los suscritos por una parte el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.**, identificado Tributariamente con el NIT 890.702.190-3 y representado legalmente por **SANDRA LILIANA URQUIJO AREVALO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.567.332, en calidad y titular de Gerente, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, y por otra parte **LJR TEMPORALES S.A.S**, identificado con NIT No **901.095.622-7**, representada legalmente por **LEYDY JOHANA RODRIGUEZ VERA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.140.134, quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA.** El Hospital Sumapaz E.S.E. del Municipio de Icononzo Tolima no está sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino que su régimen contractual está regulado por las disposiciones civiles y comerciales de acuerdo a las estipulaciones de la ley 100 de 1993, pero debiendo observar en su proceso de contratación los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209 y 270 de la Constitución Política de 1991. **SEGUNDA.** La ley 100 de 1993, por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y regula el servicio de salud para lograr niveles de calidad y cobertura, regula las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, que de conformidad con el artículo 194 son las entidades que se encargan de la

prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las otras entidades territoriales constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **TERCERA.** El numeral 6 artículo 195 de la ley 100 de 1993, estableció que las EMPRESAS SOCIALES DE SALUD en materia contractual, se regirían por el Derecho Privado, pero podrían discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. **CUARTA.** Las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO quedan comprendidas dentro del artículo 2 de la ley 80 de 1993, es decir cuentan con la denominación de entidades estatales, constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **QUINTA.** De acuerdo con lo expuesto, la ley 100 de 1993 consideró un régimen excepcional para las empresas sociales del estado al no someterlas al estatuto de contratación de la administración pública, por cuanto remitió para efectos de los contratos que suscriban estas, a las normas civiles, comerciales con la anotación que pueden hacer uso de las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto de contratación, artículo 15 al 17 de la ley 80 de 1993, sobre interpretación, modificación y terminación unilateral y por ende, someter sus conflictos a los jurisdicción contenciosa si hace uso de esta prerrogativa. **SEXTA.** Así las cosas, El **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.,** para efectos de contratación pública está sometido a las disposiciones civiles y comerciales, sin embargo, por encontrarse clasificado en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 en calidad de entidad estatal debe aplicar los principios de la función administrativa y función fiscal. **SEPTIMA.** El artículo 48 de la Carta Política establece que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. **OCTAVA.** Dentro de la prestación de servicios el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.,** debe contar con una entidad que garantice la prestación de los servicios requeridos para la correcta prestación de los servicios que brinda la entidad. **NOVENA.** Atendiendo la importancia del servicio que presta el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.**, y atendiendo el deber de asegurar la continuidad en la prestación del servicio de salud, se hace indispensable contar con los servicios profesionales necesarios que apoyen la actividad de la entidad. **DECIMA.** Por consiguiente y con fundamento en lo señalado en el artículo 17 del Manual de Contratación de la entidad se procederá a contratar directamente, los servicios de suministro, profesionales, financieros, contables, tecnológicos y jurídicos. Que de acuerdo a lo anterior se requiere por parte del **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. - ICONONZO TOLIMA** los servicios requeridos, los cuales se regirán por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El objeto del presente contrato es "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISIÓN PARA LAS AREAS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS DEL HOSPITAL SUMAPAZ E.SE." **CLAUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Las obligaciones que emanan de este contrato son las siguientes: **OBLIGACIONES COMUNES: 1.-** Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del contrato y las actividades que constituyen su objeto. 2. Concurrir a la liquidación final del contrato una vez se encuentre desarrollado, cumplido y terminado

su objeto. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL **CONTRATISTA** se obliga con el **HOSPITAL** sin que ello implique subordinación laboral, a ejecutar las siguientes actividades: 1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado. 2. Garantizar que los servicios prestados sean de óptima calidad y correspondan a las características y especificaciones requeridas y contenidas en la oferta, debiendo garantizarle a la entidad la disponibilidad permanente para la ejecución del objeto contractual. 3. Atender las consultas y sugerencias realizadas por el Hospital. 4. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos incluidos los impuestos, tasas y contribuciones en que incurra en la ejecución del contrato. 5. Reportar inmediatamente a EL HOSPITAL las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución de este contrato. 6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. 7. Entregar al Supervisor del contrato junto con el informe, copia legible del comprobante de pago del aporte mensual al Sistema de Seguridad Social (Salud y Pensión) o certificación en los términos señalados en la Ley. 8. Realizar y coordinar las acciones necesarias junto con el HOSPITAL para el buen éxito de su gestión. 9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho. 10. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del contrato. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS**: **1**. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones legales que se generen en la prestación del suministro de personal en misión para el apoyo de las diferentes áreas del Hospital Sumapaz E.S.E. **2**. Se compromete a cumplir con el recurso humano idóneo y capacitado para desarrollar cada una de las funciones y actividades, satisfaciendo las necesidades del cliente interno y externo de una manera oportuna en el lugar indicado, con la frecuencia requerida, garantizando la calidad, eficiencia, oportunidad, celeridad y economía en el servicio en las áreas correspondientes. **3**. Garantizar que el personal a cargo cumpla con la aplicación de protocolos de atención documentados por la institución hospitalaria, para los procedimientos de apoyo de conformidad con la normatividad vigente y en especial con el sistema obligatorio de la garantía de calidad. **4**. Acogerse al horario establecido por la institución en cada uno de los servicios y respetar sus políticas internas. **5**. Garantizar y verificar la veracidad de la información suministrada por el personal a cargo en lo referente a las titulaciones, experiencia y demás documentos de ley. **6**. Pagar oportunamente al personal los salarios y prestaciones sociales a que tenga derecho según la ley; a cumplir con los aportes de las empresas promotoras de salud, fondos de pensiones, administradores de riesgos laborales y la respectiva caja de compensación familiar con los porcentajes que la ley exige. **7**. Realizar los exámenes medico ocupacionales de ingreso, periódicos y de retiro a su personal según correspondan. **8**. Garantizar tener todo el personal a su cargo con su correspondiente identificación y dotación dependiendo de las actividades que desarrollan y a la normativa vigente. **9**. Cumplir con la política de seguridad y salud en el trabajo, cumpliendo la legislación vigente, mejoramiento continuo y desarrollo de las actividades de prevención y promoción en salud, que permitan proteger la salud de los trabajadores, evaluando, valorando y controlando los riesgos existentes en la empresa; así mismo desarrollar actividades de bienestar a todo personal en misión del Hospital Sumapaz E.S.E. **10**.

Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, el cumplimiento del pago mensual de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso. **11.** Ejecutar el objeto del contrato derivado de este proceso en el plazo establecido, entregando los productos y prestando los servicios descritos en las especificaciones técnicas señaladas así:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD DE MESES
1	Auxiliar de Enfermería	Unidad	Siete (07)	1
2	Conductores de ambulancia	Unidad	Tres (03)	1
3	Auxiliar de servicios generales	Unidad	Dos (02)	1

La cantidad, valores y cargos del personal en misión puede variar según las necesidades de la entidad, realizando el ajuste económico correspondiente. **12.** Celebrar bajo su responsabilidad un contrato de trabajo con cada una de las personas que asigne para el hospital, afilarlos al sistema de seguridad social integral, el cual debe constar por escrito. **13.** Realizar los exámenes médicos ocupacionales de ingreso al personal que asigna al hospital. **14.** Ofrecer al personal actividades de bienestar social. **15.** Impartir al personal asignado al Hospital las capacitaciones requeridas por parte de este para la correcta ejecución del objeto contractual. **16.** Cumplir con las obligaciones legales que tenga frente al personal para la ejecución de presente contrato especialmente las de carácter laboral las cuales incluyen dotación, pago de salarios, compensaciones, prestaciones sociales, indemnizaciones y aportes al sistema de seguridad social integral y cualquier otro aporte fiscal o para fiscal que pudiera ser debido o llegar y a serlo en el futuro, sin que las mismas supongan un costo adicional para el Hospital Sumapaz E.S.E **17.** Efectuar cumplidamente la retención en la fuente. **18.** Enviar mensualmente al Hospital reportes de aportes efectuados para el cubrimiento del pago de las prestaciones sociales del personal asignado al Hospital para el cumplimiento del objeto contractual. **19.** Mantener vigente la afiliación al sistema de seguridad social integral por el término de duración de presente contrato respecto de todas las personas que envíe para el desarrollo del objeto del contrato en el Hospital. **20.** Garantizar el cumplimiento de la ley 50 de 1990 y de la ley 1581 del 2012 y sus decretos reglamentarios, así como obtener las autorizaciones de tratamiento de datos sensibles del personal suministrado al Hospital. **21.** Reemplazar el personal asignado en sus vacancias temporales ya sea por enfermedad u otro motivo sin costo adicional para el Hospital cubriendo permanentemente el servicio contratado. **22.** Presentar mensualmente al hospital una certificación expedida por su representante legal y revisor el fiscal o contable que haga constar que se encuentra el día en el pago de obligaciones laborales lo que incluye pago de salarios y todo lo demás. **23.** Entregar los informes que solicite el supervisor con respecto al desarrollo y ejecución del objeto contractual. **OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.** Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una

vez legalizado y perfeccionado el contrato. **2.** Guardar la suficiente reserva profesional sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades realizadas. **3.** Responder por la calidad del servicio. **4.** Presentar factura legal, para la realización del respectivo(s) pago(s). **5.** Las demás que resulten de la ejecución del contrato. **6.** Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo a lo previsto por la ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes. **7.** Suscribir el acta de liquidación, previa terminación del contrato de suministro. **OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: 1.** Facilitar al contratista las condiciones (suministro de información, documentación y demás elementos), que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad. **2.** Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. **3.** Permitir la ejecución de las actividades en la oportunidad estipulada y expedir, en menor tiempo posible, los documentos correspondientes a la ejecución del contrato. **4.** Realizar los desembolsos de los recursos, con oportunidad, y conforme a la forma de pago estipulada, a fin de garantizar la buena marcha del contrato. **CLAUSULA TERCERA. – VALOR:** El HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. Deberá tener presupuestado para esta contratación el valor de **CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS IVA INCLUIDO ($41.344.272)**, debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **PARAGRAFO: IMPUESTOS Y ESTAMPILLAS:** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, la entidad aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, estampillas, etc. ordenados por las normas pertinentes, de ser aplicable al presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a cada persona se ajustarán de acuerdo a la prestación de recargos nocturnos, horas extras, dominicales y festivos. **PARAGRAFO TERCERO:** El contratista deberá realizar la devolución de los dineros que no se llegaren a ejecutar. **CLAUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO:** Se efectuará un ÚNICO PAGO, mediante giro directo según facturación presentada por el contratista con el acta de conformidad de los servicios suministrados, previo recibo a satisfacción del supervisor del contrato y el cumplimiento de los demás trámites administrativos correspondientes a que haya lugar. Para el trámite de cada pago el contratista debe efectuar la presentación de cuenta y/o factura de cobro, Acreditación del pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la ley 789 de 2002 y el Art.23 de la ley 1150 de 2007. El supervisor que no verifica el pago al sistema de seguridad social integral y reportes parafiscales incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en código único Disciplinario (Ley 764 de 2002). Acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor, este requisito será plasmado en un acta debidamente suscrita por el supervisor del contrato y el contratista. **PARAGRAFO: EL HOSPITAL** se reserva el derecho de solicitar el reintegro de sus aportes si se comprueba que los recursos no se ejecutan o no se ejecutaron de acuerdo con lo establecido en el contrato, o si se hizo uso indebido de ellos. **CLAUSULA QUINTA. - REQUISITOS DE PAGO:** El contratista deberá presentar: 1. Acta de recibo a satisfacción de las obligaciones ejecutadas, este requisito será plasmado en un acta debidamente suscrita por el supervisor del contrato y el contratista. 2. Presentación cuenta de cobro o factura

electrónica y actividades realizadas 3. Verificación por parte del supervisor del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación (en los casos que aplique, de acuerdo a lo contenido en la ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 de 2013 modificado por el Decreto 014 de 2014). 4.Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes. Para el primer pago el CONTRATISTA debe adjuntar certificación expedida por una entidad financiera donde se especifique el número de cuenta y los datos del titular para efectos de la consignación del pago por parte del HOSPITAL. **CLAUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El contrato tendrá un plazo de ejecución de UN (01) MESES CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SÉPTIMA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: EL HOSPITAL**, acorde con su disponibilidad presupuestal asignada a este Contrato, procederá a afectar su presupuesto de la vigencia 2.025, mediante el certificado de disponibilidad presupuestal N° 850. **CLAUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN:** Para efectos de la supervisión a que se refiere el presente contrato, se realizará por intermedio del **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.** a cargo de la profesional universitaria Dra. Nancy Rocío Villar Forero, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes tareas: 1. Verificar el cumplimiento de los términos del contrato. 2. Elaborar el Acta de Inicio del contrato con el visto bueno para la firma de las partes. 3. Resolver las inquietudes que puedan sucederse y recomendar los ajustes que se consideren necesarios para el logro del objeto del contrato. 4. Revisar y aprobar los informes de ejecución del contrato, en conjunto con los documentos de soporte de los mismos y de acuerdo al cronograma de ejecución pactado. 5. Elaborar y Aprobar el Acta de Liquidación Final del Contrato, al igual que de todas aquellas que en desarrollo del objeto del contrato se requieran. **CLAUSULA NOVENA - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** de acuerdo a la naturaleza del contrato deberá constituir las siguientes pólizas: **CUMPLIMIENTO:** por una cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el total y estricto cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones surgidas del contrato, amparando además todas las multas, la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones que se impongan. Esta garantía tendrá una vigencia igual a la del plazo del contrato y seis (6) meses más, **SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: Por una cuantía equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) meses más. **CALIDAD DEL SERVICIO**: por una cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el total y estricto cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones surgidas del contrato, amparando además todas las multas, la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones que se impongan. Esta garantía tendrá una vigencia igual a la del plazo del contrato y seis (6) meses más. Lo anterior en razón a que el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E** desea ampararse de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia del servicio entregado con ocasión del contrato. **CLAUSULA DECIMA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** la

ejecución del contrato podrá suspenderse total o parcialmente: a) Cuando **EL HOSPITAL** considere que las actividades a las cuales se comprometió EL CONTRATISTA, por causa imputables a ella, no se están ejecutando dentro de las condiciones técnicas y las especificaciones convenidas, o por infracción de las normas establecidas por la Ley. En tal caso la suspensión se realizará mediante comunicación que **EL HOSPITAL** le enviara al **CONTRATISTA**, especificando las causas que motivan esa terminación. b) Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas, que impidan la ejecución del contrato, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión, el estado de desarrollo del contrato y el término de la suspensión. Igualmente, se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes y si es el caso, se convendrán los costos de la suspensión y su forma de pago. Una vez desaparezcan las causas generadoras de la suspensión del contrato, este se reanudará previa suscripción de un acta entre los representantes del **HOSPITAL y EL CONTRATISTA**, en la cual se determinará la fecha de reiniciación de la ejecución del contrato, la prórroga de la garantía única y la manera de acreditar y reconocer los perjuicios si los hubiere. Las partes no podrán suspender la ejecución de aquellos compromisos que no fueron objeto de suspensión. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - TERMINACION DEL CONTRATO:** 1. El Contrato terminara por cualquiera de los siguientes casos: por cumplimiento exacto del objeto del contrato, una vez se haya practicado y perfeccionado la liquidación final del mismo. 2. Por la expiración del término de vigencia del contrato. 3. Por mutuo acuerdo entre las partes, de la cual deberá quedar constancia escrita. 4. Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento de los compromisos objeto del Contrato. 5. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista. Adicionalmente, **EL CONTRATISTA** autoriza **AL HOSPITAL** para terminar anticipadamente el contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: 1.- Cuando no se diera inicio al mismo en el tiempo acordado. 2.- Si a juicio del **HOSPITAL**, del incumplimiento de los compromisos de EL CONTRATISTA se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o se causen perjuicios **AL HOSPITAL.** **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Expirado el plazo para la ejecución del contrato, o cumplido el objeto del mismo, o terminado anticipadamente este, se procederá a realizar su liquidación final de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (04) meses siguientes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos a su cargo, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca como consecuencia directa de causas o circunstancia constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. La Parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicar por escrito a la otra acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de setenta y dos (72) horas siguientes a su ocurrencia o siguientes a su conocimiento. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y SE LEGALIZARA con el registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. - REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** La ejecución del contrato se someterá a la suscripción del Acta de

Iniciación, para lo cual se requiere previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1.- La suscripción del Contrato. 2.- El Registro presupuestal. El contratista deberá aportar los documentos a su cargo para efectos de la suscripción del Acta de Inicio, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. El Acta de Inicio deberá suscribirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que fuere aportada, siempre y cuando concurran los requisitos restantes para la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE:** El régimen contractual está regulado por las disposiciones civiles y comerciales, así como por las normas específicas de cada materia, pero debiendo observar en su proceso de contratación los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados la Constitución Política y aplicando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. - VEEDURÍA CIUDADANA:** El presente contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano, conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, y Ley 850 de 2003; por lo tanto, la comunidad beneficiaria designará sus representantes como veedores del control, quienes vigilaran el cumplimiento del objeto del contrato y las actividades programadas en el cumplimiento de las actividades a desarrollarse. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - SUJECIÓN A LA LEY Y A LA JURISDICCIÓN COLOMBIANA:** La celebración, perfeccionamiento, ejecución y liquidación del presente Contrato se someterá a la Ley Colombiana y a la justicia Contenciosa Administrativa. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes signatarias de este contrato buscaran solucionar en forma rápida, ágil y directa las diferencias y discrepancias que surjan en desarrollo y ejecución del mismo. Para el efecto acudirán al empleo la conciliación. **CLAUSULA VIGÉSIMA.- DECLARACIÓN DE LAS PARTES:** Las partes de este contrato declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en este contrato no implica el otorgamiento de un poder, ni que las partes hayan constituido sociedad civil o comercial u otra relación bajo la cual, cualquiera de las partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de las otras o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes en lo que respecta a alguna obligación. Igualmente aclaran que, con ocasión del presente contrato, no se genera relación laboral alguna entre las partes. **CLAUSULA VIGESIMA:** CLAUSULAS EXCEPCIONALES: CLAUSULA DE MULTAS: En caso de incumplimiento parcial demostrado de las obligaciones a cargo del contratista en virtud del contrato que se suscriba, el Hospital estaría facultado para imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al 1X1.000 del valor total del contrato, por cada día de incumplimiento de sus obligaciones, si a juicio del Hospital de ello se derivan perjuicios para la administración, sin que el monto total exceda del VEINTE POR CIENTO (20%) el valor total del contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba el Hospital por el incumplimiento. CLAUSULA PENAL PECUNARIA: En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, el contratista deberá pagar al Hospital, a título de pena, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, suma que el Hospital hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude el contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la

suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA** - El Hospital Sumapaz E.S.E. aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, estampillas, etc. ordenados por las normas pertinentes, de ser aplicable al presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Icononzo, lugar en el que se domicilia el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.** El presente contrato se suscribe al primer (01) día del mes de noviembre del año 2025.

EL HOSPITAL,

SANDRA LILIANA URQUIJO ARÉVALO
Gerente

EL CONTRATISTA,

LJR TEMPORALES SAS
NIT No 901.095.622-7
Representada legalmente por:
LEYDY JOHANA RODRIGUEZ VERA
CC: 38.140.134

EL SUPERVISOR,

NANCY ROCIO VILLAR FORERO
Profesional Universitario

Proyectó: Francisco Javier Rivera / Asesor Jurídico

ACTA DE INICIO CONTRATO No 198 DE 2025		FECHA NOVIEMBRE 01 DE 2025
CONTRATISTA	**LJR TEMPORALES SAS**	
NIT	901.095.622-7	
REPRESENTANTE LEGAL	**LEYDY JOHANA RODRIGUEZ VERA**	
IDENTIFICACION	38.140.134	
MUNICIPIO	ICONONZO	
PLAZO	UN (01) MES CALENDARIO	
OBJETO	"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISIÓN PARA LAS AREAS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS DEL HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E."	
VALOR	El HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. Deberá tener presupuestado para esta contratación el valor de **CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS IVA INCLUIDO, ($41.344.272)**, debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.	
REGIMEN TRIBUTARIO DEL CONTRATISTA	Responsable	Fecha RUT

Entre los suscritos por una parte **NANCY ROCÍO VILLAR FORERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 28.787.858, en calidad de Supervisor y Profesional Universitario del Hospital Sumapaz y, por otra parte la **LJR TEMPORALES S.A.S**, identificado con NIT No **901.095.622-7**, representada legalmente por **LEYDY JOHANA RODRIGUEZ VERA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.140.134, quien manifiesta no estar incursa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el ordenamiento jurídico Colombiano, quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado a partir de la presente fecha suscribir la presente **ACTA DE INICIO.**

Para constancia de lo anterior la presente acta se firma al primer (01) día del mes de noviembre del año 2025.

EL CONTRATISTA,

LJR TEMPORALES SAS
NIT No 901.095.622-7
Representada legalmente por:
LEYDY JOHANA RODRIGUEZ VERA
CC: 38.140.134

EL SUPERVISOR,

NANCY ROCIO VILLAR FORERO
Profesional Universitario

Proyectó: Francisco Javier Rivera / Asesor Jurídico
Enteradó: Sandra Liliana Urquijo Arévalo/Gerente

CONTRATO No 216 DE 2025		FECHA NOVIEMBRE 29 DE 2025
CONTRATISTA	**LJR TEMPORALES SAS**	
NIT	901.095.622-7	
REPRESENTANTE LEGAL	**LEYDY JOHANA RODRIGUEZ VERA**	
IDENTIFICACION	38.140.134	
MUNICIPIO	ICONONZO	
PLAZO	UN (01) MES CALENDARIO	
OBJETO	"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISIÓN PARA LAS AREAS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS DEL HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E."	
VALOR	El HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. Deberá tener presupuestado para esta contratación el valor de **CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS IVA INCLUIDO, ($41.344.272),** debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.	
REGIMEN TRIBUTARIO DEL CONTRATISTA	Responsable	Fecha RUT

Entre los suscritos por una parte el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.**, identificado Tributariamente con el NIT 890.702.190-3 y representado legalmente por **SANDRA LILIANA URQUIJO AREVALO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.567.332, en calidad y titular de Gerente, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, y por otra parte **LJR TEMPORALES S.A.S**, identificado con NIT No **901.095.622-7**, representada legalmente por **LEYDY JOHANA RODRIGUEZ VERA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.140.134, quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA.** El Hospital Sumapaz E.S.E. del Municipio de Icononzo Tolima no está sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino que su régimen contractual está regulado por las disposiciones civiles y comerciales de acuerdo a las estipulaciones de la ley 100 de 1993, pero debiendo observar en su proceso de contratación los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209 y 270 de la Constitución Política de 1991. **SEGUNDA.** La ley 100 de 1993, por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y regula el servicio de salud para lograr niveles de calidad y cobertura, regula las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, que de conformidad con el artículo 194 son las entidades que se encargan de la

prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las otras entidades territoriales constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **TERCERA.** El numeral 6 artículo 195 de la ley 100 de 1993, estableció que las EMPRESAS SOCIALES DE SALUD en materia contractual, se regirían por el Derecho Privado, pero podrían discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. **CUARTA.** Las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO quedan comprendidas dentro del artículo 2 de la ley 80 de 1993, es decir cuentan con la denominación de entidades estatales, constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **QUINTA.** De acuerdo con lo expuesto, la ley 100 de 1993 consideró un régimen excèpcional para las empresas sociales del estado al no someterlas al estatuto de contratación de la administración pública, por cuanto remitió para efectos de los contratos que suscriban estas, a las normas civiles, comerciales con la anotación que pueden hacer uso de las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto de contratación, artículo 15 al 17 de la ley 80 de 1993, sobre interpretación, modificación y terminación unilateral y por ende, someter sus conflictos a los jurisdicción contenciosa si hace uso de esta prerrogativa. **SEXTA.** Así las cosas, El **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.,** para efectos de contratación pública está sometido a las disposiciones civiles y comerciales, sin embargo, por encontrarse clasificado en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 en calidad de entidad estatal debe aplicar los principios de la función administrativa y función fiscal. **SEPTIMA.** El artículo 48 de la Carta Política establece que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. **OCTAVA.** Dentro de la prestación de servicios el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.,** debe contar con una entidad que garantice la prestación de los servicios requeridos para la correcta prestación de los servicios que brinda la entidad. **NOVENA.** Atendiendo la importancia del servicio que presta el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.**, y atendiendo el deber de asegurar la continuidad en la prestación del servicio de salud, se hace indispensable contar con los servicios profesionales necesarios que apoyen la actividad de la entidad. **DECIMA.** Por consiguiente y con fundamento en lo señalado en el artículo 17 del Manual de Contratación de la entidad se procederá a contratar directamente, los servicios de suministro, profesionales, financieros, contables, tecnológicos y jurídicos. Que de acuerdo a lo anterior se requiere por parte del **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. - ICONONZO TOLIMA** los servicios requeridos, los cuales se regirán por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El objeto del presente contrato es "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISIÓN PARA LAS AREAS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS DEL HOSPITAL SUMAPAZ E.SE." **CLAUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Las obligaciones que emanan de este contrato son las siguientes: **OBLIGACIONES COMUNES: 1.-** Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del contrato y las actividades que constituyen su objeto. 2. Concurrir a la liquidación final del contrato una vez se encuentre desarrollado, cumplido y terminado

su objeto. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL **CONTRATISTA** se obliga con el **HOSPITAL** sin que ello implique subordinación laboral, a ejecutar las siguientes actividades: 1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado. 2. Garantizar que los servicios prestados sean de óptima calidad y correspondan a las características y especificaciones requeridas y contenidas en la oferta, debiendo garantizarle a la entidad la disponibilidad permanente para la ejecución del objeto contractual. 3. Atender las consultas y sugerencias realizadas por el Hospital. 4. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos incluidos los impuestos, tasas y contribuciones en que incurra en la ejecución del contrato. 5. Reportar inmediatamente a EL HOSPITAL las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución de este contrato. 6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. 7. Entregar al Supervisor del contrato junto con el informe, copia legible del comprobante de pago del aporte mensual al Sistema de Seguridad Social (Salud y Pensión) o certificación en los términos señalados en la Ley. 8. Realizar y coordinar las acciones necesarias junto con el HOSPITAL para el buen éxito de su gestión. 9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho. 10. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del contrato. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS**: **1**. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones legales que se generen en la prestación del suministro de personal en misión para el apoyo de las diferentes áreas del Hospital Sumapaz E.S.E. **2**. Se compromete a cumplir con el recurso humano idóneo y capacitado para desarrollar cada una de las funciones y actividades, satisfaciendo las necesidades del cliente interno y externo de una manera oportuna en el lugar indicado, con la frecuencia requerida, garantizando la calidad, eficiencia, oportunidad, celeridad y economía en el servicio en las áreas correspondientes. **3**. Garantizar que el personal a cargo cumpla con la aplicación de protocolos de atención documentados por la institución hospitalaria, para los procedimientos de apoyo de conformidad con la normatividad vigente y en especial con el sistema obligatorio de la garantía de calidad. **4**. Acogerse al horario establecido por la institución en cada uno de los servicios y respetar sus políticas internas. **5**. Garantizar y verificar la veracidad de la información suministrada por el personal a cargo en lo referente a las titulaciones, experiencia y demás documentos de ley. **6**. Pagar oportunamente al personal los salarios y prestaciones sociales a que tenga derecho según la ley; a cumplir con los aportes de las empresas promotoras de salud, fondos de pensiones, administradores de riesgos laborales y la respectiva caja de compensación familiar con los porcentajes que la ley exige. **7**. Realizar los exámenes medico ocupacionales de ingreso, periódicos y de retiro a su personal según correspondan. **8**. Garantizar tener todo el personal a su cargo con su correspondiente identificación y dotación dependiendo de las actividades que desarrollan y a la normativa vigente. **9**. Cumplir con la política de seguridad y salud en el trabajo, cumpliendo la legislación vigente, mejoramiento continuo y desarrollo de las actividades de prevención y promoción en salud, que permitan proteger la salud de los trabajadores, evaluando, valorando y controlando los riesgos existentes en la empresa; así mismo desarrollar actividades de bienestar a todo personal en misión del Hospital Sumapaz E.S.E. **10**.

Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, el cumplimiento del pago mensual de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso. **11.** Ejecutar el objeto del contrato derivado de este proceso en el plazo establecido, entregando los productos y prestando los servicios descritos en las especificaciones técnicas señaladas así:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD DE MESES
1	Auxiliar de Enfermería	Unidad	Siete (07)	1
2	Conductores de ambulancia	Unidad	Tres (03)	1
3	Auxiliar de servicios generales	Unidad	Dos (02)	1

La cantidad, valores y cargos del personal en misión puede variar según las necesidades de la entidad, realizando el ajuste económico correspondiente. **12.** Celebrar bajo su responsabilidad un contrato de trabajo con cada una de las personas que asigne para el hospital, afilarlos al sistema de seguridad social integral, el cual debe constar por escrito. **13.** Realizar los exámenes médicos ocupacionales de ingreso al personal que asigna al hospital. **14.** Ofrecer al personal actividades de bienestar social. **15.** Impartir al personal asignado al Hospital las capacitaciones requeridas por parte de este para la correcta ejecución del objeto contractual. **16.** Cumplir con las obligaciones legales que tenga frente al personal para la ejecución de presente contrato especialmente las de carácter laboral las cuales incluyen dotación, pago de salarios, compensaciones, prestaciones sociales, indemnizaciones y aportes al sistema de seguridad social integral y cualquier otro aporte fiscal o para fiscal que pudiera ser debido o llegar y a serlo en el futuro, sin que las mismas supongan un costo adicional para el Hospital Sumapaz E.S.E **17.** Efectuar cumplidamente la retención en la fuente. **18.** Enviar mensualmente al Hospital reportes de aportes efectuados para el cubrimiento del pago de las prestaciones sociales del personal asignado al Hospital para el cumplimiento del objeto contractual. **19.** Mantener vigente la afiliación al sistema de seguridad social integral por el término de duración de presente contrato respecto de todas las personas que envíe para el desarrollo del objeto del contrato en el Hospital. **20.** Garantizar el cumplimiento de la ley 50 de 1990 y de la ley 1581 del 2012 y sus decretos reglamentarios, así como obtener las autorizaciones de tratamiento de datos sensibles del personal suministrado al Hospital. **21.** Reemplazar el personal asignado en sus vacancias temporales ya sea por enfermedad u otro motivo sin costo adicional para el Hospital cubriendo permanentemente el servicio contratado. **22.** Presentar mensualmente al hospital una certificación expedida por su representante legal y revisor el fiscal o contable que haga constar que se encuentra el día en el pago de obligaciones laborales lo que incluye pago de salarios y todo lo demás. **23.** Entregar los informes que solicite el supervisor con respecto al desarrollo y ejecución del objeto contractual. **OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.** Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una

vez legalizado y perfeccionado el contrato. **2.** Guardar la suficiente reserva profesional sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades realizadas. **3.** Responder por la calidad del servicio. **4.** Presentar factura legal, para la realización del respectivo(s) pago(s). **5.** Las demás que resulten de la ejecución del contrato. **6.** Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo a lo previsto por la ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes. **7.** Suscribir el acta de liquidación, previa terminación del contrato de suministro. **OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: 1.** Facilitar al contratista las condiciones (suministro de información, documentación y demás elementos), que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad. **2.** Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. **3.** Permitir la ejecución de las actividades en la oportunidad estipulada y expedir, en menor tiempo posible, los documentos correspondientes a la ejecución del contrato. **4.** Realizar los desembolsos de los recursos, con oportunidad, y conforme a la forma de pago estipulada, a fin de garantizar la buena marcha del contrato. **CLAUSULA TERCERA. – VALOR:** El HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. Deberá tener presupuestado para esta contratación el valor de **CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS IVA INCLUIDO ($41.344.272)**, debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **PARAGRAFO: IMPUESTOS Y ESTAMPILLAS:** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, la entidad aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, estampillas, etc. ordenados por las normas pertinentes, de ser aplicable al presente contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a cada persona se ajustarán de acuerdo a la prestación de recargos nocturnos, horas extras, dominicales y festivos. **PARAGRAFO TERCERO:** El contratista deberá realizar la devolución de los dineros que no se llegaren a ejecutar. **CLAUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO:** Se efectuará un ÚNICO PAGO, mediante giro directo según facturación presentada por el contratista con el acta de conformidad de los servicios suministrados, previo recibo a satisfacción del supervisor del contrato y el cumplimiento de los demás trámites administrativos correspondientes a que haya lugar. Para el trámite de cada pago el contratista debe efectuar la presentación de cuenta y/o factura de cobro, Acreditación del pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la ley 789 de 2002 y el Art.23 de la ley 1150 de 2007. El supervisor que no verifica el pago al sistema de seguridad social integral y reportes parafiscales incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en código único Disciplinario (Ley 764 de 2002). Acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor, este requisito será plasmado en un acta debidamente suscrita por el supervisor del contrato y el contratista. **PARAGRAFO: EL HOSPITAL** se reserva el derecho de solicitar el reintegro de sus aportes si se comprueba que los recursos no se ejecutan o no se ejecutaron de acuerdo con lo establecido en el contrato, o si se hizo uso indebido de ellos. **CLAUSULA QUINTA. - REQUISITOS DE PAGO:** El contratista deberá presentar: 1. Acta de recibo a satisfacción de las obligaciones ejecutadas, este requisito será plasmado en un acta debidamente suscrita por el supervisor del contrato y el contratista. 2. Presentación cuenta de cobro o factura

electrónica y actividades realizadas 3. Verificación por parte del supervisor del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación (en los casos que aplique, de acuerdo a lo contenido en la ley 1607 de 2012 y Decreto 1828 de 2013 modificado por el Decreto 014 de 2014). 4.Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes. Para el primer pago el CONTRATISTA debe adjuntar certificación expedida por una entidad financiera donde se especifique el número de cuenta y los datos del titular para efectos de la consignación del pago por parte del HOSPITAL. **CLAUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El contrato tendrá un plazo de ejecución de UN (01) MESES CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SÉPTIMA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: EL HOSPITAL**, acorde con su disponibilidad presupuestal asignada a este Contrato, procederá a afectar su presupuesto de la vigencia 2.025, mediante el certificado de disponibilidad presupuestal asignado para tal fin. **CLAUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN:** Para efectos de la supervisión a que se refiere el presente contrato, se realizará por intermedio del **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.** a cargo de la profesional universitaria Dra. Nancy Rocío Villar Forero, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes tareas: 1. Verificar el cumplimiento de los términos del contrato. 2. Elaborar el Acta de Inicio del contrato con el visto bueno para la firma de las partes. 3. Resolver las inquietudes que puedan sucederse y recomendar los ajustes que se consideren necesarios para el logro del objeto del contrato. 4. Revisar y aprobar los informes de ejecución del contrato, en conjunto con los documentos de soporte de los mismos y de acuerdo al cronograma de ejecución pactado. 5. Elaborar y Aprobar el Acta de Liquidación Final del Contrato, al igual que de todas aquellas que en desarrollo del objeto del contrato se requieran. **CLAUSULA NOVENA - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** de acuerdo a la naturaleza del contrato deberá constituir las siguientes pólizas: **CUMPLIMIENTO:** por una cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el total y estricto cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones surgidas del contrato, amparando además todas las multas, la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones que se impongan. Esta garantía tendrá una vigencia igual a la del plazo del contrato y seis (6) meses más, **SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: Por una cuantía equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) meses más. **CALIDAD DEL SERVICIO**: por una cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el total y estricto cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones surgidas del contrato, amparando además todas las multas, la cláusula penal pecuniaria y demás sanciones que se impongan. Esta garantía tendrá una vigencia igual a la del plazo del contrato y seis (6) meses más. Lo anterior en razón a que el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E** desea ampararse de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia del servicio entregado con ocasión del contrato. **CLAUSULA DECIMA. -**

SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: la ejecución del contrato podrá suspenderse total o parcialmente: a) Cuando **EL HOSPITAL** considere que las actividades a las cuales se comprometió EL CONTRATISTA, por causa imputables a ella, no se están ejecutando dentro de las condiciones técnicas y las especificaciones convenidas, o por infracción de las normas establecidas por la Ley. En tal caso la suspensión se realizará mediante comunicación que **EL HOSPITAL** le enviara al **CONTRATISTA**, especificando las causas que motivan esa terminación. b) Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas, que impidan la ejecución del contrato, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión, el estado de desarrollo del contrato y el término de la suspensión. Igualmente, se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes y si es el caso, se convendrán los costos de la suspensión y su forma de pago. Una vez desaparezcan las causas generadoras de la suspensión del contrato, este se reanudará previa suscripción de un acta entre los representantes del **HOSPITAL y EL CONTRATISTA**, en la cual se determinará la fecha de reiniciación de la ejecución del contrato, la prórroga de la garantía única y la manera de acreditar y reconocer los perjuicios si los hubiere. Las partes no podrán suspender la ejecución de aquellos compromisos que no fueron objeto de suspensión. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - TERMINACION DEL CONTRATO:** 1. El Contrato terminara por cualquiera de los siguientes casos: por cumplimiento exacto del objeto del contrato, una vez se haya practicado y perfeccionado la liquidación final del mismo. 2. Por la expiración del término de vigencia del contrato. 3. Por mutuo acuerdo entre las partes, de la cual deberá quedar constancia escrita. 4. Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento de los compromisos objeto del Contrato. 5. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista. Adicionalmente, **EL CONTRATISTA** autoriza **AL HOSPITAL** para terminar anticipadamente el contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: 1.- Cuando no se diera inicio al mismo en el tiempo acordado. 2.- Si a juicio del **HOSPITAL**, del incumplimiento de los compromisos de EL CONTRATISTA se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o se causen perjuicios **AL HOSPITAL. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Expirado el plazo para la ejecución del contrato, o cumplido el objeto del mismo, o terminado anticipadamente este, se procederá a realizar su liquidación final de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (04) meses siguientes. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos a su cargo, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca como consecuencia directa de causas o circunstancia constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. La Parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicar por escrito a la otra acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de setenta y dos (72) horas siguientes a su ocurrencia o siguientes a su conocimiento. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y SE LEGALIZARA con el registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. - REQUISITOS**

DE EJECUCIÓN: La ejecución del contrato se someterá a la suscripción del Acta de Iniciación, para lo cual se requiere previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1.- La suscripción del Contrato. 2.- El Registro presupuestal. El contratista deberá aportar los documentos a su cargo para efectos de la suscripción del Acta de Inicio, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. El Acta de Inicio deberá suscribirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que fuere aportada, siempre y cuando concurran los requisitos restantes para la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE:** El régimen contractual está regulado por las disposiciones civiles y comerciales, así como por las normas específicas de cada materia, pero debiendo observar en su proceso de contratación los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados la Constitución Política y aplicando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. - VEEDURÍA CIUDADANA:** El presente contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano, conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, y Ley 850 de 2003; por lo tanto, la comunidad beneficiaria designará sus representantes como veedores del control, quienes vigilaran el cumplimiento del objeto del contrato y las actividades programadas en el cumplimiento de las actividades a desarrollarse. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - SUJECIÓN A LA LEY Y A LA JURISDICCIÓN COLOMBIANA:** La celebración, perfeccionamiento, ejecución y liquidación del presente Contrato se someterá a la Ley Colombiana y a la justicia Contenciosa Administrativa. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes signatarias de este contrato buscaran solucionar en forma rápida, ágil y directa las diferencias y discrepancias que surjan en desarrollo y ejecución del mismo. Para el efecto acudirán al empleo la conciliación. **CLAUSULA VIGÉSIMA.- DECLARACIÓN DE LAS PARTES:** Las partes de este contrato declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en este contrato no implica el otorgamiento de un poder, ni que las partes hayan constituido sociedad civil o comercial u otra relación bajo la cual, cualquiera de las partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de las otras o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes en lo que respecta a alguna obligación. Igualmente aclaran que, con ocasión del presente contrato, no se genera relación laboral alguna entre las partes. **CLAUSULA VIGESIMA:** CLAUSULAS EXCEPCIONALES: CLAUSULA DE MULTAS: En caso de incumplimiento parcial demostrado de las obligaciones a cargo del contratista en virtud del contrato que se suscriba, el Hospital estaría facultado para imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al 1X1.000 del valor total del contrato, por cada día de incumplimiento de sus obligaciones, si a juicio del Hospital de ello se derivan perjuicios para la administración, sin que el monto total exceda del VEINTE POR CIENTO (20%) el valor total del contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba el Hospital por el incumplimiento. CLAUSULA PENAL PECUNARIA: En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, el contratista deberá pagar al Hospital, a título de pena, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, suma que el Hospital hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude

el contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA** - El Hospital Sumapaz E.S.E. aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, estampillas, etc. ordenados por las normas pertinentes, de ser aplicable al presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Icononzo, lugar en el que se domicilia el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.** El presente contrato se suscribe a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año 2025.

EL HOSPITAL,

SANDRA LILIANA URQUIJO ARÉVALO
Gerente

EL CONTRATISTA,

LJR TEMPORALES SAS
NIT No 901.095.622-7
Representada legalmente por:
LEYDY JOHANA RODRIGUEZ VERA
CC: 38.140.134

EL SUPERVISOR,

NANCY ROCÍO VILLAR FORERO
Profesional Universitario

Proyectó: Francisco Javier Rivera / Asesor Jurídico

ACTA DE INICIO CONTRATO No 216 DE 2025		FECHA DICIEMBRE 01 DE 2025
CONTRATISTA	**LJR TEMPORALES SAS**	
NIT	901.095.622-7	
REPRESENTANTE LEGAL	**LEYDY JOHANA RODRIGUEZ VERA**	
IDENTIFICACION	38.140.134	
MUNICIPIO	ICONONZO	
PLAZO	UN (01) MES CALENDARIO	
OBJETO	"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE PERSONAL EN MISIÓN PARA LAS AREAS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS DEL HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E."	
VALOR	El HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. Deberá tener presupuestado para esta contratación el valor de **CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS IVA INCLUIDO, ($41.344.272)**, debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.	
REGIMEN TRIBUTARIO DEL CONTRATISTA	Responsable	Fecha RUT

Entre los suscritos por una parte **NANCY ROCÍO VILLAR FORERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 28.787.858, en calidad de Supervisor y Profesional Universitario del Hospital Sumapaz y, por otra parte la **LJR TEMPORALES S.A.S**, identificado con NIT No **901.095.622-7**, representada legalmente por **LEYDY JOHANA RODRIGUEZ VERA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.140.134, quien manifiesta no estar incursa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el ordenamiento jurídico Colombiano, quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado a partir de la presente fecha suscribir la presente **ACTA DE INICIO.**

Para constancia de lo anterior la presente acta se firma al primer (01) día del mes de diciembre del año 2025.

EL CONTRATISTA,

LJR TEMPORALES SAS
NIT No 901.095.622-7
Representada legalmente por:
LEYDY JOHANA RODRIGUEZ VERA
CC: 38.140.134

EL SUPERVISOR,

NANCY ROCÍO VILLAR FORERO
Profesional Universitario

Proyectó: Francisco Javier Rivera / Asesor Jurídico
Enterado: Sandra Liliana Urquijo Arévalo/Gerente

ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 03 DE 2025

CONTRATANTE:	**HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. ICONONZO TOLIMA**	
CONTRATISTA	**VLADIMIR ANTONIO FERREIRA OLANO**	
IDENTIFICACION	85.050.221 DE REMOLINO	
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN MÉDICO GENERAL PARA EL HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.**	
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución y vigencia para desarrollar las actividades será de DIEZ (10) días calendario.	
VALOR:	El HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. deberá tener presupuestado para esta contratación el valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS ($2.304.000) M/CTE**, debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.	
REGIMEN TRIBUTARIO DEL CONTRATISTA	No Responsable	Fecha RUT

Entre los suscritos por una parte el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.**, identificado Tributariamente con el NIT 890.702.190-3 y representado legalmente por **SANDRA LILIANA URQUIJO AREVALO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.567.332, en calidad y titular de Gerente, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, y por otra parte **VLADIMIR ANTONIO FERREIRA OLANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 85.050.221, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el ordenamiento jurídico Colombiano, quien para efectos de la presente Orden actúa en su propio nombre y representación, aclarando que el presente acto no genera relación alguna con el adjudicatario, ni con quien este emplee para el cumplimiento del objeto de la misma y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor acordado. **OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN MÉDICO GENERAL PARA EL HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. OBLIGACIONES: 1.** Coordinar al personal profesional de servicio social obligatorio y área de urgencias y hospitalización con que cuenta la entidad. **2.** Practicar exámenes de medicina general basados en la clínica médica, formular diagnósticos y prescribir el tratamiento que debe seguirse, para la recuperación de la enfermedad o la urgencia que afecta al usuario. **3.** Prescribir y/o realizar procedimientos especiales para ayudar a definir el diagnóstico y/o el manejo de los usuarios, según el caso. **4.** Formular, dosificar y ordenar el suministro de medicamentos de manera

Powered by CamScanner

pertinente. **5.** Realizar Intervenciones de pequeña cirugía o ayudantía quirúrgica general a pacientes de urgencias, hospitalizados o ambulatorios, colaborando en ellas de acuerdo al nivel 1 baja complejidad, para garantizar la vida del usuario conforme a los recursos que el Hospital ponga a su disposición. **6.** Realizar control médico periódico de manera pertinente a los usuarios en observación, para corregir tratamiento y definir su recuperación, desde su Ingreso antes de ser Hospitalizado. **7.** Reportar a las autoridades competentes las enfermedades definidas como de notificación obligatoria para realizar la debida vigilancia epidemiológica en todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo para la población evitando la propagación o contaminación ambiental. **8.** Remitir los usuarios de mayor complejidad a los médicos especialistas que se requieran, conforme a las directrices de referencia y contra referencia que establece la norma. **9.** Participar en la elaboración y desarrollo de programas de promoción y prevención para mejorar la salud de la comunidad. **10.** Reportar oportunamente al superior inmediato las anomalías en la prestación del servicio proponiendo alternativas de solución para mejorarlo y garantizar la satisfacción de los usuarios. **11.** Participar en investigaciones de tipo aplicado a sus conocimientos y funciones para tratar de esclarecer las causas y soluciones a los problemas de salud de la comunidad del área de influencia. **12.** Adoptar y mantener la relación de coordinación del servicio cuando el nivel jerárquico o superior competente en la institución esté ausente, garantizando una eficaz prestación de los servicios de salud los cuales contribuyan a salvar la vida de los usuarios. **13.** Velar por la consecución oportuna de los recursos necesarios, por la racional utilización de los disponibles y custodia de los demás bienes a su cargo, manteniendo el servicio habilitado para la atención oportuna y debida del usuario. **14.** Formar parte de todos y cada uno de los comités institucionales de la ESE Hospital Sumapaz, con el fin de coordinar y aportar desde sus conocimientos. **15.** Asistir a las diferentes actividades intra y extramurales que desarrolle la ESE Hospital Sumpaz **16.** Apoyar la realización de valoraciones, atenciones y demás actividades de medicina legal. **17.** Todas las demás actividades relacionadas con el objeto contractual y programado por la gerencia de la entidad. **18.** Acatar la coordinación y programación de turnos entregadas por el supervisor. **19.** Realizar entrega de turno al profesional encargado, informando todo lo relacionado al estado de salud de los pacientes. **20.** Asistir a las capacitaciones y reuniones que sean programadas por el Hospital Sumapaz. **VALOR:** El HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. deberá tener presupuestado para esta contratación el valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS ($2.304.000) M/CTE**, debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **FORMA DE PAGO:** Se efectuará Un (1) único pago, por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS ($2.304.000) M/CTE**, previa verificación de las actividades por parte del supervisor. **PARÁGRAFO:** Teniendo en cuenta la cuantía y el plazo de ejecución no se hace necesario la exigencia de garantías dentro de la presente orden de servicios. **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: EL HOSPITAL**, acorde con su disponibilidad presupuestal asignada a la presente Orden de servicios, procederá a afectar su

Powered by CamScanner

presupuesto de la vigencia 2.025, mediante el certificado de disponibilidad presupuestal bajo el rubro 2450209002. **SUPERVISIÓN:** Para efectos de la supervisión a que se refiere la presente Orden de Prestación de Servicios, se realizará por intermedio del **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.** a cargo de la enfermera **DORIS GUAYARA HERRÁN. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Icononzo, lugar en el que se domicilia el **HOSPITAL SUMAPAZE.S.E.** Para constancia se firma, al primer (01) día del mes de agosto del año 2025.

EL HOSPITAL,

SANDRA LILIANA URQUIJO AREVALO
Gerente

EL CONTRATISTA,

VLADIMIR ANTONIO FERREIRA OLANO
CC No. 85.050.221 DE REMOLINO

EL SUPERVISOR,

DORIS GUAYARA HERRÁN
Enfermera

Proyectó: Francisco Javier Rivera / Asesor Jurídico

Powered by CamScanner

CONTRATO No. 168 DE 2025		FECHA SEPTIEMBRE 19 DE 2025
CONTRATISTA	**VLADIMIR ANTONIO FERREIRA OLANO**	
IDENTIFICACION	85.050.221	
MUNICIPIO	Icononzo	
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN MÉDICO GENERAL PARA EL HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.**	
PLAZO	TRES (03) MESES	
VALOR	El HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. deberá tener presupuestado para esta contratación el valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000) IVA INCLUIDO**, debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.	
REGIMEN TRIBUTARIO DEL CONTRATISTA	No Responsable	Fecha RUT

Entre los suscritos por una parte el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.**, identificado Tributariamente con el NIT 890.702.190-3 y representado legalmente por **SANDRA LILIANA URQUIJO AREVALO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.567.332, en calidad y titular de Gerente, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, y por otra parte **VLADIMIR ANTONIO FERREIRA OLANO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 85.050.221, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el ordenamiento jurídico Colombiano, quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA.** El Hospital Sumapaz E.S.E., del Municipio de Icononzo Tolima no está sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino que su régimen contractual corresponde al régimen privado, el cual está regulado por las disposiciones civiles y comerciales de acuerdo a las estipulaciones contenidas en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993 y en el artículo 2 de la Resolución 5185 de 2013, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, pero debiendo observar en su proceso de contratación los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209 y 270 de la Constitución Política de 1991.**SEGUNDA.** La ley 100 de 1993, por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y regula el servicio de salud para lograr niveles de calidad y cobertura, regula las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, que de conformidad con el artículo 194 son las entidades que se encargan de la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las otras entidades territoriales constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **TERCERA.** El numeral 6 artículo 195 de la ley 100 de 1993, estableció que las EMPRESAS SOCIALES DE SALUD en materia contractual, se regirían por el Derecho Privado,

pero podrían discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. **CUARTA.** Las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO quedan comprendidas dentro del artículo 2 de la ley 80 de 1993, es decir cuentan con la denominación de entidades estatales, constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **QUINTA.** De acuerdo con lo expuesto, la ley 100 de 1993 consideró un régimen excepcional para las empresas sociales del estado al no someterlas al estatuto de contratación de la administración pública, por cuanto remitió para efectos de los contratos que suscriban estas, a las normas civiles, comerciales con la anotación que pueden hacer uso de las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto de contratación, artículo 15 al 17 de la ley 80 de 1993, sobre interpretación, modificación y terminación unilateral y por ende, someter sus conflictos a los jurisdicción contenciosa si hace uso de esta prerrogativa. **SEXTA.** Así las cosas, El **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.,** para efectos de contratación pública está sometido a las disposiciones civiles y comerciales, sin embargo, por encontrarse clasificado en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 en calidad de entidad estatal debe aplicar los principios de la función administrativa y función fiscal. **SEPTIMA.** El artículo 48 de la Carta Política establece que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. **OCTAVA.** Dentro de la prestación de servicios el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.,** debe contar con profesionales en el área de la salud, de igual manera personal profesional, técnicos y de apoyo a la gestión que asesoren la actividad administrativa, financiera, contable, técnica y jurídica de la Entidad. **NOVENA.** Atendiendo la importancia del servicio que presta el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.**, y atendiendo el deber de asegurar la continuidad en la prestación del servicio de salud, se hace indispensable contar con los servicios profesionales necesarios que apoyen la actividad de la entidad. **DECIMA.** Por consiguiente y con fundamento en lo señalado en el Manual de Contratación de la entidad se procederá a contratar directamente, los servicios profesionales, financieros, contables, tecnológicos y jurídicos. Que de acuerdo a lo anterior se requiere por parte del **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. - ICONONZO TOLIMA** la prestación de servicios, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El objeto del presente contrato es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN MÉDICO GENERAL PARA EL HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Las obligaciones que emanan de este contrato son las siguientes: **OBLIGACIONES COMUNES: 1.-** Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del contrato y las actividades que constituyen su objeto. 2. Concurrir con la terminación del contrato una vez se encuentre desarrollado, cumplido y terminado su objeto. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Coordinar al personal profesional de servicio social obligatorio y área de urgencias y hospitalización con que cuenta la entidad. 2. Practicar exámenes de medicina general basados en la clínica médica, formular diagnósticos y prescribir el tratamiento que debe seguirse, para la recuperación de la enfermedad o la urgencia que afecta al usuario. 3. Prescribir y/o realizar procedimientos especiales para ayudar a definir el diagnóstico y/o el manejo de los usuarios, según el caso. 4. Formular, dosificar y ordenar el suministro de medicamentos de manera pertinente. 5. Realizar intervenciones de pequeña cirugía o ayudantía quirúrgica general a pacientes de urgencias, hospitalizados o ambulatorios, colaborando en ellas de acuerdo al nivel 1 baja complejidad, para garantizar la vida del usuario

conforme a los recursos que el Hospital ponga a su disposición. 6. Realizar control médico periódico de manera pertinente a los usuarios en observación, para corregir tratamiento y definir su recuperación, desde su ingreso antes de ser Hospitalizado. 7. Reportar a las autoridades competentes las enfermedades definidas como de notificación obligatoria para realizar la debida vigilancia epidemiológica en todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo para la población evitando la propagación o contaminación ambiental. 8. Remitir los usuarios de mayor complejidad a los médicos especialistas que se requieran, conforme a las directrices de referencia y contra referencia que establece la norma. 9. Participar en la elaboración y desarrollo de programas de promoción y prevención para mejorar la salud de la comunidad. 10. Reportar oportunamente al superior inmediato las anomalías en la prestación del servicio proponiendo alternativas de solución para mejorarlo y garantizar la satisfacción de los usuarios. 11. Participar en investigaciones de tipo aplicado a sus conocimientos y funciones para tratar de esclarecer las causas y soluciones a los problemas de salud de la comunidad del área de influencia. 12. Adoptar y mantener la relación de coordinación del servicio cuando el nivel jerárquico o superior competente en la institución esté ausente, garantizando una eficaz prestación de los servicios de salud los cuales contribuyan a salvar la vida de los usuarios. 13. Velar por la consecución oportuna de los recursos necesarios, por la racional utilización de los disponibles y custodia de los demás bienes a su cargo, manteniendo el servicio habilitado para la atención oportuna y debida del usuario. 14. Formar parte de todos y cada uno de los comités institucionales de la ESE Hospital Sumapaz, con el fin de coordinar y aportar desde sus conocimientos., 15. Asistir a las diferentes actividades intra y extramurales que desarrolle la ESE Hospital Sumpaz 16. Apoyar la realización de valoraciones, atenciones y demás actividades de medicina legal. 17. Todas las demás actividades relacionadas con el objeto contractual y programado por la gerencia de la entidad. 18. Acatar la coordinación y programación de turnos entregadas por el supervisor. 19. Realizar entrega de turno al profesional encargado, informando todo lo relacionado al estado de salud de los pacientes. 20. Asistir a las capacitaciones y reuniones que sean programadas por el Hospital Sumapaz. **OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.** Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato. **2.** Guardar la suficiente reserva profesional sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades realizadas. **3.** Responder por la calidad del servicio. **4.** Presentar informe al supervisor técnico del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo(s) pago(s). **5.** Las demás que resulten de la ejecución del contrato. **6.** Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo a lo previsto por la ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes. **OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: 1.** Facilitar al contratista las condiciones (suministro de información, documentación y demás elementos), que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad. **2.** Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. **3.** Permitir la ejecución de las actividades en la oportunidad estipulada y expedir, en menor tiempo posible, los documentos correspondientes a la ejecución del contrato. **4.** Realizar los desembolsos de los recursos, con oportunidad, y conforme a la forma de pago estipulada, a fin de garantizar la buena marcha del contrato. **CLAUSULA TERCERA. – VALOR:** El HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. deberá tener presupuestado para esta contratación el valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000) IVA INCLUIDO**, debidamente respaldados por

el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:** Se efectuará de la siguiente manera; pagos según las horas ejecutadas y certificadas en el mes, valor hora ($32.000), previa verificación de las actividades por parte del supervisor; hasta agotar el presupuesto oficial. Para el trámite de cada pago el contratista debe efectuar la presentación de cuenta y/o factura de cobro, acreditación del pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la ley 789 de 2002 y el Art.23 de la ley 1150 de 2007. El supervisor que no verifica el pago al sistema de seguridad social integral y reportes parafiscales incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en código único Disciplinario (Ley 764 de 2002). **PARAGRAFO: EL HOSPITAL** se reserva el derecho de solicitar el reintegro de sus aportes si se comprueba que los recursos no se ejecutan o no se ejecutaron de acuerdo con lo establecido en el contrato, o si se hizo uso indebido de ellos. **CLAUSULA QUINTA. - REQUISITOS DE PAGO:** El contratista deberá presentar los siguientes documentos para gestionar el o los pagos productos del presente contrato: **1.** Informe de actividades. **2.** Informe de actividades visado por el Supervisor. **3.** Presentación de cuenta y/o factura de cobro por parte del contratista. **PARAGRAFO PRIMERO.** Para el pago el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. El supervisor que no verifique el pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en el Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002). **CLAUSULA SEXTA. –PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El contrato tendrá un plazo de ejecución de TRES (03) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SÉPTIMA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: EL HOSPITAL**, acorde con su disponibilidad presupuestal asignada a este Contrato, procederá a afectar su presupuesto de la vigencia 2.025, mediante el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 699 DE. CLAUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN:** Para efectos de la supervisión a que se refiere el presente contrato, se realizará por intermedio del **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.** a cargo de la profesional **DORIS GUAYARA HERRÁN,** para lo cual tendrá en cuenta las siguientes tareas: 1. Verificar el cumplimiento de los términos del contrato. 2. Elaborar el Acta de Inicio del contrato con el visto bueno para la firma de las partes. 3. Resolver las inquietudes que puedan sucederse y recomendar los ajustes que se consideren necesarios para el logro del objeto del contrato. 4. Revisar y aprobar los informes de ejecución del contrato, en conjunto con los documentos de soporte de los mismos. **CLAUSULA NOVENA. - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** de acuerdo a la naturaleza del contrato se encuentra exento de constituir pólizas para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** la ejecución del contrato podrá suspenderse total o parcialmente: a) Cuando **EL HOSPITAL** considere que las actividades a las cuales se comprometió EL CONTRATISTA, por causa imputables a ella, no se están ejecutando dentro de las condiciones técnicas y las especificaciones convenidas, o por infracción de las normas establecidas por la Ley. En tal caso la suspensión se realizará mediante comunicación que **EL HOSPITAL** le enviará al **CONTRATISTA**, especificando las causas que motivan esa terminación. b) Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas, que impidan la ejecución del contrato, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión, el estado de desarrollo del contrato y el término de la suspensión. Igualmente, se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes y si es el caso, se convendrán

los costos de la suspensión y su forma de pago. Una vez desaparezcan las causas generadoras de la suspensión del contrato, este se reanudará previa suscripción de un acta entre los representantes del **HOSPITAL y EL CONTRATISTA**, en la cual se determinará la fecha de reiniciación de la ejecución del contrato, la prórroga de la garantía única y la manera de acreditar y reconocer los perjuicios si los hubiere. Las partes no podrán suspender la ejecución de aquellos compromisos que no fueron objeto de suspensión. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - TERMINACION DEL CONTRATO:** 1. El Contrato terminara por cualquiera de los siguientes casos: por cumplimiento exacto del objeto del contrato. 2. Por la expiración del término de vigencia del contrato. 3. Por mutuo acuerdo entre las partes, de la cual deberá quedar constancia escrita. 4. Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento de los compromisos objeto del Contrato. 5. Por incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. EL CONTRATISTA autoriza AL HOSPITAL para terminar anticipadamente el contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: 1.- Cuando no se diera inicio al mismo en el tiempo acordado. 2.- Si a juicio del **HOSPITAL**, del incumplimiento de los compromisos de EL CONTRATISTA se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o se causen perjuicios **AL HOSPITAL. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos a su cargo, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca como consecuencia directa de causas o circunstancia constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. La Parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicar por escrito a la otra acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de setenta y dos (72) horas siguientes a su ocurrencia o siguientes a su conocimiento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y SE LEGALIZARA con el registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** La ejecución del contrato se someterá a la suscripción del Acta de Iniciación, para lo cual se requiere previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1.- La suscripción del Contrato. 2.- El Registro presupuestal. 3. El contratista deberá aportar los documentos a su cargo para efectos de la suscripción del Acta de Inicio, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. El Acta de Inicio deberá suscribirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que fuere aportada, siempre y cuando concurran los requisitos restantes para la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE:** El régimen contractual está regulado por las disposiciones civiles y comerciales, así como por las normas específicas de cada materia, pero debiendo observar en su proceso de contratación los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados la Constitución Política y aplicando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - VEEDURÍA CIUDADANA:** El presente contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano, conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, y Ley 850 de 2003; por lo tanto, la comunidad beneficiaria designará sus representantes como veedores del control, quienes vigilaran el cumplimiento del objeto del contrato y las actividades programadas en el cumplimiento de las actividades a desarrollarse. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA – SUJECIÓN A LA LEY Y A LA JURISDICCIÓN COLOMBIANA:** La celebración, perfeccionamiento, ejecución y terminación del presente Contrato se someterá a la Ley Colombiana y a la justicia

Contenciosa Administrativa. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes signatarias de este contrato buscaran solucionar en forma rápida, ágil y directa las diferencias y discrepancias que surjan en desarrollo y ejecución del mismo. Para el efecto acudirán al empleo la conciliación. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- DECLARACIÓN DE LAS PARTES:** Las partes de este contrato declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en este contrato no implica el otorgamiento de un poder, ni que las partes hayan constituido sociedad civil o comercial u otra relación bajo la cual, cualquiera de las partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de las otras o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes en lo que respecta a alguna obligación. Igualmente aclaran que, con ocasión del presente contrato, no se genera relación laboral alguna entre las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA. -** El Hospital Sumapaz E.S.E. aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, estampillas, etc. ordenados por las normas pertinentes, de ser aplicable al presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Icononzo, lugar en el que se domicilia el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.** El presente contrato se suscribe a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año 2025.

EL HOSPITAL,

SANDRA LILIANA URQUIJO ARÉVALO
Gerente

EL CONTRATISTA,

VLADIMIR ANTONIO FERREIRA OLANO
85.050.221

EL SUPERVISOR,

DORIS GUAYARA HERRAN
ENFERMERA

Proyectó: Francisco Javier Rivera Castro / Asesor jurídico

ACTA DE INICIO CONTRATO No. 168 DE 2025		FECHA SEPTIEMBRE 19 DE 2025
CONTRATISTA	**VLADIMIR ANTONIO FERREIRA OLANO**	
IDENTIFICACION	85.050.221	
MUNICIPIO	Icononzo	
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN MÉDICO GENERAL PARA EL HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.**	
PLAZO	TRES (03) MESES	
VALOR	El HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. deberá tener presupuestado para esta contratación el valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000) IVA INCLUIDO**, debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.	
REGIMEN TRIBUTARIO DEL CONTRATISTA	No Responsable	Fecha RUT

Entre los suscritos por una parte **DORIS GUAYARA HERRAN** enfermera, en calidad de SUPERVISORA y por otra parte **VLADIMIR ANTONIO FERREIRA OLANO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 85.050.221, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el ordenamiento jurídico Colombiano, quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado a partir de la presente fecha suscribir la presente **ACTA DE INICIO.**

Para constancia de lo anterior la presente acta se firma a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año 2025.

EL CONTRATISTA,

VLADIMIR ANTONIO FERREIRA OLANO
CC No. 85.050.221

EL SUPERVISOR,

DORIS GUAYARA HERRÁN
Enfermera

Proyectó: Francisco Javier Rivera Castro /Asesor Jurídico.

ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 08 DE 2025

CONTRATANTE:	**HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. ICONONZO TOLIMA**	
CONTRATISTA	**DIEGO ALEJANDRO LASSO TORRES**	
IDENTIFICACION	83.258.044 DE PITALITO	
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN MÉDICO GENERAL PARA EL HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.**	
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución y vigencia para desarrollar las actividades será de CINCO (05) días calendario.	
VALOR:	El HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. deberá tener presupuestado para esta contratación el valor de **UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS ($1.536.000) M/CTE**, debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.	
REGIMEN TRIBUTARIO DEL CONTRATISTA	No Responsable	Fecha RUT

Entre los suscritos por una parte el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.**, identificado Tributariamente con el NIT 890.702.190-3 y representado legalmente por **SANDRA LILIANA URQUIJO AREVALO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.567.332, en calidad y titular de Gerente, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, y por otra parte **DIEGO ALEJANDRO LASSO TORRES,** identificado con cedula de ciudadanía No. 83.258.044, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el ordenamiento jurídico Colombiano, quien para efectos de la presente Orden actúa en su propio nombre y representación, aclarando que el presente acto no genera relación alguna con el adjudicatario, ni con quien este emplee para el cumplimiento del objeto de la misma y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor acordado. **OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN MÉDICO GENERAL PARA EL HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. OBLIGACIONES: 1.** Coordinar al personal profesional de servicio social obligatorio y área de urgencias y hospitalización con que cuenta la entidad. **2.** Practicar exámenes de medicina general basados en la clínica médica, formular diagnósticos y prescribir el tratamiento que debe seguirse, para la recuperación de la enfermedad o la urgencia que afecta al usuario. **3.** Prescribir y/o realizar procedimientos especiales para ayudar a definir el diagnóstico y/o el manejo de los usuarios, según el caso. **4.** Formular, dosificar y ordenar el suministro de medicamentos de manera

pertinente. **5.** Realizar intervenciones de pequeña cirugía o ayudantía quirúrgica general a pacientes de urgencias, hospitalizados o ambulatorios, colaborando en ellas de acuerdo al nivel 1 baja complejidad, para garantizar la vida del usuario conforme a los recursos que el Hospital ponga a su disposición. **6.** Realizar control médico periódico de manera pertinente a los usuarios en observación, para corregir tratamiento y definir su recuperación, desde su ingreso antes de ser Hospitalizado. **7.** Reportar a las autoridades competentes las enfermedades definidas como de notificación obligatoria para realizar la debida vigilancia epidemiológica en todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo para la población evitando la propagación o contaminación ambiental. **8.** Remitir los usuarios de mayor complejidad a los médicos especialistas que se requieran, conforme a las directrices de referencia y contra referencia que establece la norma. **9.** Participar en la elaboración y desarrollo de programas de promoción y prevención para mejorar la salud de la comunidad. **10.** Reportar oportunamente al superior inmediato las anomalías en la prestación del servicio proponiendo alternativas de solución para mejorarlo y garantizar la satisfacción de los usuarios. **11.** Participar en investigaciones de tipo aplicado a sus conocimientos y funciones para tratar de esclarecer las causas y soluciones a los problemas de salud de la comunidad del área de influencia. **12.** Adoptar y mantener la relación de coordinación del servicio cuando el nivel jerárquico o superior competente en la institución esté ausente, garantizando una eficaz prestación de los servicios de salud los cuales contribuyan a salvar la vida de los usuarios. **13.** Velar por la consecución oportuna de los recursos necesarios, por la racional utilización de los disponibles y custodia de los demás bienes a su cargo, manteniendo el servicio habilitado para la atención oportuna y debida del usuario. **14.** Formar parte de todos y cada uno de los comités institucionales de la ESE Hospital Sumapaz, con el fin de coordinar y aportar desde sus conocimientos. **15.** Asistir a las diferentes actividades intra y extramurales que desarrolle la ESE Hospital Sumpaz **16.** Apoyar la realización de valoraciones, atenciones y demás actividades de medicina legal. **17.** Todas las demás actividades relacionadas con el objeto contractual y programado por la gerencia de la entidad. **18.** Acatar la coordinación y programación de turnos entregadas por el supervisor. **19.** Realizar entrega de turno al profesional encargado, informando todo lo relacionado al estado de salud de los pacientes. **20.** Asistir a las capacitaciones y reuniones que sean programadas por el Hospital Sumapaz. **VALOR:** El HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. deberá tener presupuestado para esta contratación el valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS ($1.536.000) M/CTE**, debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **FORMA DE PAGO:** Se efectuará Un (1) único pago, por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS ($1.536.000) M/CTE,** previa verificación de las actividades por parte del supervisor. **PARÁGRAFO:** Teniendo en cuenta la cuantía y el plazo de ejecución no se hace necesario la exigencia de garantías dentro de la presente orden de servicios. **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: EL HOSPITAL**, acorde con su disponibilidad presupuestal asignada a la presente Orden de servicios, procederá a afectar su

presupuesto de la vigencia 2.025, mediante el certificado de disponibilidad presupuestal N° 777 bajo el rubro 2450209002. **SUPERVISIÓN:** Para efectos de la supervisión a que se refiere la presente Orden de Prestación de Servicios, se realizará por intermedio del **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.** a cargo de la enfermera **DORIS GUAYARA HERRÁN. DOMICILIO CONTRACTUAL**: Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Icononzo, lugar en el que se domicilia el **HOSPITAL SUMAPAZE.S.E.** Para constancia se firma, a los seis (06) días del mes de octubre del año 2025.

EL HOSPITAL,

SANDRA LILIANA URQUIJO AREVALO
Gerente

EL CONTRATISTA,

DIEGO ALEJANDRO LASSO TORRES
CC No. 83.258.044 DE PITALITO

EL SUPERVISOR,

DORIS GUAYARA HERRÁN
Enfermera

Proyectó: Francisco Javier Rivera / Asesor Jurídico

CONTRATO No. 122 DE 2025		FECHA
		JULIO 01 DE 2025
CONTRATISTA	**CARLOS ALBERTO DÍAZ BALLESTEROS**	
IDENTIFICACION	1.070.810.067	
MUNICIPIO	Icononzo	
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN MÉDICO GENERAL PARA EL HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.**	
PLAZO	CIENTO VEINTITRÉS (123) DIAS CALENDARIO	
VALOR	El HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. deberá tener presupuestado para esta contratación el valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000) IVA INCLUIDO**, debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.	
REGIMEN TRIBUTARIO DEL CONTRATISTA	No Responsable	Fecha RUT 08-03-2025

Entre los suscritos por una parte el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.**, identificado Tributariamente con el NIT 890.702.190-3 y representado legalmente por **SANDRA LILIANA URQUIJO AREVALO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.567.332, en calidad y titular de Gerente, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, y por otra parte **CARLOS ALBERTO DÍAZ BALLESTEROS,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.070.810.067, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el ordenamiento jurídico Colombiano, quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA.** El Hospital Sumapaz E.S.E., del Municipio de Icononzo Tolima no está sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino que su régimen contractual corresponde al régimen privado, el cual está regulado por las disposiciones civiles y comerciales de acuerdo a las estipulaciones contenidas en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993 y en el artículo 2 de la Resolución 5185 de 2013, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, pero debiendo observar en su proceso de contratación los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209 y 270 de la Constitución Política de 1991.**SEGUNDA.** La ley 100 de 1993, por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y regula el servicio de salud para lograr niveles de calidad y cobertura, regula las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, que de conformidad con el artículo 194 son las entidades que se encargan de la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las otras entidades territoriales constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **TERCERA.** El numeral 6 artículo 195 de la ley 100 de 1993, estableció que las EMPRESAS SOCIALES DE SALUD en materia contractual, se regirían por el Derecho Privado,

pero podrían discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. **CUARTA.** Las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO quedan comprendidas dentro del artículo 2 de la ley 80 de 1993, es decir cuentan con la denominación de entidades estatales, constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **QUINTA.** De acuerdo con lo expuesto, la ley 100 de 1993 consideró un régimen excepcional para las empresas sociales del estado al no someterlas al estatuto de contratación de la administración pública, por cuanto remitió para efectos de los contratos que suscriban estas, a las normas civiles, comerciales con la anotación que pueden hacer uso de las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto de contratación, artículo 15 al 17 de la ley 80 de 1993, sobre interpretación, modificación y terminación unilateral y por ende, someter sus conflictos a los jurisdicción contenciosa si hace uso de esta prerrogativa. **SEXTA.** Así las cosas, El **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.,** para efectos de contratación pública está sometido a las disposiciones civiles y comerciales, sin embargo, por encontrarse clasificado en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 en calidad de entidad estatal debe aplicar los principios de la función administrativa y función fiscal. **SEPTIMA.** El artículo 48 de la Carta Política establece que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. **OCTAVA.** Dentro de la prestación de servicios el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.,** debe contar con profesionales en el área de la salud, de igual manera personal profesional, técnicos y de apoyo a la gestión que asesoren la actividad administrativa, financiera, contable, técnica y jurídica de la Entidad. **NOVENA.** Atendiendo la importancia del servicio que presta el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.**, y atendiendo el deber de asegurar la continuidad en la prestación del servicio de salud, se hace indispensable contar con los servicios profesionales necesarios que apoyen la actividad de la entidad. **DECIMA.** Por consiguiente y con fundamento en lo señalado en el Manual de Contratación de la entidad se procederá a contratar directamente, los servicios profesionales, financieros, contables, tecnológicos y jurídicos. Que de acuerdo a lo anterior se requiere por parte del **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. - ICONONZO TOLIMA** la prestación de servicios, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El objeto del presente contrato es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN MÉDICO GENERAL PARA EL HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Las obligaciones que emanan de este contrato son las siguientes: **OBLIGACIONES COMUNES: 1.-** Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del contrato y las actividades que constituyen su objeto. 2. Concurrir con la terminación del contrato una vez se encuentre desarrollado, cumplido y terminado su objeto. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Coordinar al personal profesional de servicio social obligatorio y área de urgencias y hospitalización con que cuenta la entidad. 2. Practicar exámenes de medicina general basados en la clínica médica, formular diagnósticos y prescribir el tratamiento que debe seguirse, para la recuperación de la enfermedad o la urgencia que afecta al usuario. 3. Prescribir y/o realizar procedimientos especiales para ayudar a definir el diagnóstico y/o el manejo de los usuarios, según el caso. 4. Formular, dosificar y ordenar el suministro de medicamentos de manera pertinente. 5. Realizar intervenciones de pequeña cirugía o ayudantía quirúrgica general a pacientes de urgencias, hospitalizados o ambulatorios, colaborando en ellas de acuerdo al nivel 1 baja complejidad, para garantizar la vida del usuario

conforme a los recursos que el Hospital ponga a su disposición. 6. Realizar control médico periódico de manera pertinente a los usuarios en observación, para corregir tratamiento y definir su recuperación, desde su ingreso antes de ser Hospitalizado. 7. Reportar a las autoridades competentes las enfermedades definidas como de notificación obligatoria para realizar la debida vigilancia epidemiológica en todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo para la población evitando la propagación o contaminación ambiental. 8. Remitir los usuarios de mayor complejidad a los médicos especialistas que se requieran, conforme a las directrices de referencia y contra referencia que establece la norma. 9. Participar en la elaboración y desarrollo de programas de promoción y prevención para mejorar la salud de la comunidad. 10. Reportar oportunamente al superior inmediato las anomalías en la prestación del servicio proponiendo alternativas de solución para mejorarlo y garantizar la satisfacción de los usuarios. 11. Participar en investigaciones de tipo aplicado a sus conocimientos y funciones para tratar de esclarecer las causas y soluciones a los problemas de salud de la comunidad del área de influencia. 12. Adoptar y mantener la relación de coordinación del servicio cuando el nivel jerárquico o superior competente en la institución esté ausente, garantizando una eficaz prestación de los servicios de salud los cuales contribuyan a salvar la vida de los usuarios. 13. Velar por la consecución oportuna de los recursos necesarios, por la racional utilización de los disponibles y custodia de los demás bienes a su cargo, manteniendo el servicio habilitado para la atención oportuna y debida del usuario. 14. Formar parte de todos y cada uno de los comités institucionales de la ESE Hospital Sumapaz, con el fin de coordinar y aportar desde sus conocimientos., 15. Asistir a las diferentes actividades intra y extramurales que desarrolle la ESE Hospital Sumpaz 16. Apoyar la realización de valoraciones, atenciones y demás actividades de medicina legal. 17. Todas las demás actividades relacionadas con el objeto contractual y programado por la gerencia de la entidad. 18. Acatar la coordinación y programación de turnos entregadas por el supervisor. 19. Realizar entrega de turno al profesional encargado, informando todo lo relacionado al estado de salud de los pacientes. 20. Asistir a las capacitaciones y reuniones que sean programadas por el Hospital Sumapaz. 21. Las demás que sean solicitadas por el supervisor con relación a su objeto contractual **OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.** Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato. **2.** Guardar la suficiente reserva profesional sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades realizadas. **3.** Responder por la calidad del servicio. **4.** Presentar informe al supervisor técnico del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo(s) pago(s). **5.** Las demás que resulten de la ejecución del contrato. **6.** Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo a lo previsto por la ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes. **OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: 1.** Facilitar al contratista las condiciones (suministro de información, documentación y demás elementos), que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad. **2.** Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. **3.** Permitir la ejecución de las actividades en la oportunidad estipulada y expedir, en menor tiempo posible, los documentos correspondientes a la ejecución del contrato. **4.** Realizar los desembolsos de los recursos, con oportunidad, y conforme a la forma de pago estipulada, a fin de garantizar la buena marcha del contrato. **CLAUSULA TERCERA. – VALOR:** El HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. deberá tener presupuestado para esta contratación el valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE**

($25.000.000) IVA INCLUIDO, debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:** Se efectuará de la siguiente manera; pagos según las horas ejecutadas y certificadas en el mes, valor hora ($32.000), previa verificación de las actividades por parte del supervisor; hasta agotar el presupuesto oficial. Para el trámite de cada pago el contratista debe efectuar la presentación de cuenta y/o factura de cobro, acreditación del pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la ley 789 de 2002 y el Art.23 de la ley 1150 de 2007. El supervisor que no verifica el pago al sistema de seguridad social integral y reportes parafiscales incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en código único Disciplinario (Ley 764 de 2002). **PARAGRAFO: EL HOSPITAL** se reserva el derecho de solicitar el reintegro de sus aportes si se comprueba que los recursos no se ejecutan o no se ejecutaron de acuerdo con lo establecido en el contrato, o si se hizo uso indebido de ellos. **CLAUSULA QUINTA. - REQUISITOS DE PAGO:** El contratista deberá presentar los siguientes documentos para gestionar el o los pagos productos del presente contrato: **1.** Informe de supervisión. **2.** Informe de actividades visado por el Supervisor. **3.** Presentación de cuenta y/o factura de cobro por parte del contratista. **PARAGRAFO PRIMERO.** Para el pago el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. El supervisor que no verifique el pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en el Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002). **CLAUSULA SEXTA. –PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El contrato tendrá un plazo de ejecución de CIENTO VEINTITRÉS (123) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio o hasta el presupuesto oficial. **CLAUSULA SÉPTIMA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: EL HOSPITAL**, acorde con su disponibilidad presupuestal asignada a este Contrato, procederá a afectar su presupuesto de la vigencia 2.025, mediante el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 471 DE JULIO DE 2025**. **CLAUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN:** Para efectos de la supervisión a que se refiere el presente contrato, se realizará por intermedio del **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.** a cargo de la profesional **DORIS GUAYARA HERRÁN,** para lo cual tendrá en cuenta las siguientes tareas: 1. Verificar el cumplimiento de los términos del contrato. 2. Elaborar el Acta de Inicio del contrato con el visto bueno para la firma de las partes. 3. Resolver las inquietudes que puedan sucederse y recomendar los ajustes que se consideren necesarios para el logro del objeto del contrato. 4. Revisar y aprobar los informes de ejecución del contrato, en conjunto con los documentos de soporte de los mismos. **CLAUSULA NOVENA. - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** de acuerdo a la naturaleza del contrato se encuentra exento de constituir pólizas para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** la ejecución del contrato podrá suspenderse total o parcialmente: a) Cuando **EL HOSPITAL** considere que las actividades a las cuales se comprometió EL CONTRATISTA, por causa imputables a ella, no se están ejecutando dentro de las condiciones técnicas y las especificaciones convenidas, o por infracción de las normas establecidas por la Ley. En tal caso la suspensión se realizará mediante comunicación que **EL HOSPITAL** le enviará al **CONTRATISTA**, especificando las causas que motivan esa terminación. b) Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas, que impidan la ejecución del contrato, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión, el estado de desarrollo del contrato y el

término de la suspensión. Igualmente, se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes y si es el caso, se convendrán los costos de la suspensión y su forma de pago. Una vez desaparezcan las causas generadoras de la suspensión del contrato, este se reanudará previa suscripción de un acta entre los representantes del **HOSPITAL y EL CONTRATISTA**, en la cual se determinará la fecha de reiniciación de la ejecución del contrato, la prórroga de la garantía única y la manera de acreditar y reconocer los perjuicios si los hubiere. Las partes no podrán suspender la ejecución de aquellos compromisos que no fueron objeto de suspensión. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - TERMINACION DEL CONTRATO:** 1. El Contrato terminara por cualquiera de los siguientes casos: por cumplimiento exacto del objeto del contrato. 2. Por la expiración del término de vigencia del contrato. 3. Por mutuo acuerdo entre las partes, de la cual deberá quedar constancia escrita. 4. Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento de los compromisos objeto del Contrato. 5. Por incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. EL **CONTRATISTA** autoriza al **HOSPITAL** para terminar anticipadamente el contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: 1.- Cuando no se diera inicio al mismo en el tiempo acordado. 2.- Si a juicio del **HOSPITAL**, del incumplimiento de los compromisos de EL CONTRATISTA se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o se causen perjuicios **AL HOSPITAL. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos a su cargo, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca como consecuencia directa de causas o circunstancia constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. La Parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicar por escrito a la otra acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de setenta y dos (72) horas siguientes a su ocurrencia o siguientes a su conocimiento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y SE LEGALIZARA con el registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** La ejecución del contrato se someterá a la suscripción del Acta de Iniciación, para lo cual se requiere previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1.- La suscripción del Contrato. 2.- El Registro presupuestal. 3. El contratista deberá aportar los documentos a su cargo para efectos de la suscripción del Acta de Inicio, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. El Acta de Inicio deberá suscribirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que fuere aportada, siempre y cuando concurran los requisitos restantes para la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE:** El régimen contractual está regulado por las disposiciones civiles y comerciales, así como por las normas específicas de cada materia, pero debiendo observar en su proceso de contratación los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados la Constitución Política y aplicando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - VEEDURÍA CIUDADANA:** El presente contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano, conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, y Ley 850 de 2003; por lo tanto, la comunidad beneficiaria designará sus representantes como veedores del control, quienes vigilaran el cumplimiento del objeto del contrato y las actividades programadas en el cumplimiento de las actividades a desarrollarse. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA – SUJECIÓN A LA LEY Y A LA JURISDICCIÓN COLOMBIANA:** La celebración, perfeccionamiento,

ejecución y terminación del presente Contrato se someterá a la Ley Colombiana y a la justicia Contenciosa Administrativa. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes signatarias de este contrato buscaran solucionar en forma rápida, ágil y directa las diferencias y discrepancias que surjan en desarrollo y ejecución del mismo. Para el efecto acudirán al empleo la conciliación. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- DECLARACIÓN DE LAS PARTES:** Las partes de este contrato declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en este contrato no implica el otorgamiento de un poder, ni que las partes hayan constituido sociedad civil o comercial u otra relación bajo la cual, cualquiera de las partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de las otras o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes en lo que respecta a alguna obligación. Igualmente aclaran que, con ocasión del presente contrato, no se genera relación laboral alguna entre las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA.** El Hospital Sumapaz E.S.E. aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, estampillas, etc. ordenados por las normas pertinentes, de ser aplicable al presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Icononzo, lugar en el que se domicilia el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.** El presente contrato se suscribe al primer (01) día del mes de julio del año 2025.

EL HOSPITAL,

SANDRA LILIANA URQUIJO AREVALO
Gerente

EL CONTRATISTA,

CARLOS ALBERTO DÍAZ BALLESTEROS
C.C. 1.070.810.067

EL SUPERVISOR

DORIS GUAYARA HERRÁN
ENFERMERA

Proyectó: Francisco Javier Rivera Castro / Asesor jurídico

ACTA DE INICIO CONTRATO No. 122 DE 2025		FECHA JULIO 01 DE 2025
CONTRATISTA	**CARLOS ALBERTO DÍAZ BALLESTEROS**	
IDENTIFICACION	1.070.810.067	
MUNICIPIO	Icononzo	
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN MÉDICO GENERAL PARA EL HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.**	
PLAZO	CIENTO VEINTITRÉS (123) DIAS CALENDARIO	
VALOR	El HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. deberá tener presupuestado para esta contratación el valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000) IVA INCLUIDO**, debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.	
REGIMEN TRIBUTARIO DEL CONTRATISTA	No Responsable	Fecha RUT 08-03-2025

Entre los suscritos, **DORIS GUAYARA HERRÁN** en calidad de **SUPERVISOR,** quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, y por otra parte **CARLOS ALBERTO DÍAZ BALLESTEROS,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.070.810.067, quien manifiesta no estar incursa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el ordenamiento jurídico Colombiano, quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado a partir de la presente fecha suscribir la presente **ACTA DE INICIO.**

Para constancia de lo anterior la presente acta se firma al primer (01) día del mes de julio del año 2025.

EL SUPERVISOR,

DORIS GUAYARA HERRÁN
Enfermera

EL CONTRATISTA,

CARLOS ALBERTO DÍAZ BALLESTEROS
C.C. 1.070.810.067

Proyectó: Francisco Javier Rivera /Asesor Jurídico
Enterado: Sandra Liliana Urquijo Arévalo/ Gerente

ACTA DE ADICION Nº 01	FECHA OCTUBRE 30 DE 2025
CONTRATO N°	122 DEL 01 DE JULIO DE 2025
CONTRATISTA	**CARLOS ALBERTO DIAZ BALLESTEROS**
IDENTIFICACION	1.070.810.067
MUNICIPIO	Icononzo
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN MÉDICO GENERAL PARA EL HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.
VALOR INICIAL	**VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($25.000.000) IVA INCLUIDO**
VALOR ADICIONAL	SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($6.360.000) IVA INCLUIDO.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO MAS LA ADICION	**TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($31.360.000) IVA INCLUIDO.**
PLAZO INICIAL	CIENTO VEINTITRÉS (123) DÍAS CALENDARIO
PLAZO ADICIÓN	SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO MAS LA ADICIÓN	CIENTO OCHENTA Y TRES (183) DÍAS CALENDARIO

Entre los suscritos por una parte el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.**, identificado Tributariamente con el NIT 890.702.190-3 y representado legalmente por **SANDRA LILIANA URQUIJO AREVALO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.567.332, en calidad y titular de Gerente, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, y por otra parte **CARLOS ALBERTO DIAZ BALLESTEROS,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.070.810.067, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el ordenamiento jurídico Colombiano, quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado modificar y adicionar el contrato Nº 122 del 01 de julio de 2025, mediante las siguientes consideraciones: a) Que mediante oficio presentado por el Gerente y Ordenador del gasto del contrato N° 122 de 2025, se manifiesta la necesidad de adicionar en valor y plazo el contrato en mención, ya que dentro de la prestación de servicio, la ESE HOSPITAL SUMAPAZ debe contar con la prestación de servicio profesionales de un médico general para dar continuidad a la labor que presta la entidad. b) Que revisado el contrato es procedente adicionar en valor y plazo de acuerdo al Artículo 16 y 40 de la Ley 80 de 1993, la cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA**: Modifíquese la CLAUSULA TERCERA. – VALOR del contrato principal relacionada con el **VALOR** la cual quedará así: El valor del presente contrato principal con su adición es por la suma de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($31.360.000) IVA

INCLUIDO. **CLAUSULA SEGUNDA:** Modifíquese la CLÁUSULA SÉPTIMA del contrato principal relacionado con la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL la cual quedará así: Se adiciona a la disponibilidad No 471 de 2025 - Rubro N° 2450209002, la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($6.360.000) IVA INCLUIDO bajo la disponibilidad N° 873 de 2025 – Rubro N° 2450209002 para un total de TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($31.360.000) IVA INCLUIDO. **CLAUSULA TERCERA:** Modifíquese la CLAUSULA SEXTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA del contrato principal relacionada con el plazo la cual quedará así: El plazo del contrato principal con su adición es por ciento ochenta y tres (183) días calendario**. CLAUSULA CUARTA:** Las demás cláusulas del contrato principal continúan con plena validez ya que no sufren modificación alguna. Una vez leído y aprobado se firma por las partes en el municipio de Icononzo Tolima, a los treinta (30) días del mes de octubre del año 2025, en dos ejemplares del mismo tenor.

EL HOSPITAL

SANDRA LILIANA URQUIJO AREVALO
Gerente

EL CONTRATISTA,

CARLOS ALBERTO DIAZ BALLESTEROS
C.C. 1.070.810.067

EL SUPERVISOR,

DORIS GUAYARA HERRÁN
Enfermera

Proyectó: Francisco Javier Rivera / Asesor Jurídico

CONTRATO No. 236 DE 2025		FECHA DICIEMBRE 06 DE 2025
CONTRATISTA	**CARLOS ALBERTO DIAZ BALLESTEROS**	
IDENTIFICACION	1.070.810.067	
MUNICIPIO	Icononzo	
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN MÉDICO GENERAL PARA EL HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.**	
PLAZO	VEINTISEIS (26) DIAS CALENDARIO	
VALOR	El HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. deberá tener presupuestado para esta contratación el valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($5.664.000) IVA INCLUIDO**, debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.	
REGIMEN TRIBUTARIO DEL CONTRATISTA	No Responsable	Fecha RUT

Entre los suscritos por una parte el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.**, identificado Tributariamente con el NIT 890.702.190-3 y representado legalmente por **SANDRA LILIANA URQUIJO AREVALO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.567.332, en calidad y titular de Gerente, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, y por otra parte **CARLOS ALBERTO DIAZ BALLESTEROS,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1070810067, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el ordenamiento jurídico Colombiano, quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA.** El Hospital Sumapaz E.S.E., del Municipio de Icononzo Tolima no está sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino que su régimen contractual corresponde al régimen privado, el cual está regulado por las disposiciones civiles y comerciales de acuerdo a las estipulaciones contenidas en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993 y en el artículo 2 de la Resolución 5185 de 2013, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, pero debiendo observar en su proceso de contratación los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209 y 270 de la Constitución Política de 1991.**SEGUNDA.** La ley 100 de 1993, por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y regula el servicio de salud para lograr niveles de calidad y cobertura, regula las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, que de conformidad con el artículo 194 son las entidades que se encargan de la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las otras entidades territoriales constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **TERCERA.** El numeral 6 artículo 195 de la ley 100 de 1993, estableció que las

EMPRESAS SOCIALES DE SALUD en materia contractual, se regirían por el Derecho Privado, pero podrían discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. **CUARTA.** Las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO quedan comprendidas dentro del artículo 2 de la ley 80 de 1993, es decir cuentan con la denominación de entidades estatales, constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **QUINTA.** De acuerdo con lo expuesto, la ley 100 de 1993 consideró un régimen excepcional para las empresas sociales del estado al no someterlas al estatuto de contratación de la administración pública, por cuanto remitió para efectos de los contratos que suscriban estas, a las normas civiles, comerciales con la anotación que pueden hacer uso de las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto de contratación, artículo 15 al 17 de la ley 80 de 1993, sobre interpretación, modificación y terminación unilateral y por ende, someter sus conflictos a los jurisdicción contenciosa si hace uso de esta prerrogativa. **SEXTA.** Así las cosas, El **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.,** para efectos de contratación pública está sometido a las disposiciones civiles y comerciales, sin embargo, por encontrarse clasificado en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 en calidad de entidad estatal debe aplicar los principios de la función administrativa y función fiscal. **SEPTIMA.** El artículo 48 de la Carta Política establece que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. **OCTAVA.** Dentro de la prestación de servicios el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.,** debe contar con profesionales en el área de la salud, de igual manera personal profesional, técnicos y de apoyo a la gestión que asesoren la actividad administrativa, financiera, contable, técnica y jurídica de la Entidad. **NOVENA.** Atendiendo la importancia del servicio que presta el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.**, y atendiendo el deber de asegurar la continuidad en la prestación del servicio de salud, se hace indispensable contar con los servicios profesionales necesarios que apoyen la actividad de la entidad. **DECIMA.** Por consiguiente y con fundamento en lo señalado en el Manual de Contratación de la entidad se procederá a contratar directamente, los servicios profesionales, financieros, contables, tecnológicos y jurídicos. Que de acuerdo a lo anterior se requiere por parte del **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. - ICONONZO TOLIMA** la prestación de servicios, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El objeto del presente contrato es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN MÉDICO GENERAL PARA EL HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Las obligaciones que emanan de este contrato son las siguientes: **OBLIGACIONES COMUNES: 1.-** Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del contrato y las actividades que constituyen su objeto. 2. Concurrir con la terminación del contrato una vez se encuentre desarrollado, cumplido y terminado su objeto. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Coordinar al personal profesional de servicio social obligatorio y área de urgencias y hospitalización con que cuenta la entidad. 2. Practicar exámenes de medicina general basados en la clínica médica, formular diagnósticos y prescribir el tratamiento que debe seguirse, para la recuperación de la enfermedad o la urgencia que afecta al usuario. 3. Prescribir y/o realizar procedimientos especiales para ayudar a definir el diagnóstico y/o el manejo de los usuarios, según el caso. 4. Formular, dosificar y ordenar el suministro de medicamentos de manera pertinente. 5. Realizar intervenciones de pequeña cirugía o ayudantía quirúrgica general a pacientes de urgencias, hospitalizados o ambulatorios,

colaborando en ellas de acuerdo al nivel 1 baja complejidad, para garantizar la vida del usuario conforme a los recursos que el Hospital ponga a su disposición. 6. Realizar control médico periódico de manera pertinente a los usuarios en observación, para corregir tratamiento y definir su recuperación, desde su ingreso antes de ser Hospitalizado. 7. Reportar a las autoridades competentes las enfermedades definidas como de notificación obligatoria para realizar la debida vigilancia epidemiológica en todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo para la población evitando la propagación o contaminación ambiental. 8. Remitir los usuarios de mayor complejidad a los médicos especialistas que se requieran, conforme a las directrices de referencia y contra referencia que establece la norma. 9. Participar en la elaboración y desarrollo de programas de promoción y prevención para mejorar la salud de la comunidad. 10. Reportar oportunamente al superior inmediato las anomalías en la prestación del servicio proponiendo alternativas de solución para mejorarlo y garantizar la satisfacción de los usuarios. 11. Participar en investigaciones de tipo aplicado a sus conocimientos y funciones para tratar de esclarecer las causas y soluciones a los problemas de salud de la comunidad del área de influencia. 12. Adoptar y mantener la relación de coordinación del servicio cuando el nivel jerárquico o superior competente en la institución esté ausente, garantizando una eficaz prestación de los servicios de salud los cuales contribuyan a salvar la vida de los usuarios. 13. Velar por la consecución oportuna de los recursos necesarios, por la racional utilización de los disponibles y custodia de los demás bienes a su cargo, manteniendo el servicio habilitado para la atención oportuna y debida del usuario. 14. Formar parte de todos y cada uno de los comités institucionales de la ESE Hospital Sumapaz, con el fin de coordinar y aportar desde sus conocimientos., 15. Asistir a las diferentes actividades intra y extramurales que desarrolle la ESE Hospital Sumpaz 16. Apoyar la realización de valoraciones, atenciones y demás actividades de medicina legal. 17. Todas las demás actividades relacionadas con el objeto contractual y programado por la gerencia de la entidad. 18. Acatar la coordinación y programación de turnos entregadas por el supervisor. 19. Realizar entrega de turno al profesional encargado, informando todo lo relacionado al estado de salud de los pacientes. 20. Asistir a las capacitaciones y reuniones que sean programadas por el Hospital Sumapaz. 21. Las demás que sean solicitadas por el supervisor con relación a su objeto contractual **OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.** Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato. **2.** Guardar la suficiente reserva profesional sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades realizadas. **3.** Responder por la calidad del servicio. **4.** Presentar informe al supervisor técnico del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo(s) pago(s). **5.** Las demás que resulten de la ejecución del contrato. **6.** Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo a lo previsto por la ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes. **OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: 1.** Facilitar al contratista las condiciones (suministro de información, documentación y demás elementos), que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad. **2.** Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. **3.** Permitir la ejecución de las actividades en la oportunidad estipulada y expedir, en menor tiempo posible, los documentos correspondientes a la ejecución del contrato. **4.** Realizar los desembolsos de los recursos, con oportunidad, y conforme a la forma de pago estipulada, a fin de garantizar la buena marcha del contrato. **CLAUSULA TERCERA. – VALOR:** El HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. deberá tener

presupuestado para esta contratación el valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($5.664.000) IVA INCLUIDO**, debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:** Se efectuará de la siguiente manera; pagos según las horas ejecutadas y certificadas en el mes, valor hora ($32.000), previa verificación de las actividades por parte del supervisor; hasta agotar el presupuesto oficial. Para el trámite de cada pago el contratista debe efectuar la presentación de cuenta y/o factura de cobro, acreditación del pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la ley 789 de 2002 y el Art.23 de la ley 1150 de 2007. El supervisor que no verifica el pago al sistema de seguridad social integral y reportes parafiscales incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en código único Disciplinario (Ley 764 de 2002). **PARAGRAFO: EL HOSPITAL** se reserva el derecho de solicitar el reintegro de sus aportes si se comprueba que los recursos no se ejecutan o no se ejecutaron de acuerdo con lo establecido en el contrato, o si se hizo uso indebido de ellos. **CLAUSULA QUINTA. - REQUISITOS DE PAGO:** El contratista deberá presentar los siguientes documentos para gestionar el o los pagos productos del presente contrato: **1.** Informe de actividades. **2.** Informe de actividades visado por el Supervisor. **3.** Presentación de cuenta y/o factura de cobro por parte del contratista. **PARAGRAFO PRIMERO.** Para el pago el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. El supervisor que no verifique el pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en el Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002). **CLAUSULA SEXTA. –PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El contrato tendrá un plazo de ejecución de VEINTISEIS (26) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio o hasta el presupuesto oficial. **CLAUSULA SÉPTIMA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: EL HOSPITAL**, acorde con su disponibilidad presupuestal asignada a este Contrato, procederá a afectar su presupuesto de la vigencia 2.025, mediante el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 959 DE 2025**. **CLAUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN:** Para efectos de la supervisión a que se refiere el presente contrato, se realizará por intermedio del **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.** a cargo de la profesional **DORIS GUAYARA HERRÁN,** para lo cual tendrá en cuenta las siguientes tareas: 1. Verificar el cumplimiento de los términos del contrato. 2. Elaborar el Acta de Inicio del contrato con el visto bueno para la firma de las partes. 3. Resolver las inquietudes que puedan sucederse y recomendar los ajustes que se consideren necesarios para el logro del objeto del contrato. 4. Revisar y aprobar los informes de ejecución del contrato, en conjunto con los documentos de soporte de los mismos. **CLAUSULA NOVENA. - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** de acuerdo a la naturaleza del contrato se encuentra exento de constituir pólizas para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** la ejecución del contrato podrá suspenderse total o parcialmente: a) Cuando **EL HOSPITAL** considere que las actividades a las cuales se comprometió EL CONTRATISTA, por causa imputables a ella, no se están ejecutando dentro de las condiciones técnicas y las especificaciones convenidas, o por infracción de las normas establecidas por la Ley. En tal caso la suspensión se realizará mediante comunicación que **EL HOSPITAL** le enviará al **CONTRATISTA**, especificando las causas que motivan esa terminación. b) Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas, que impidan la ejecución del contrato, las partes suspenderán su

ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión, el estado de desarrollo del contrato y el término de la suspensión. Igualmente, se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes y si es el caso, se convendrán los costos de la suspensión y su forma de pago. Una vez desaparezcan las causas generadoras de la suspensión del contrato, este se reanudará previa suscripción de un acta entre los representantes del **HOSPITAL y EL CONTRATISTA**, en la cual se determinará la fecha de reiniciación de la ejecución del contrato, la prórroga de la garantía única y la manera de acreditar y reconocer los perjuicios si los hubiere. Las partes no podrán suspender la ejecución de aquellos compromisos que no fueron objeto de suspensión. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - TERMINACION DEL CONTRATO:** 1. El Contrato terminara por cualquiera de los siguientes casos: por cumplimiento exacto del objeto del contrato. 2. Por la expiración del término de vigencia del contrato. 3. Por mutuo acuerdo entre las partes, de la cual deberá quedar constancia escrita. 4. Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento de los compromisos objeto del Contrato. 5. Por incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. EL **CONTRATISTA** autoriza al **HOSPITAL** para terminar anticipadamente el contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: 1.- Cuando no se diera inicio al mismo en el tiempo acordado. 2.- Si a juicio del **HOSPITAL**, del incumplimiento de los compromisos de EL CONTRATISTA se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o se causen perjuicios **AL HOSPITAL. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos a su cargo, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca como consecuencia directa de causas o circunstancia constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. La Parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicar por escrito a la otra acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de setenta y dos (72) horas siguientes a su ocurrencia o siguientes a su conocimiento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y SE LEGALIZARA con el registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** La ejecución del contrato se someterá a la suscripción del Acta de Iniciación, para lo cual se requiere previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1.- La suscripción del Contrato. 2.- El Registro presupuestal. 3. El contratista deberá aportar los documentos a su cargo para efectos de la suscripción del Acta de Inicio, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. El Acta de Inicio deberá suscribirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que fuere aportada, siempre y cuando concurran los requisitos restantes para la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE:** El régimen contractual está regulado por las disposiciones civiles y comerciales, así como por las normas específicas de cada materia, pero debiendo observar en su proceso de contratación los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados la Constitución Política y aplicando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - VEEDURÍA CIUDADANA:** El presente contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano, conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, y Ley 850 de 2003; por lo tanto, la comunidad beneficiaria designará sus representantes como veedores del control, quienes vigilaran el cumplimiento del objeto del contrato y las actividades programadas en el

cumplimiento de las actividades a desarrollarse. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA – SUJECIÓN A LA LEY Y A LA JURISDICCIÓN COLOMBIANA:** La celebración, perfeccionamiento, ejecución y terminación del presente Contrato se someterá a la Ley Colombiana y a la justicia Contenciosa Administrativa. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes signatarias de este contrato buscaran solucionar en forma rápida, ágil y directa las diferencias y discrepancias que surjan en desarrollo y ejecución del mismo. Para el efecto acudirán al empleo la conciliación. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- DECLARACIÓN DE LAS PARTES:** Las partes de este contrato declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en este contrato no implica el otorgamiento de un poder, ni que las partes hayan constituido sociedad civil o comercial u otra relación bajo la cual, cualquiera de las partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de las otras o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes en lo que respecta a alguna obligación. Igualmente aclaran que, con ocasión del presente contrato, no se genera relación laboral alguna entre las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA.** El Hospital Sumapaz E.S.E. aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, estampillas, etc. ordenados por las normas pertinentes, de ser aplicable al presente contrato**. CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Icononzo, lugar en el que se domicilia el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.** El presente contrato se suscribe a los seis (06) días del mes de Diciembre del año 2025.

EL HOSPITAL,

SANDRA LILIANA URQUIJO AREVALO
Gerente

EL CONTRATISTA,

CARLOS ALBERTO DIAZ BALLESTEROS
C.C. 1.070.810.067

EL SUPERVISOR

DORIS GUAYARA HERRÁN
ENFERMERA

Proyectó: Francisco Javier Rivera Castro / Asesor jurídico

ACTA DE INICIO CONTRATO No. 236 DE 2025		FECHA DICIEMBRE 06 DE 2025
CONTRATISTA	**CARLOS ALBERTO DIAZ BALLESTEROS**	
IDENTIFICACION	1.070.810.067	
MUNICIPIO	Icononzo	
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN MÉDICO GENERAL PARA EL HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.**	
PLAZO	VEINTISEIS (26) DIAS CALENDARIO	
VALOR	El HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. deberá tener presupuestado para esta contratación el valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($5.664.000) IVA INCLUIDO**, debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.	
REGIMEN TRIBUTARIO DEL CONTRATISTA	No Responsable	Fecha RUT

Entre los suscritos, **DORIS GUAYARA HERRÁN** en calidad de **SUPERVISOR**, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, y por otra parte **CARLOS ALBERTO DIAZ BALLESTEROS,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.070.810.067, quien manifiesta no estar incursa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el ordenamiento jurídico Colombiano, quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado a partir de la presente fecha suscribir la presente **ACTA DE INICIO.**

Para constancia de lo anterior la presente acta se firma a los seis (06) días del mes de diciembre del año 2025.

EL SUPERVISOR,

DORIS GUAYARA HERRÁN
Enfermera

EL CONTRATISTA,

CARLOS ALBERTO DIAZ BALLESTEROS
C.C. 1.070.810.067

Proyectó: Francisco Javier Rivera /Asesor Jurídico
Enterado: Sandra Liliana Urquijo Arévalo/ Gerente

CONTRATO No. 130 DE 2025		FECHA
		JULIO 05 DE 2025
CONTRATISTA	**DANIEL ESTEBAN SALAMANCA LOSADA**	
IDENTIFICACION	1.032.500.295	
MUNICIPIO	Icononzo	
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN MÉDICO GENERAL PARA EL HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.**	
PLAZO	CIENTO DIECINUEVE (119) DIAS CALENDARIO	
VALOR	El HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. deberá tener presupuestado para esta contratación el valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000) IVA INCLUIDO**, debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.	
REGIMEN TRIBUTARIO DEL CONTRATISTA	No Responsable	Fecha RUT

Entre los suscritos por una parte el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.**, identificado Tributariamente con el NIT 890.702.190-3 y representado legalmente por **SANDRA LILIANA URQUIJO AREVALO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.567.332, en calidad y titular de Gerente, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, y por otra parte **DANIEL ESTEBAN SALAMANCA LOSADA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.500.295, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el ordenamiento jurídico Colombiano, quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA.** El Hospital Sumapaz E.S.E., del Municipio de Icononzo Tolima no está sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino que su régimen contractual corresponde al régimen privado, el cual está regulado por las disposiciones civiles y comerciales de acuerdo a las estipulaciones contenidas en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993 y en el artículo 2 de la Resolución 5185 de 2013, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, pero debiendo observar en su proceso de contratación los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209 y 270 de la Constitución Política de 1991.**SEGUNDA.** La ley 100 de 1993, por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y regula el servicio de salud para lograr niveles de calidad y cobertura, regula las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, que de conformidad con el artículo 194 son las entidades que se encargan de la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las otras entidades territoriales constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **TERCERA.** El numeral 6 artículo 195 de la ley 100 de 1993, estableció que las EMPRESAS SOCIALES DE SALUD en materia contractual, se regirían por el Derecho Privado,

pero podrían discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. **CUARTA.** Las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO quedan comprendidas dentro del artículo 2 de la ley 80 de 1993, es decir cuentan con la denominación de entidades estatales, constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **QUINTA.** De acuerdo con lo expuesto, la ley 100 de 1993 consideró un régimen excepcional para las empresas sociales del estado al no someterlas al estatuto de contratación de la administración pública, por cuanto remitió para efectos de los contratos que suscriban estas, a las normas civiles, comerciales con la anotación que pueden hacer uso de las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto de contratación, artículo 15 al 17 de la ley 80 de 1993, sobre interpretación, modificación y terminación unilateral y por ende, someter sus conflictos a los jurisdicción contenciosa si hace uso de esta prerrogativa. **SEXTA.** Así las cosas, El **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.,** para efectos de contratación pública está sometido a las disposiciones civiles y comerciales, sin embargo, por encontrarse clasificado en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 en calidad de entidad estatal debe aplicar los principios de la función administrativa y función fiscal. **SEPTIMA.** El artículo 48 de la Carta Política establece que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. **OCTAVA.** Dentro de la prestación de servicios el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.,** debe contar con profesionales en el área de la salud, de igual manera personal profesional, técnicos y de apoyo a la gestión que asesoren la actividad administrativa, financiera, contable, técnica y jurídica de la Entidad. **NOVENA.** Atendiendo la importancia del servicio que presta el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.**, y atendiendo el deber de asegurar la continuidad en la prestación del servicio de salud, se hace indispensable contar con los servicios profesionales necesarios que apoyen la actividad de la entidad. **DECIMA.** Por consiguiente y con fundamento en lo señalado en el Manual de Contratación de la entidad se procederá a contratar directamente, los servicios profesionales, financieros, contables, tecnológicos y jurídicos. Que de acuerdo a lo anterior se requiere por parte del **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. - ICONONZO TOLIMA** la prestación de servicios, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El objeto del presente contrato es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN MÉDICO GENERAL PARA EL HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Las obligaciones que emanan de este contrato son las siguientes: **OBLIGACIONES COMUNES: 1.-** Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del contrato y las actividades que constituyen su objeto. 2. Concurrir con la terminación del contrato una vez se encuentre desarrollado, cumplido y terminado su objeto. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Coordinar al personal profesional de servicio social obligatorio y área de urgencias y hospitalización con que cuenta la entidad. 2. Practicar exámenes de medicina general basados en la clínica médica, formular diagnósticos y prescribir el tratamiento que debe seguirse, para la recuperación de la enfermedad o la urgencia que afecta al usuario. 3. Prescribir y/o realizar procedimientos especiales para ayudar a definir el diagnóstico y/o el manejo de los usuarios, según el caso. 4. Formular, dosificar y ordenar el suministro de medicamentos de manera pertinente. 5. Realizar intervenciones de pequeña cirugía o ayudantía quirúrgica general a pacientes de urgencias, hospitalizados o ambulatorios, colaborando en ellas de acuerdo al nivel 1 baja complejidad, para garantizar la vida del usuario

conforme a los recursos que el Hospital ponga a su disposición. 6. Realizar control médico periódico de manera pertinente a los usuarios en observación, para corregir tratamiento y definir su recuperación, desde su ingreso antes de ser Hospitalizado. 7. Reportar a las autoridades competentes las enfermedades definidas como de notificación obligatoria para realizar la debida vigilancia epidemiológica en todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo para la población evitando la propagación o contaminación ambiental. 8. Remitir los usuarios de mayor complejidad a los médicos especialistas que se requieran, conforme a las directrices de referencia y contra referencia que establece la norma. 9. Participar en la elaboración y desarrollo de programas de promoción y prevención para mejorar la salud de la comunidad. 10. Reportar oportunamente al superior inmediato las anomalías en la prestación del servicio proponiendo alternativas de solución para mejorarlo y garantizar la satisfacción de los usuarios. 11. Participar en investigaciones de tipo aplicado a sus conocimientos y funciones para tratar de esclarecer las causas y soluciones a los problemas de salud de la comunidad del área de influencia. 12. Adoptar y mantener la relación de coordinación del servicio cuando el nivel jerárquico o superior competente en la institución esté ausente, garantizando una eficaz prestación de los servicios de salud los cuales contribuyan a salvar la vida de los usuarios. 13. Velar por la consecución oportuna de los recursos necesarios, por la racional utilización de los disponibles y custodia de los demás bienes a su cargo, manteniendo el servicio habilitado para la atención oportuna y debida del usuario. 14. Formar parte de todos y cada uno de los comités institucionales de la ESE Hospital Sumapaz, con el fin de coordinar y aportar desde sus conocimientos., 15. Asistir a las diferentes actividades intra y extramurales que desarrolle la ESE Hospital Sumpaz 16. Apoyar la realización de valoraciones, atenciones y demás actividades de medicina legal. 17. Todas las demás actividades relacionadas con el objeto contractual y programado por la gerencia de la entidad. 18. Acatar la coordinación y programación de turnos entregadas por el supervisor. 19. Realizar entrega de turno al profesional encargado, informando todo lo relacionado al estado de salud de los pacientes. 20. Asistir a las capacitaciones y reuniones que sean programadas por el Hospital Sumapaz. 21. Las demás que sean solicitadas por el supervisor con relación a su objeto contractual **OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.** Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato. **2.** Guardar la suficiente reserva profesional sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades realizadas. **3.** Responder por la calidad del servicio. **4.** Presentar informe al supervisor técnico del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo(s) pago(s). **5.** Las demás que resulten de la ejecución del contrato. **6.** Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo a lo previsto por la ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes. **OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: 1.** Facilitar al contratista las condiciones (suministro de información, documentación y demás elementos), que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad. **2.** Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. **3.** Permitir la ejecución de las actividades en la oportunidad estipulada y expedir, en menor tiempo posible, los documentos correspondientes a la ejecución del contrato. **4.** Realizar los desembolsos de los recursos, con oportunidad, y conforme a la forma de pago estipulada, a fin de garantizar la buena marcha del contrato. **CLAUSULA TERCERA. – VALOR:** El HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. deberá tener presupuestado para esta contratación el valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE**

($20.000.000) IVA INCLUIDO., debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:** Se efectuará de la siguiente manera; pagos según las horas ejecutadas y certificadas en el mes, valor hora ($32.000), previa verificación de las actividades por parte del supervisor; hasta agotar el presupuesto oficial. Para el trámite de cada pago el contratista debe efectuar la presentación de cuenta y/o factura de cobro, acreditación del pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la ley 789 de 2002 y el Art.23 de la ley 1150 de 2007. El supervisor que no verifica el pago al sistema de seguridad social integral y reportes parafiscales incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en código único Disciplinario (Ley 764 de 2002). **PARAGRAFO: EL HOSPITAL** se reserva el derecho de solicitar el reintegro de sus aportes si se comprueba que los recursos no se ejecutan o no se ejecutaron de acuerdo con lo establecido en el contrato, o si se hizo uso indebido de ellos. **CLAUSULA QUINTA. - REQUISITOS DE PAGO:** El contratista deberá presentar los siguientes documentos para gestionar el o los pagos productos del presente contrato: **1.** Informe de actividades. **2.** Informe de actividades visado por el Supervisor. **3.** Presentación de cuenta y/o factura de cobro por parte del contratista. **PARAGRAFO PRIMERO.** Para el pago el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. El supervisor que no verifique el pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en el Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002). **CLAUSULA SEXTA. –PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El contrato tendrá un plazo de ejecución de CIENTO DIECINUEVE (119) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio o hasta el presupuesto oficial. **CLAUSULA SÉPTIMA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: EL HOSPITAL**, acorde con su disponibilidad presupuestal asignada a este Contrato, procederá a afectar su presupuesto de la vigencia 2.025, mediante el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 517 2025**. **CLAUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN:** Para efectos de la supervisión a que se refiere el presente contrato, se realizará por intermedio del **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.** a cargo de la profesional **DORIS GUAYARA HERRÁN,** para lo cual tendrá en cuenta las siguientes tareas: 1. Verificar el cumplimiento de los términos del contrato. 2. Elaborar el Acta de Inicio del contrato con el visto bueno para la firma de las partes. 3. Resolver las inquietudes que puedan sucederse y recomendar los ajustes que se consideren necesarios para el logro del objeto del contrato. 4. Revisar y aprobar los informes de ejecución del contrato, en conjunto con los documentos de soporte de los mismos. **CLAUSULA NOVENA. - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** de acuerdo a la naturaleza del contrato se encuentra exento de constituir pólizas para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** la ejecución del contrato podrá suspenderse total o parcialmente: a) Cuando **EL HOSPITAL** considere que las actividades a las cuales se comprometió EL CONTRATISTA, por causa imputables a ella, no se están ejecutando dentro de las condiciones técnicas y las especificaciones convenidas, o por infracción de las normas establecidas por la Ley. En tal caso la suspensión se realizará mediante comunicación que **EL HOSPITAL** le enviará al **CONTRATISTA**, especificando las causas que motivan esa terminación. b) Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas, que impidan la ejecución del contrato, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión, el estado de desarrollo del contrato y el término de la suspensión. Igualmente, se

adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes y si es el caso, se convendrán los costos de la suspensión y su forma de pago. Una vez desaparezcan las causas generadoras de la suspensión del contrato, este se reanudará previa suscripción de un acta entre los representantes del **HOSPITAL y EL CONTRATISTA**, en la cual se determinará la fecha de reiniciación de la ejecución del contrato, la prórroga de la garantía única y la manera de acreditar y reconocer los perjuicios si los hubiere. Las partes no podrán suspender la ejecución de aquellos compromisos que no fueron objeto de suspensión. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - TERMINACION DEL CONTRATO:** 1. El Contrato terminara por cualquiera de los siguientes casos: por cumplimiento exacto del objeto del contrato. 2. Por la expiración del término de vigencia del contrato. 3. Por mutuo acuerdo entre las partes, de la cual deberá quedar constancia escrita. 4. Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento de los compromisos objeto del Contrato. 5. Por incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. EL **CONTRATISTA** autoriza al **HOSPITAL** para terminar anticipadamente el contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: 1.- Cuando no se diera inicio al mismo en el tiempo acordado. 2.- Si a juicio del **HOSPITAL**, del incumplimiento de los compromisos de EL CONTRATISTA se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o se causen perjuicios **AL HOSPITAL. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos a su cargo, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca como consecuencia directa de causas o circunstancia constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. La Parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicar por escrito a la otra acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de setenta y dos (72) horas siguientes a su ocurrencia o siguientes a su conocimiento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y SE LEGALIZARA con el registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** La ejecución del contrato se someterá a la suscripción del Acta de Iniciación, para lo cual se requiere previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1.- La suscripción del Contrato. 2.- El Registro presupuestal. 3. El contratista deberá aportar los documentos a su cargo para efectos de la suscripción del Acta de Inicio, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. El Acta de Inicio deberá suscribirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que fuere aportada, siempre y cuando concurran los requisitos restantes para la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE:** El régimen contractual está regulado por las disposiciones civiles y comerciales, así como por las normas específicas de cada materia, pero debiendo observar en su proceso de contratación los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados la Constitución Política y aplicando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - VEEDURÍA CIUDADANA:** El presente contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano, conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, y Ley 850 de 2003; por lo tanto, la comunidad beneficiaria designará sus representantes como veedores del control, quienes vigilaran el cumplimiento del objeto del contrato y las actividades programadas en el cumplimiento de las actividades a desarrollarse. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA – SUJECIÓN A LA LEY Y A LA JURISDICCIÓN COLOMBIANA:** La celebración, perfeccionamiento,

ejecución y terminación del presente Contrato se someterá a la Ley Colombiana y a la justicia Contenciosa Administrativa. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes signatarias de este contrato buscaran solucionar en forma rápida, ágil y directa las diferencias y discrepancias que surjan en desarrollo y ejecución del mismo. Para el efecto acudirán al empleo la conciliación. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- DECLARACIÓN DE LAS PARTES:** Las partes de este contrato declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en este contrato no implica el otorgamiento de un poder, ni que las partes hayan constituido sociedad civil o comercial u otra relación bajo la cual, cualquiera de las partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de las otras o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes en lo que respecta a alguna obligación. Igualmente aclaran que, con ocasión del presente contrato, no se genera relación laboral alguna entre las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA.** El Hospital Sumapaz E.S.E. aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, estampillas, etc. ordenados por las normas pertinentes, de ser aplicable al presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Icononzo, lugar en el que se domicilia el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.** El presente contrato se suscribe a los cinco (05) días del mes de Julio del año 2025.

EL HOSPITAL,

SANDRA LILIANA URQUIJO AREVALO
Gerente

EL CONTRATISTA,

DANIEL ESTEBAN SALAMANCA LOSADA
C.C. 1.032.500.295

EL SUPERVISOR

DORIS GUAYARA HERRÁN
ENFERMERA

Proyectó: Francisco Javier Rivera Castro / Asesor jurídico

ACTA DE INICIO CONTRATO No. 130 DE 2025		FECHA JULIO 05 DE 2025
CONTRATISTA	**DANIEL ESTEBAN SALAMANCA LOSADA**	
IDENTIFICACION	1.032.500.295	
MUNICIPIO	Icononzo	
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN MÉDICO GENERAL PARA EL HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.**	
PLAZO	CIENTO DIECINUEVE (119) DIAS CALENDARIO	
VALOR	El HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. deberá tener presupuestado para esta contratación el valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000) IVA INCLUIDO**, debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.	
REGIMEN TRIBUTARIO DEL CONTRATISTA	No Responsable	Fecha RUT

Entre los suscritos, **DORIS GUAYARA HERRÁN** en calidad de **SUPERVISOR**, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, y por otra parte **DANIEL ESTEBAN SALAMANCA LOSADA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.500.295, quien manifiesta no estar incursa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el ordenamiento jurídico Colombiano, quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado a partir de la presente fecha suscribir la presente **ACTA DE INICIO.**

Para constancia de lo anterior la presente acta se firma a los cinco (05) día del mes de Julio del año 2025.

EL SUPERVISOR,

DORIS GUAYARA HERRÁN
Enfermera

EL CONTRATISTA,

DANIEL ESTEBAN SALAMANCA LOSADA
C.C. 1.032.500.295

Proyectó: Francisco Javier Rivera /Asesor Jurídico
Enterado: Sandra Liliana Urquijo Arévalo/ Gerente

CONTRATO No. 166 DE 2025		FECHA: SEPTIEMBRE 10 DE 2025
CONTRATISTA	**JAIME ALBERTO PULGARIN FERNANDEZ**	
IDENTIFICACION	80.002.255 de Bogotá D.C	
MUNICIPIO	Icononzo	
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN MÉDICO GENERAL PARA EL HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.**	
PLAZO	OCHENTA Y DOS (82) DIAS CALENDARIO	
VALOR	El HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. deberá tener presupuestado para esta contratación el valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000) IVA INCLUIDO**, debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.	
REGIMEN TRIBUTARIO DEL CONTRATISTA	No Responsable	Fecha RUT

Entre los suscritos por una parte el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.**, identificado Tributariamente con el NIT 890.702.190-3 y representado legalmente por **SANDRA LILIANA URQUIJO AREVALO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.567.332, en calidad y titular de Gerente, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, y por otra parte **JAIME ALBERTO PULGARIN FERNANDEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.002.255, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el ordenamiento jurídico Colombiano, quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA.** El Hospital Sumapaz E.S.E., del Municipio de Icononzo Tolima no está sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino que su régimen contractual corresponde al régimen privado, el cual está regulado por las disposiciones civiles y comerciales de acuerdo a las estipulaciones contenidas en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993 y en el artículo 2 de la Resolución 5185 de 2013, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, pero debiendo observar en su proceso de contratación los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209 y 270 de la Constitución Política de 1991.**SEGUNDA.** La ley 100 de 1993, por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y regula el servicio de salud para lograr niveles de calidad y cobertura, regula las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, que de conformidad con el artículo 194 son las entidades que se encargan de la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las otras entidades territoriales constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **TERCERA.** El numeral 6 artículo 195 de la ley 100 de 1993, estableció que las EMPRESAS SOCIALES DE SALUD en materia contractual, se regirían por el Derecho Privado,

pero podrían discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. **CUARTA.** Las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO quedan comprendidas dentro del artículo 2 de la ley 80 de 1993, es decir cuentan con la denominación de entidades estatales, constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **QUINTA.** De acuerdo con lo expuesto, la ley 100 de 1993 consideró un régimen excepcional para las empresas sociales del estado al no someterlas al estatuto de contratación de la administración pública, por cuanto remitió para efectos de los contratos que suscriban estas, a las normas civiles, comerciales con la anotación que pueden hacer uso de las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto de contratación, artículo 15 al 17 de la ley 80 de 1993, sobre interpretación, modificación y terminación unilateral y por ende, someter sus conflictos a los jurisdicción contenciosa si hace uso de esta prerrogativa. **SEXTA.** Así las cosas, El **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.,** para efectos de contratación pública está sometido a las disposiciones civiles y comerciales, sin embargo, por encontrarse clasificado en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 en calidad de entidad estatal debe aplicar los principios de la función administrativa y función fiscal. **SEPTIMA.** El artículo 48 de la Carta Política establece que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. **OCTAVA.** Dentro de la prestación de servicios el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.,** debe contar con profesionales en el área de la salud, de igual manera personal profesional, técnicos y de apoyo a la gestión que asesoren la actividad administrativa, financiera, contable, técnica y jurídica de la Entidad. **NOVENA.** Atendiendo la importancia del servicio que presta el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.**, y atendiendo el deber de asegurar la continuidad en la prestación del servicio de salud, se hace indispensable contar con los servicios profesionales necesarios que apoyen la actividad de la entidad. **DECIMA.** Por consiguiente y con fundamento en lo señalado en el Manual de Contratación de la entidad se procederá a contratar directamente, los servicios profesionales, financieros, contables, tecnológicos y jurídicos. Que de acuerdo a lo anterior se requiere por parte del **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. - ICONONZO TOLIMA** la prestación de servicios, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El objeto del presente contrato es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN MÉDICO GENERAL PARA EL HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Las obligaciones que emanan de este contrato son las siguientes: **OBLIGACIONES COMUNES: 1.-** Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del contrato y las actividades que constituyen su objeto. 2. Concurrir con la terminación del contrato una vez se encuentre desarrollado, cumplido y terminado su objeto. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Coordinar al personal profesional de servicio social obligatorio y área de urgencias y hospitalización con que cuenta la entidad. 2. Practicar exámenes de medicina general basados en la clínica médica, formular diagnósticos y prescribir el tratamiento que debe seguirse, para la recuperación de la enfermedad o la urgencia que afecta al usuario. 3. Prescribir y/o realizar procedimientos especiales para ayudar a definir el diagnóstico y/o el manejo de los usuarios, según el caso. 4. Formular, dosificar y ordenar el suministro de medicamentos de manera pertinente. 5. Realizar intervenciones de pequeña cirugía o ayudantía quirúrgica general a pacientes de urgencias, hospitalizados o ambulatorios, colaborando en ellas de acuerdo al nivel 1 baja complejidad, para garantizar la vida del usuario

conforme a los recursos que el Hospital ponga a su disposición. 6. Realizar control médico periódico de manera pertinente a los usuarios en observación, para corregir tratamiento y definir su recuperación, desde su ingreso antes de ser Hospitalizado. 7. Reportar a las autoridades competentes las enfermedades definidas como de notificación obligatoria para realizar la debida vigilancia epidemiológica en todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo para la población evitando la propagación o contaminación ambiental. 8. Remitir los usuarios de mayor complejidad a los médicos especialistas que se requieran, conforme a las directrices de referencia y contra referencia que establece la norma. 9. Participar en la elaboración y desarrollo de programas de promoción y prevención para mejorar la salud de la comunidad. 10. Reportar oportunamente al superior inmediato las anomalías en la prestación del servicio proponiendo alternativas de solución para mejorarlo y garantizar la satisfacción de los usuarios. 11. Participar en investigaciones de tipo aplicado a sus conocimientos y funciones para tratar de esclarecer las causas y soluciones a los problemas de salud de la comunidad del área de influencia. 12. Adoptar y mantener la relación de coordinación del servicio cuando el nivel jerárquico o superior competente en la institución esté ausente, garantizando una eficaz prestación de los servicios de salud los cuales contribuyan a salvar la vida de los usuarios. 13. Velar por la consecución oportuna de los recursos necesarios, por la racional utilización de los disponibles y custodia de los demás bienes a su cargo, manteniendo el servicio habilitado para la atención oportuna y debida del usuario. 14. Formar parte de todos y cada uno de los comités institucionales de la ESE Hospital Sumapaz, con el fin de coordinar y aportar desde sus conocimientos., 15. Asistir a las diferentes actividades intra y extramurales que desarrolle la ESE Hospital Sumpaz 16. Apoyar la realización de valoraciones, atenciones y demás actividades de medicina legal. 17. Todas las demás actividades relacionadas con el objeto contractual y programado por la gerencia de la entidad. 18. Acatar la coordinación y programación de turnos entregadas por el supervisor. 19. Realizar entrega de turno al profesional encargado, informando todo lo relacionado al estado de salud de los pacientes. 20. Asistir a las capacitaciones y reuniones que sean programadas por el Hospital Sumapaz. **OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.** Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato. **2.** Guardar la suficiente reserva profesional sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades realizadas. **3.** Responder por la calidad del servicio. **4.** Presentar informe al supervisor técnico del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo(s) pago(s). **5.** Las demás que resulten de la ejecución del contrato. **6.** Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo a lo previsto por la ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes. **OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: 1.** Facilitar al contratista las condiciones (suministro de información, documentación y demás elementos), que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad. **2.** Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. **3.** Permitir la ejecución de las actividades en la oportunidad estipulada y expedir, en menor tiempo posible, los documentos correspondientes a la ejecución del contrato. **4.** Realizar los desembolsos de los recursos, con oportunidad, y conforme a la forma de pago estipulada, a fin de garantizar la buena marcha del contrato. **CLAUSULA TERCERA. – VALOR:** El HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. deberá tener presupuestado para esta contratación el valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000) IVA INCLUIDO**, debidamente respaldados por

el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:** Se efectuará de la siguiente manera; pagos según las horas ejecutadas y certificadas en el mes, valor hora ($32.000), previa verificación de las actividades por parte del supervisor; hasta agotar el presupuesto oficial. Para el trámite de cada pago el contratista debe efectuar la presentación de cuenta y/o factura de cobro, acreditación del pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la ley 789 de 2002 y el Art.23 de la ley 1150 de 2007. El supervisor que no verifica el pago al sistema de seguridad social integral y reportes parafiscales incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en código único Disciplinario (Ley 764 de 2002). **PARAGRAFO: EL HOSPITAL** se reserva el derecho de solicitar el reintegro de sus aportes si se comprueba que los recursos no se ejecutan o no se ejecutaron de acuerdo con lo establecido en el contrato, o si se hizo uso indebido de ellos. **CLAUSULA QUINTA. - REQUISITOS DE PAGO:** El contratista deberá presentar los siguientes documentos para gestionar el o los pagos productos del presente contrato: **1.** Informe de actividades. **2.** Informe de actividades visado por el Supervisor. **3.** Presentación de cuenta y/o factura de cobro por parte del contratista. **PARAGRAFO PRIMERO.** Para el pago el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. El supervisor que no verifique el pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en el Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002). **CLAUSULA SEXTA. –PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El contrato tendrá un plazo de ejecución de OCHENTA Y DOS (82) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SÉPTIMA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: EL HOSPITAL**, acorde con su disponibilidad presupuestal asignada a este Contrato, procederá a afectar su presupuesto de la vigencia 2.025, mediante el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 698 2025. CLAUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN:** Para efectos de la supervisión a que se refiere el presente contrato, se realizará por intermedio del **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.** a cargo de la profesional **DORIS GUAYARA HERRÁN,** para lo cual tendrá en cuenta las siguientes tareas: 1. Verificar el cumplimiento de los términos del contrato. 2. Elaborar el Acta de Inicio del contrato con el visto bueno para la firma de las partes. 3. Resolver las inquietudes que puedan sucederse y recomendar los ajustes que se consideren necesarios para el logro del objeto del contrato. 4. Revisar y aprobar los informes de ejecución del contrato, en conjunto con los documentos de soporte de los mismos. **CLAUSULA NOVENA. - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** de acuerdo a la naturaleza del contrato se encuentra exento de constituir pólizas para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** la ejecución del contrato podrá suspenderse total o parcialmente: a) Cuando **EL HOSPITAL** considere que las actividades a las cuales se comprometió EL CONTRATISTA, por causa imputables a ella, no se están ejecutando dentro de las condiciones técnicas y las especificaciones convenidas, o por infracción de las normas establecidas por la Ley. En tal caso la suspensión se realizará mediante comunicación que **EL HOSPITAL** le enviará al **CONTRATISTA**, especificando las causas que motivan esa terminación. b) Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas, que impidan la ejecución del contrato, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión, el estado de desarrollo del contrato y el término de la suspensión. Igualmente, se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes y si es el caso, se convendrán

los costos de la suspensión y su forma de pago. Una vez desaparezcan las causas generadoras de la suspensión del contrato, este se reanudará previa suscripción de un acta entre los representantes del **HOSPITAL y EL CONTRATISTA**, en la cual se determinará la fecha de reiniciación de la ejecución del contrato, la prórroga de la garantía única y la manera de acreditar y reconocer los perjuicios si los hubiere. Las partes no podrán suspender la ejecución de aquellos compromisos que no fueron objeto de suspensión. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - TERMINACION DEL CONTRATO:** 1. El Contrato terminara por cualquiera de los siguientes casos: por cumplimiento exacto del objeto del contrato. 2. Por la expiración del término de vigencia del contrato. 3. Por mutuo acuerdo entre las partes, de la cual deberá quedar constancia escrita. 4. Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento de los compromisos objeto del Contrato. 5. Por incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. EL CONTRATISTA autoriza AL HOSPITAL para terminar anticipadamente el contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: 1.- Cuando no se diera inicio al mismo en el tiempo acordado. 2.- Si a juicio del **HOSPITAL**, del incumplimiento de los compromisos de EL CONTRATISTA se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o se causen perjuicios **AL HOSPITAL. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos a su cargo, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca como consecuencia directa de causas o circunstancia constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. La Parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicar por escrito a la otra acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de setenta y dos (72) horas siguientes a su ocurrencia o siguientes a su conocimiento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y SE LEGALIZARA con el registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** La ejecución del contrato se someterá a la suscripción del Acta de Iniciación, para lo cual se requiere previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1.- La suscripción del Contrato. 2.- El Registro presupuestal. 3. El contratista deberá aportar los documentos a su cargo para efectos de la suscripción del Acta de Inicio, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. El Acta de Inicio deberá suscribirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que fuere aportada, siempre y cuando concurran los requisitos restantes para la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE:** El régimen contractual está regulado por las disposiciones civiles y comerciales, así como por las normas específicas de cada materia, pero debiendo observar en su proceso de contratación los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados la Constitución Política y aplicando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - VEEDURÍA CIUDADANA:** El presente contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano, conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, y Ley 850 de 2003; por lo tanto, la comunidad beneficiaria designará sus representantes como veedores del control, quienes vigilaran el cumplimiento del objeto del contrato y las actividades programadas en el cumplimiento de las actividades a desarrollarse. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA – SUJECIÓN A LA LEY Y A LA JURISDICCIÓN COLOMBIANA:** La celebración, perfeccionamiento, ejecución y terminación del presente Contrato se someterá a la Ley Colombiana y a la justicia

Contenciosa Administrativa. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes signatarias de este contrato buscaran solucionar en forma rápida, ágil y directa las diferencias y discrepancias que surjan en desarrollo y ejecución del mismo. Para el efecto acudirán al empleo la conciliación. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- DECLARACIÓN DE LAS PARTES:** Las partes de este contrato declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en este contrato no implica el otorgamiento de un poder, ni que las partes hayan constituido sociedad civil o comercial u otra relación bajo la cual, cualquiera de las partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de las otras o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes en lo que respecta a alguna obligación. Igualmente aclaran que, con ocasión del presente contrato, no se genera relación laboral alguna entre las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA. -** El Hospital Sumapaz E.S.E. aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, estampillas, etc. ordenados por las normas pertinentes, de ser aplicable al presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Icononzo, lugar en el que se domicilia el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.** El presente contrato se suscribe a los diez (10) días del mes de septiembre del año 2025.

EL HOSPITAL,

SANDRA LILIANA URQUIJO ARÉVALO
Gerente

EL CONTRATISTA,

MBA-MS Jaime A. Pulgarin
MEDICINA DE URGENCIAS
AUDITOR MEDICO UCI
C.C. RD 002 255 - 80053

JAIME ALBERTO PULGARIN FERNANDEZ
80.002.255 de Bogotá D.C

EL SUPERVISOR,

DORIS GUAYARA HERRÁN
ENFERMERA

Proyectó: Francisco Javier Rivera Castro / Asesor jurídico

ACTA DE INICIO CONTRATO No. 166 DE 2025		FECHA SEPTIEMBRE 10 DE 2025
CONTRATISTA	**JAIME ALBERTO PULGARIN FERNANDEZ**	
IDENTIFICACION	80.002.255 de Bogotá D.C.	
MUNICIPIO	Icononzo	
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN MÉDICO GENERAL PARA EL HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.**	
PLAZO	OCHENTA Y DOS (82) DIAS CALENDARIO	
VALOR	El HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. deberá tener presupuestado para esta contratación el valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000) IVA INCLUIDO**, debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.	
REGIMEN TRIBUTARIO DEL CONTRATISTA	No Responsable	Fecha RUT

Entre los suscritos por una parte **DORIS GUAYARA HERRAN** enfermera, en calidad de SUPERVISORA y por otra parte **JAIME ALBERTO PULGARIN FERNANDEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.002.255, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el ordenamiento jurídico Colombiano, quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado a partir de la presente fecha suscribir la presente **ACTA DE INICIO.**

Para constancia de lo anterior la presente acta se firma a los diez (10) días del mes de septiembre del año 2025.

EL CONTRATISTA,

MBA-MS Jaime A. Pulgarin
MEDICINA DE URGENCIAS
AUDITOR MEDICO UCI
C.C.80 002 255 - 80053

JAIME ALBERTO PULGARIN FERNANDEZ
CC No. 80.002.255 de Bogotá D.C.

EL SUPERVISOR,

DORIS GUAYARA HERRÁN
Enfermera

Proyectó: Francisco Javier Rivera Castro /Asesor Jurídico.

CONTRATO No. 190 DE 2025		FECHA
		OCTUBRE 11 DE 2025
CONTRATISTA	**DANIELA KATHERIN RODRIGUEZ CHACON**	
IDENTIFICACION	1.110.602.098	
MUNICIPIO	Icononzo	
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN MÉDICO GENERAL PARA EL HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.**	
PLAZO	DOS (02) MESES CALENDARIO	
VALOR	El HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. deberá tener presupuestado para esta contratación el valor de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($5.376.000) IVA INCLUIDO**, debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.	
REGIMEN TRIBUTARIO DEL CONTRATISTA	No Responsable	Fecha RUT

Entre los suscritos por una parte el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.**, identificado Tributariamente con el NIT 890.702.190-3 y representado legalmente por **SANDRA LILIANA URQUIJO AREVALO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.567.332, en calidad y titular de Gerente, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, y por otra parte **DANIELA KATHERIN RODRIGUEZ CHACON,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.602.098, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el ordenamiento jurídico Colombiano, quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA.** El Hospital Sumapaz E.S.E., del Municipio de Icononzo Tolima no está sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino que su régimen contractual corresponde al régimen privado, el cual está regulado por las disposiciones civiles y comerciales de acuerdo a las estipulaciones contenidas en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993 y en el artículo 2 de la Resolución 5185 de 2013, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, pero debiendo observar en su proceso de contratación los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209 y 270 de la Constitución Política de 1991.**SEGUNDA.** La ley 100 de 1993, por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y regula el servicio de salud para lograr niveles de calidad y cobertura, regula las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, que de conformidad con el artículo 194 son las entidades que se encargan de la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las otras entidades territoriales constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **TERCERA.** El numeral 6 artículo 195 de la ley 100 de 1993, estableció que las

EMPRESAS SOCIALES DE SALUD en materia contractual, se regirían por el Derecho Privado, pero podrían discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. **CUARTA.** Las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO quedan comprendidas dentro del artículo 2 de la ley 80 de 1993, es decir cuentan con la denominación de entidades estatales, constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **QUINTA.** De acuerdo con lo expuesto, la ley 100 de 1993 consideró un régimen excepcional para las empresas sociales del estado al no someterlas al estatuto de contratación de la administración pública, por cuanto remitió para efectos de los contratos que suscriban estas, a las normas civiles, comerciales con la anotación que pueden hacer uso de las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto de contratación, artículo 15 al 17 de la ley 80 de 1993, sobre interpretación, modificación y terminación unilateral y por ende, someter sus conflictos a los jurisdicción contenciosa si hace uso de esta prerrogativa. **SEXTA.** Así las cosas, El **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.,** para efectos de contratación pública está sometido a las disposiciones civiles y comerciales, sin embargo, por encontrarse clasificado en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 en calidad de entidad estatal debe aplicar los principios de la función administrativa y función fiscal. **SEPTIMA.** El artículo 48 de la Carta Política establece que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. **OCTAVA.** Dentro de la prestación de servicios el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.,** debe contar con profesionales en el área de la salud, de igual manera personal profesional, técnicos y de apoyo a la gestión que asesoren la actividad administrativa, financiera, contable, técnica y jurídica de la Entidad. **NOVENA.** Atendiendo la importancia del servicio que presta el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.,** y atendiendo el deber de asegurar la continuidad en la prestación del servicio de salud, se hace indispensable contar con los servicios profesionales necesarios que apoyen la actividad de la entidad. **DECIMA.** Por consiguiente y con fundamento en lo señalado en el Manual de Contratación de la entidad se procederá a contratar directamente, los servicios profesionales, financieros, contables, tecnológicos y jurídicos. Que de acuerdo a lo anterior se requiere por parte del **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. - ICONONZO TOLIMA** la prestación de servicios, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El objeto del presente contrato es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN MÉDICO GENERAL PARA EL HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Las obligaciones que emanan de este contrato son las siguientes: **OBLIGACIONES COMUNES: 1.-** Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del contrato y las actividades que constituyen su objeto. 2. Concurrir con la terminación del contrato una vez se encuentre desarrollado, cumplido y terminado su objeto. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Coordinar al personal profesional de servicio social obligatorio y área de urgencias y hospitalización con que cuenta la entidad. 2. Practicar exámenes de medicina general basados en la clínica médica, formular diagnósticos y prescribir el tratamiento que debe seguirse, para la recuperación de la enfermedad o la urgencia que afecta al usuario. 3. Prescribir y/o realizar procedimientos especiales para ayudar a definir el diagnóstico y/o el manejo de los usuarios, según el caso. 4. Formular, dosificar y ordenar el suministro de medicamentos de manera pertinente. 5. Realizar intervenciones de pequeña cirugía o ayudantía quirúrgica general a pacientes de urgencias, hospitalizados o ambulatorios,

colaborando en ellas de acuerdo al nivel 1 baja complejidad, para garantizar la vida del usuario conforme a los recursos que el Hospital ponga a su disposición. 6. Realizar control médico periódico de manera pertinente a los usuarios en observación, para corregir tratamiento y definir su recuperación, desde su ingreso antes de ser Hospitalizado. 7. Reportar a las autoridades competentes las enfermedades definidas como de notificación obligatoria para realizar la debida vigilancia epidemiológica en todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo para la población evitando la propagación o contaminación ambiental. 8. Remitir los usuarios de mayor complejidad a los médicos especialistas que se requieran, conforme a las directrices de referencia y contra referencia que establece la norma. 9. Participar en la elaboración y desarrollo de programas de promoción y prevención para mejorar la salud de la comunidad. 10. Reportar oportunamente al superior inmediato las anomalías en la prestación del servicio proponiendo alternativas de solución para mejorarlo y garantizar la satisfacción de los usuarios. 11. Participar en investigaciones de tipo aplicado a sus conocimientos y funciones para tratar de esclarecer las causas y soluciones a los problemas de salud de la comunidad del área de influencia. 12. Adoptar y mantener la relación de coordinación del servicio cuando el nivel jerárquico o superior competente en la institución esté ausente, garantizando una eficaz prestación de los servicios de salud los cuales contribuyan a salvar la vida de los usuarios. 13. Velar por la consecución oportuna de los recursos necesarios, por la racional utilización de los disponibles y custodia de los demás bienes a su cargo, manteniendo el servicio habilitado para la atención oportuna y debida del usuario. 14. Formar parte de todos y cada uno de los comités institucionales de la ESE Hospital Sumapaz, con el fin de coordinar y aportar desde sus conocimientos., 15. Asistir a las diferentes actividades intra y extramurales que desarrolle la ESE Hospital Sumpaz 16. Apoyar la realización de valoraciones, atenciones y demás actividades de medicina legal. 17. Todas las demás actividades relacionadas con el objeto contractual y programado por la gerencia de la entidad. 18. Acatar la coordinación y programación de turnos entregadas por el supervisor. 19. Realizar entrega de turno al profesional encargado, informando todo lo relacionado al estado de salud de los pacientes. 20. Asistir a las capacitaciones y reuniones que sean programadas por el Hospital Sumapaz. **OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.** Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato. **2.** Guardar la suficiente reserva profesional sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades realizadas. **3.** Responder por la calidad del servicio. **4.** Presentar informe al supervisor técnico del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo(s) pago(s). **5.** Las demás que resulten de la ejecución del contrato. **6.** Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo a lo previsto por la ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes. **OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: 1.** Facilitar al contratista las condiciones (suministro de información, documentación y demás elementos), que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad. **2.** Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. **3.** Permitir la ejecución de las actividades en la oportunidad estipulada y expedir, en menor tiempo posible, los documentos correspondientes a la ejecución del contrato. **4.** Realizar los desembolsos de los recursos, con oportunidad, y conforme a la forma de pago estipulada, a fin de garantizar la buena marcha del contrato. **CLAUSULA TERCERA. – VALOR:** El HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. deberá tener presupuestado para esta contratación el valor de **CINCO**

MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($5.376.000) IVA INCLUIDO, debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:** Se efectuará de la siguiente manera; pagos según las horas ejecutadas y certificadas en el mes, valor hora ($32.000), previa verificación de las actividades por parte del supervisor; hasta agotar el presupuesto oficial. Para el trámite de cada pago el contratista debe efectuar la presentación de cuenta y/o factura de cobro, acreditación del pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la ley 789 de 2002 y el Art.23 de la ley 1150 de 2007. El supervisor que no verifica el pago al sistema de seguridad social integral y reportes parafiscales incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en código único Disciplinario (Ley 764 de 2002). **PARAGRAFO: EL HOSPITAL** se reserva el derecho de solicitar el reintegro de sus aportes si se comprueba que los recursos no se ejecutan o no se ejecutaron de acuerdo con lo establecido en el contrato, o si se hizo uso indebido de ellos. **CLAUSULA QUINTA. - REQUISITOS DE PAGO:** El contratista deberá presentar los siguientes documentos para gestionar el o los pagos productos del presente contrato: **1.** Informe de actividades. **2.** Informe de actividades visado por el Supervisor. **3.** Presentación de cuenta y/o factura de cobro por parte del contratista. **PARAGRAFO PRIMERO.** Para el pago el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. El supervisor que no verifique el pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en el Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002). **CLAUSULA SEXTA. –PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El contrato tendrá un plazo de ejecución de DOS (02) MESES CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SÉPTIMA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: EL HOSPITAL**, acorde con su disponibilidad presupuestal asignada a este Contrato, procederá a afectar su presupuesto de la vigencia 2.025, mediante el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 788 DE OCTUBRE 2025**. **CLAUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN:** Para efectos de la supervisión a que se refiere el presente contrato, se realizará por intermedio del **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.** a cargo de la profesional **DORIS GUAYARA HERRÁN,** para lo cual tendrá en cuenta las siguientes tareas: 1. Verificar el cumplimiento de los términos del contrato. 2. Elaborar el Acta de Inicio del contrato con el visto bueno para la firma de las partes. 3. Resolver las inquietudes que puedan sucederse y recomendar los ajustes que se consideren necesarios para el logro del objeto del contrato. 4. Revisar y aprobar los informes de ejecución del contrato, en conjunto con los documentos de soporte de los mismos. **CLAUSULA NOVENA. - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** de acuerdo a la naturaleza del contrato se encuentra exento de constituir pólizas para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** la ejecución del contrato podrá suspenderse total o parcialmente: a) Cuando **EL HOSPITAL** considere que las actividades a las cuales se comprometió EL CONTRATISTA, por causa imputables a ella, no se están ejecutando dentro de las condiciones técnicas y las especificaciones convenidas, o por infracción de las normas establecidas por la Ley. En tal caso la suspensión se realizará mediante comunicación que **EL HOSPITAL** le enviará al **CONTRATISTA**, especificando las causas que motivan esa terminación. b) Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas, que impidan la ejecución del contrato, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión, el estado

de desarrollo del contrato y el término de la suspensión. Igualmente, se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes y si es el caso, se convendrán los costos de la suspensión y su forma de pago. Una vez desaparezcan las causas generadoras de la suspensión del contrato, este se reanudará previa suscripción de un acta entre los representantes del **HOSPITAL y EL CONTRATISTA**, en la cual se determinará la fecha de reiniciación de la ejecución del contrato, la prórroga de la garantía única y la manera de acreditar y reconocer los perjuicios si los hubiere. Las partes no podrán suspender la ejecución de aquellos compromisos que no fueron objeto de suspensión. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - TERMINACION DEL CONTRATO:** 1. El Contrato terminara por cualquiera de los siguientes casos: por cumplimiento exacto del objeto del contrato. 2. Por la expiración del término de vigencia del contrato. 3. Por mutuo acuerdo entre las partes, de la cual deberá quedar constancia escrita. 4. Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento de los compromisos objeto del Contrato. 5. Por incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. EL CONTRATISTA autoriza AL HOSPITAL para terminar anticipadamente el contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: 1.- Cuando no se diera inicio al mismo en el tiempo acordado. 2.- Si a juicio del **HOSPITAL**, del incumplimiento de los compromisos de EL CONTRATISTA se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o se causen perjuicios **AL HOSPITAL. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos a su cargo, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca como consecuencia directa de causas o circunstancia constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. La Parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicar por escrito a la otra acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de setenta y dos (72) horas siguientes a su ocurrencia o siguientes a su conocimiento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y SE LEGALIZARA con el registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** La ejecución del contrato se someterá a la suscripción del Acta de Iniciación, para lo cual se requiere previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1.- La suscripción del Contrato. 2.- El Registro presupuestal. 3. El contratista deberá aportar los documentos a su cargo para efectos de la suscripción del Acta de Inicio, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. El Acta de Inicio deberá suscribirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que fuere aportada, siempre y cuando concurran los requisitos restantes para la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE:** El régimen contractual está regulado por las disposiciones civiles y comerciales, así como por las normas específicas de cada materia, pero debiendo observar en su proceso de contratación los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados la Constitución Política y aplicando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - VEEDURÍA CIUDADANA:** El presente contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano, conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, y Ley 850 de 2003; por lo tanto, la comunidad beneficiaria designará sus representantes como veedores del control, quienes vigilaran el cumplimiento del objeto del contrato y las actividades programadas en el cumplimiento de las actividades a desarrollarse. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA – SUJECIÓN**

A LA LEY Y A LA JURISDICCIÓN COLOMBIANA: La celebración, perfeccionamiento, ejecución y terminación del presente Contrato se someterá a la Ley Colombiana y a la justicia Contenciosa Administrativa. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes signatarias de este contrato buscaran solucionar en forma rápida, ágil y directa las diferencias y discrepancias que surjan en desarrollo y ejecución del mismo. Para el efecto acudirán al empleo la conciliación. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- DECLARACIÓN DE LAS PARTES:** Las partes de este contrato declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en este contrato no implica el otorgamiento de un poder, ni que las partes hayan constituido sociedad civil o comercial u otra relación bajo la cual, cualquiera de las partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de las otras o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes en lo que respecta a alguna obligación. Igualmente aclaran que, con ocasión del presente contrato, no se genera relación laboral alguna entre las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA. -** El Hospital Sumapaz E.S.E. aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, estampillas, etc. ordenados por las normas pertinentes, de ser aplicable al presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Icononzo, lugar en el que se domicilia el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.** El presente contrato se suscribe a los once (11) días del mes de octubre del año 2025.

EL HOSPITAL,

SANDRA LILIANA URQUIJO ARÉVALO
Gerente

EL CONTRATISTA,

DANIELA KATHERIN RODRIGUEZ CHACON
1.110.602.098

EL SUPERVISOR

DORIS GUAYARA HERRÁN
ENFERMERA

Proyectó: Francisco Javier Rivera Castro / Asesor jurídico

ACTA DE INICIO CONTRATO No. 190 DE 2025		FECHA OCTUBRE 11 DE 2025
CONTRATISTA	**DANIELA KATHERIN RODRIGUEZ CHACON**	
IDENTIFICACION	1.110.602.098	
MUNICIPIO	Icononzo	
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN MÉDICO GENERAL PARA EL HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.**	
PLAZO	DOS (02) MESES CALENDARIO	
VALOR	El HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. deberá tener presupuestado para esta contratación el valor de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($5.376.000) IVA INCLUIDO**, debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.	
REGIMEN TRIBUTARIO DEL CONTRATISTA	No Responsable	Fecha RUT

Entre los suscritos por una parte **DORIS GUAYARA HERRAN** enfermera, en calidad de SUPERVISORA y por otra parte **DANIELA KATHERIN RODRIGUEZ CHACON,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.602.098, quien manifiesta no estar incursa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el ordenamiento jurídico Colombiano, quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado a partir de la presente fecha suscribir la presente **ACTA DE INICIO.**

Para constancia de lo anterior la presente acta se firma a los once (11) días del mes de octubre del año 2025.

EL CONTRATISTA,

DANIELA KATHERIN RODRIGUEZ CHACON
CC No. 1.110.602.098

EL SUPERVISOR,

DORIS GUAYARA HERRÁN
Enfermera

Proyectó: Francisco Javier Rivera Castro /Asesor Jurídico.

CONTRATO No. 113 DE 2025		FECHA
		JUNIO 17 DE 2025
CONTRATISTA	**DIEGO MAURICIO GUERRERO SINCHE**	
IDENTIFICACION	1.026.571.322	
MUNICIPIO	Icononzo	
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN MÉDICO GENERAL PARA EL HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.**	
PLAZO	CIENTO TREINTA Y SIETE (137) DIAS CALENDARIO	
VALOR	El HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. deberá tener presupuestado para esta contratación el valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000) IVA INCLUIDO**, debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.	
REGIMEN TRIBUTARIO DEL CONTRATISTA	No Responsable	Fecha RUT

Entre los suscritos por una parte el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.**, identificado Tributariamente con el NIT 890.702.190-3 y representado legalmente por **SANDRA LILIANA URQUIJO AREVALO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.567.332, en calidad y titular de Gerente, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, y por otra parte **DIEGO MAURICIO GUERRERO SINCHE,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.571.322, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el ordenamiento jurídico Colombiano, quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA.** El Hospital Sumapaz E.S.E., del Municipio de Icononzo Tolima no está sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino que su régimen contractual corresponde al régimen privado, el cual está regulado por las disposiciones civiles y comerciales de acuerdo a las estipulaciones contenidas en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993 y en el artículo 2 de la Resolución 5185 de 2013, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, pero debiendo observar en su proceso de contratación los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209 y 270 de la Constitución Política de 1991.**SEGUNDA.** La ley 100 de 1993, por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y regula el servicio de salud para lograr niveles de calidad y cobertura, regula las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, que de conformidad con el artículo 194 son las entidades que se encargan de la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las otras entidades territoriales constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **TERCERA.** El numeral 6 artículo 195 de la ley 100 de 1993, estableció que las EMPRESAS SOCIALES DE SALUD en materia contractual, se regirían por el Derecho Privado, pero podrían discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto

general de contratación de la administración pública. **CUARTA.** Las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO quedan comprendidas dentro del artículo 2 de la ley 80 de 1993, es decir cuentan con la denominación de entidades estatales, constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **QUINTA.** De acuerdo con lo expuesto, la ley 100 de 1993 consideró un régimen excepcional para las empresas sociales del estado al no someterlas al estatuto de contratación de la administración pública, por cuanto remitió para efectos de los contratos que suscriban estas, a las normas civiles, comerciales con la anotación que pueden hacer uso de las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto de contratación, artículo 15 al 17 de la ley 80 de 1993, sobre interpretación, modificación y terminación unilateral y por ende, someter sus conflictos a los jurisdicción contenciosa si hace uso de esta prerrogativa. **SEXTA.** Así las cosas, El **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.,** para efectos de contratación pública está sometido a las disposiciones civiles y comerciales, sin embargo, por encontrarse clasificado en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 en calidad de entidad estatal debe aplicar los principios de la función administrativa y función fiscal. **SEPTIMA.** El artículo 48 de la Carta Política establece que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. **OCTAVA.** Dentro de la prestación de servicios el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.,** debe contar con profesionales en el área de la salud, de igual manera personal profesional, técnicos y de apoyo a la gestión que asesoren la actividad administrativa, financiera, contable, técnica y jurídica de la Entidad. **NOVENA.** Atendiendo la importancia del servicio que presta el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.,** y atendiendo el deber de asegurar la continuidad en la prestación del servicio de salud, se hace indispensable contar con los servicios profesionales necesarios que apoyen la actividad de la entidad. **DECIMA.** Por consiguiente y con fundamento en lo señalado en el Manual de Contratación de la entidad se procederá a contratar directamente, los servicios profesionales, financieros, contables, tecnológicos y jurídicos. Que de acuerdo a lo anterior se requiere por parte del **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. - ICONONZO TOLIMA** la prestación de servicios, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El objeto del presente contrato es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN MÉDICO GENERAL PARA EL HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Las obligaciones que emanan de este contrato son las siguientes: **OBLIGACIONES COMUNES: 1.-** Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del contrato y las actividades que constituyen su objeto. 2. Concurrir con la terminación del contrato una vez se encuentre desarrollado, cumplido y terminado su objeto. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Coordinar al personal profesional de servicio social obligatorio y área de urgencias y hospitalización con que cuenta la entidad. 2. Practicar exámenes de medicina general basados en la clínica médica, formular diagnósticos y prescribir el tratamiento que debe seguirse, para la recuperación de la enfermedad o la urgencia que afecta al usuario. 3. Prescribir y/o realizar procedimientos especiales para ayudar a definir el diagnóstico y/o el manejo de los usuarios, según el caso. 4. Formular, dosificar y ordenar el suministro de medicamentos de manera pertinente. 5. Realizar intervenciones de pequeña cirugía o ayudantía quirúrgica general a pacientes de urgencias, hospitalizados o ambulatorios, colaborando en ellas de acuerdo al nivel 1 baja complejidad, para garantizar la vida del usuario conforme a los recursos que el Hospital ponga a su disposición. 6. Realizar control médico

periódico de manera pertinente a los usuarios en observación, para corregir tratamiento y definir su recuperación, desde su ingreso antes de ser Hospitalizado. 7. Reportar a las autoridades competentes las enfermedades definidas como de notificación obligatoria para realizar la debida vigilancia epidemiológica en todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo para la población evitando la propagación o contaminación ambiental. 8. Remitir los usuarios de mayor complejidad a los médicos especialistas que se requieran, conforme a las directrices de referencia y contra referencia que establece la norma. 9. Participar en la elaboración y desarrollo de programas de promoción y prevención para mejorar la salud de la comunidad. 10. Reportar oportunamente al superior inmediato las anomalías en la prestación del servicio proponiendo alternativas de solución para mejorarlo y garantizar la satisfacción de los usuarios. 11. Participar en investigaciones de tipo aplicado a sus conocimientos y funciones para tratar de esclarecer las causas y soluciones a los problemas de salud de la comunidad del área de influencia. 12. Adoptar y mantener la relación de coordinación del servicio cuando el nivel jerárquico o superior competente en la institución esté ausente, garantizando una eficaz prestación de los servicios de salud los cuales contribuyan a salvar la vida de los usuarios. 13. Velar por la consecución oportuna de los recursos necesarios, por la racional utilización de los disponibles y custodia de los demás bienes a su cargo, manteniendo el servicio habilitado para la atención oportuna y debida del usuario. 14. Formar parte de todos y cada uno de los comités institucionales de la ESE Hospital Sumapaz, con el fin de coordinar y aportar desde sus conocimientos. 15. Asistir a las diferentes actividades intra y extramurales que desarrolle la ESE Hospital Sumpaz 16. Apoyar la realización de valoraciones, atenciones y demás actividades de medicina legal. 17. Todas las demás actividades relacionadas con el objeto contractual y programado por la gerencia de la entidad. 18. Acatar la coordinación y programación de turnos entregadas por el supervisor. 19. Realizar entrega de turno al profesional encargado, informando todo lo relacionado al estado de salud de los pacientes. 20. Asistir a las capacitaciones y reuniones que sean programadas por el Hospital Sumapaz. **OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.** Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato. **2.** Guardar la suficiente reserva profesional sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades realizadas. **3.** Responder por la calidad del servicio. **4.** Presentar informe al supervisor técnico del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo(s) pago(s). **5.** Las demás que resulten de la ejecución del contrato. **6.** Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo a lo previsto por la ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes. **OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: 1.** Facilitar al contratista las condiciones (suministro de información, documentación y demás elementos), que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad. **2.** Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. **3.** Permitir la ejecución de las actividades en la oportunidad estipulada y expedir, en menor tiempo posible, los documentos correspondientes a la ejecución del contrato. **4.** Realizar los desembolsos de los recursos, con oportunidad, y conforme a la forma de pago estipulada, a fin de garantizar la buena marcha del contrato. **CLAUSULA TERCERA. – VALOR:** El HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. deberá tener presupuestado para esta contratación el valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000) IVA INCLUIDO**, debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:** Se efectuará de la siguiente

manera; pagos según las horas ejecutadas y certificadas en el mes, valor hora ($32.000), previa verificación de las actividades por parte del supervisor; hasta agotar el presupuesto oficial. Para el trámite de cada pago el contratista debe efectuar la presentación de cuenta y/o factura de cobro, acreditación del pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la ley 789 de 2002 y el Art.23 de la ley 1150 de 2007. El supervisor que no verifica el pago al sistema de seguridad social integral y reportes parafiscales incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en código único Disciplinario (Ley 764 de 2002). **PARAGRAFO: EL HOSPITAL** se reserva el derecho de solicitar el reintegro de sus aportes si se comprueba que los recursos no se ejecutan o no se ejecutaron de acuerdo con lo establecido en el contrato, o si se hizo uso indebido de ellos. **CLAUSULA QUINTA. - REQUISITOS DE PAGO:** El contratista deberá presentar los siguientes documentos para gestionar el o los pagos productos del presente contrato: **1.** Informe de actividades. **2.** Informe de actividades visado por el Supervisor. **3.** Presentación de cuenta y/o factura de cobro por parte del contratista. **PARAGRAFO PRIMERO.** Para el pago el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. El supervisor que no verifique el pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en el Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002). **CLAUSULA SEXTA. –PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El contrato tendrá un plazo de ejecución de CIENTO TREINTA Y SIETE (137) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio o hasta el presupuesto oficial. **CLAUSULA SÉPTIMA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: EL HOSPITAL**, acorde con su disponibilidad presupuestal asignada a este Contrato, procederá a afectar su presupuesto de la vigencia 2.025, mediante el certificado de disponibilidad presupuestal asignado para tal fin. **CLAUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN:** Para efectos de la supervisión a que se refiere el presente contrato, se realizará por intermedio del **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.** a cargo de la profesional **DORIS GUAYARA HERRÁN,** para lo cual tendrá en cuenta las siguientes tareas: 1. Verificar el cumplimiento de los términos del contrato. 2. Elaborar el Acta de Inicio del contrato con el visto bueno para la firma de las partes. 3. Resolver las inquietudes que puedan sucederse y recomendar los ajustes que se consideren necesarios para el logro del objeto del contrato. 4. Revisar y aprobar los informes de ejecución del contrato, en conjunto con los documentos de soporte de los mismos. **CLAUSULA NOVENA. - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** de acuerdo a la naturaleza del contrato se encuentra exento de constituir pólizas para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** la ejecución del contrato podrá suspenderse total o parcialmente: a) Cuando **EL HOSPITAL** considere que las actividades a las cuales se comprometió EL CONTRATISTA, por causa imputables a ella, no se están ejecutando dentro de las condiciones técnicas y las especificaciones convenidas, o por infracción de las normas establecidas por la Ley. En tal caso la suspensión se realizará mediante comunicación que **EL HOSPITAL** le enviará al **CONTRATISTA**, especificando las causas que motivan esa terminación. b) Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas, que impidan la ejecución del contrato, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión, el estado de desarrollo del contrato y el término de la suspensión. Igualmente, se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes y si es el caso, se convendrán los costos de la

suspensión y su forma de pago. Una vez desaparezcan las causas generadoras de la suspensión del contrato, este se reanudará previa suscripción de un acta entre los representantes del **HOSPITAL y EL CONTRATISTA**, en la cual se determinará la fecha de reiniciación de la ejecución del contrato, la prórroga de la garantía única y la manera de acreditar y reconocer los perjuicios si los hubiere. Las partes no podrán suspender la ejecución de aquellos compromisos que no fueron objeto de suspensión. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - TERMINACION DEL CONTRATO:** 1. El Contrato terminara por cualquiera de los siguientes casos: por cumplimiento exacto del objeto del contrato. 2. Por la expiración del término de vigencia del contrato. 3. Por mutuo acuerdo entre las partes, de la cual deberá quedar constancia escrita. 4. Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento de los compromisos objeto del Contrato. **EL HOSPITAL** autoriza. 5. Por incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista **AL CONTRATISTA** para terminar anticipadamente el contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: 1.- Cuando no se diera inicio al mismo en el tiempo acordado. 2.- Si a juicio del **HOSPITAL**, del incumplimiento de los compromisos de EL CONTRATISTA se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o se causen perjuicios **AL HOSPITAL. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos a su cargo, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca como consecuencia directa de causas o circunstancia constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. La Parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicar por escrito a la otra acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de setenta y dos (72) horas siguientes a su ocurrencia o siguientes a su conocimiento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y SE LEGALIZARA con el registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** La ejecución del contrato se someterá a la suscripción del Acta de Iniciación, para lo cual se requiere previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1.- La suscripción del Contrato. 2.- El Registro presupuestal. 3. El contratista deberá aportar los documentos a su cargo para efectos de la suscripción del Acta de Inicio, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. El Acta de Inicio deberá suscribirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que fuere aportada, siempre y cuando concurran los requisitos restantes para la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE:** El régimen contractual está regulado por las disposiciones civiles y comerciales, así como por las normas específicas de cada materia, pero debiendo observar en su proceso de contratación los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados la Constitución Política y aplicando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - VEEDURÍA CIUDADANA:** El presente contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano, conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, y Ley 850 de 2003; por lo tanto, la comunidad beneficiaria designará sus representantes como veedores del control, quienes vigilaran el cumplimiento del objeto del contrato y las actividades programadas en el cumplimiento de las actividades a desarrollarse. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA – SUJECIÓN A LA LEY Y A LA JURISDICCIÓN COLOMBIANA:** La celebración, perfeccionamiento, ejecución y terminación del presente Contrato se someterá a la Ley Colombiana y a la justicia Contenciosa Administrativa.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes signatarias de este contrato buscaran solucionar en forma rápida, ágil y directa las diferencias y discrepancias que surjan en desarrollo y ejecución del mismo. Para el efecto acudirán al empleo la conciliación. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- DECLARACIÓN DE LAS PARTES:** Las partes de este contrato declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en este contrato no implica el otorgamiento de un poder, ni que las partes hayan constituido sociedad civil o comercial u otra relación bajo la cual, cualquiera de las partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de las otras o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes en lo que respecta a alguna obligación. Igualmente aclaran que, con ocasión del presente contrato, no se genera relación laboral alguna entre las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA.** El Hospital Sumapaz E.S.E. aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, estampillas, etc. ordenados por las normas pertinentes, de ser aplicable al presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Icononzo, lugar en el que se domicilia el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.** El presente contrato se suscribe a los diecisiete (17) días del mes de junio del año 2025.

EL HOSPITAL,

SANDRA LILIANA URQUIJO AREVALO
Gerente

EL CONTRATISTA,

DIEGO MAURICIO GUERRERO SINCHE
C.C. 1.026.571.322

EL SUPERVISOR

DORIS GUAYARA HERRÁN
ENFERMERA

Proyectó: Francisco Javier Rivera Castro / Asesor jurídico

ACTA DE INICIO CONTRATO No. 113 DE 2025		FECHA JUNIO 17 DE 2025
CONTRATISTA	**DIEGO MAURICIO GUERRERO SINCHE**	
IDENTIFICACION	1.026.571.322	
MUNICIPIO	Icononzo	
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN MÉDICO GENERAL PARA EL HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.**	
PLAZO	CIENTO TREINTA Y SIETE (137) DIAS CALENDARIO	
VALOR	El HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. deberá tener presupuestado para esta contratación el valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000) IVA INCLUIDO**, debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.	
REGIMEN TRIBUTARIO DEL CONTRATISTA	No Responsable	Fecha RUT

Entre los suscritos, **DORIS GUAYARA HERRÁN** en calidad de **SUPERVISOR**, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, y por otra parte **DIEGO MAURICIO GUERRERO SINCHE,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.571.322, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el ordenamiento jurídico Colombiano, quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado a partir de la presente fecha suscribir la presente **ACTA DE INICIO.**

Para constancia de lo anterior la presente acta se firma a los diecisiete (17) días del mes de junio del año 2025.

EL SUPERVISOR,

DORIS GUAYARA HERRÁN
Enfermera

EL CONTRATISTA,

DIEGO MAURICIO GUERRERO SINCHE
C.C. 1.026.571.322

Proyectó: Francisco Javier Rivera /Asesor Jurídico
Enterado: Sandra Liliana Urquijo Arévalo/ Gerente

CONTRATO No. 193 DE 2025		FECHA
		OCTUBRE 18 DE 2025
CONTRATISTA	**DIEGO MAURICIO GUERRERO SINCHE**	
IDENTIFICACION	1.026.571.322	
MUNICIPIO	Icononzo	
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN MÉDICO GENERAL PARA EL HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.**	
PLAZO	CUARENTA Y CUATRO (44) DIAS CALENDARIO	
VALOR	El HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. deberá tener presupuestado para esta contratación el valor de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($9.984.000) IVA INCLUIDO**, debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.	
REGIMEN TRIBUTARIO DEL CONTRATISTA	No Responsable	Fecha RUT

Entre los suscritos por una parte el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.**, identificado Tributariamente con el NIT 890.702.190-3 y representado legalmente por **SANDRA LILIANA URQUIJO AREVALO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.567.332, en calidad y titular de Gerente, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, y por otra parte **DIEGO MAURICIO GUERRERO SINCHE,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.571.322, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el ordenamiento jurídico Colombiano, quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA.** El Hospital Sumapaz E.S.E., del Municipio de Icononzo Tolima no está sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino que su régimen contractual corresponde al régimen privado, el cual está regulado por las disposiciones civiles y comerciales de acuerdo a las estipulaciones contenidas en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993 y en el artículo 2 de la Resolución 5185 de 2013, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, pero debiendo observar en su proceso de contratación los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209 y 270 de la Constitución Política de 1991.**SEGUNDA.** La ley 100 de 1993, por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y regula el servicio de salud para lograr niveles de calidad y cobertura, regula las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, que de conformidad con el artículo 194 son las entidades que se encargan de la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las otras entidades territoriales constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **TERCERA.** El numeral 6 artículo 195 de la ley 100 de 1993, estableció que las EMPRESAS SOCIALES DE SALUD en materia contractual, se regirían por el Derecho Privado,

pero podrían discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. **CUARTA.** Las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO quedan comprendidas dentro del artículo 2 de la ley 80 de 1993, es decir cuentan con la denominación de entidades estatales, constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **QUINTA.** De acuerdo con lo expuesto, la ley 100 de 1993 consideró un régimen excepcional para las empresas sociales del estado al no someterlas al estatuto de contratación de la administración pública, por cuanto remitió para efectos de los contratos que suscriban estas, a las normas civiles, comerciales con la anotación que pueden hacer uso de las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto de contratación, artículo 15 al 17 de la ley 80 de 1993, sobre interpretación, modificación y terminación unilateral y por ende, someter sus conflictos a los jurisdicción contenciosa si hace uso de esta prerrogativa. **SEXTA.** Así las cosas, El **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.,** para efectos de contratación pública está sometido a las disposiciones civiles y comerciales, sin embargo, por encontrarse clasificado en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 en calidad de entidad estatal debe aplicar los principios de la función administrativa y función fiscal. **SEPTIMA.** El artículo 48 de la Carta Política establece que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. **OCTAVA.** Dentro de la prestación de servicios el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.,** debe contar con profesionales en el área de la salud, de igual manera personal profesional, técnicos y de apoyo a la gestión que asesoren la actividad administrativa, financiera, contable, técnica y jurídica de la Entidad. **NOVENA.** Atendiendo la importancia del servicio que presta el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.**, y atendiendo el deber de asegurar la continuidad en la prestación del servicio de salud, se hace indispensable contar con los servicios profesionales necesarios que apoyen la actividad de la entidad. **DECIMA.** Por consiguiente y con fundamento en lo señalado en el Manual de Contratación de la entidad se procederá a contratar directamente, los servicios profesionales, financieros, contables, tecnológicos y jurídicos. Que de acuerdo a lo anterior se requiere por parte del **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. - ICONONZO TOLIMA** la prestación de servicios, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El objeto del presente contrato es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN MÉDICO GENERAL PARA EL HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Las obligaciones que emanan de este contrato son las siguientes: **OBLIGACIONES COMUNES: 1.-** Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del contrato y las actividades que constituyen su objeto. 2. Concurrir con la terminación del contrato una vez se encuentre desarrollado, cumplido y terminado su objeto. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Coordinar al personal profesional de servicio social obligatorio y área de urgencias y hospitalización con que cuenta la entidad. 2. Practicar exámenes de medicina general basados en la clínica médica, formular diagnósticos y prescribir el tratamiento que debe seguirse, para la recuperación de la enfermedad o la urgencia que afecta al usuario. 3. Prescribir y/o realizar procedimientos especiales para ayudar a definir el diagnóstico y/o el manejo de los usuarios, según el caso. 4. Formular, dosificar y ordenar el suministro de medicamentos de manera pertinente. 5. Realizar intervenciones de pequeña cirugía o ayudantía quirúrgica general a pacientes de urgencias, hospitalizados o ambulatorios, colaborando en ellas de acuerdo al nivel 1 baja complejidad, para garantizar la vida del usuario

conforme a los recursos que el Hospital ponga a su disposición. 6. Realizar control médico periódico de manera pertinente a los usuarios en observación, para corregir tratamiento y definir su recuperación, desde su ingreso antes de ser Hospitalizado. 7. Reportar a las autoridades competentes las enfermedades definidas como de notificación obligatoria para realizar la debida vigilancia epidemiológica en todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo para la población evitando la propagación o contaminación ambiental. 8. Remitir los usuarios de mayor complejidad a los médicos especialistas que se requieran, conforme a las directrices de referencia y contra referencia que establece la norma. 9. Participar en la elaboración y desarrollo de programas de promoción y prevención para mejorar la salud de la comunidad. 10. Reportar oportunamente al superior inmediato las anomalías en la prestación del servicio proponiendo alternativas de solución para mejorarlo y garantizar la satisfacción de los usuarios. 11. Participar en investigaciones de tipo aplicado a sus conocimientos y funciones para tratar de esclarecer las causas y soluciones a los problemas de salud de la comunidad del área de influencia. 12. Adoptar y mantener la relación de coordinación del servicio cuando el nivel jerárquico o superior competente en la institución esté ausente, garantizando una eficaz prestación de los servicios de salud los cuales contribuyan a salvar la vida de los usuarios. 13. Velar por la consecución oportuna de los recursos necesarios, por la racional utilización de los disponibles y custodia de los demás bienes a su cargo, manteniendo el servicio habilitado para la atención oportuna y debida del usuario. 14. Formar parte de todos y cada uno de los comités institucionales de la ESE Hospital Sumapaz, con el fin de coordinar y aportar desde sus conocimientos. 15. Asistir a las diferentes actividades intra y extramurales que desarrolle la ESE Hospital Sumpaz 16. Apoyar la realización de valoraciones, atenciones y demás actividades de medicina legal. 17. Todas las demás actividades relacionadas con el objeto contractual y programado por la gerencia de la entidad. 18. Acatar la coordinación y programación de turnos entregadas por el supervisor. 19. Realizar entrega de turno al profesional encargado, informando todo lo relacionado al estado de salud de los pacientes. 20. Asistir a las capacitaciones y reuniones que sean programadas por el Hospital Sumapaz. **OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.** Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato. **2.** Guardar la suficiente reserva profesional sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades realizadas. **3.** Responder por la calidad del servicio. **4.** Presentar informe al supervisor técnico del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo(s) pago(s). **5.** Las demás que resulten de la ejecución del contrato. **6.** Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo a lo previsto por la ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes. **OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: 1.** Facilitar al contratista las condiciones (suministro de información, documentación y demás elementos), que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad. **2.** Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. **3.** Permitir la ejecución de las actividades en la oportunidad estipulada y expedir, en menor tiempo posible, los documentos correspondientes a la ejecución del contrato. **4.** Realizar los desembolsos de los recursos, con oportunidad, y conforme a la forma de pago estipulada, a fin de garantizar la buena marcha del contrato. **CLAUSULA TERCERA. – VALOR:** El HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. deberá tener presupuestado para esta contratación el valor de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($9.984.000) IVA INCLUIDO**, debidamente

respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:** Se efectuará de la siguiente manera; pagos según las horas ejecutadas y certificadas en el mes, valor hora ($32.000), previa verificación de las actividades por parte del supervisor; hasta agotar el presupuesto oficial. Para el trámite de cada pago el contratista debe efectuar la presentación de cuenta y/o factura de cobro, acreditación del pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la ley 789 de 2002 y el Art.23 de la ley 1150 de 2007. El supervisor que no verifica el pago al sistema de seguridad social integral y reportes parafiscales incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en código único Disciplinario (Ley 764 de 2002). **PARAGRAFO: EL HOSPITAL** se reserva el derecho de solicitar el reintegro de sus aportes si se comprueba que los recursos no se ejecutan o no se ejecutaron de acuerdo con lo establecido en el contrato, o si se hizo uso indebido de ellos. **CLAUSULA QUINTA. - REQUISITOS DE PAGO:** El contratista deberá presentar los siguientes documentos para gestionar el o los pagos productos del presente contrato: **1.** Informe de actividades. **2.** Informe de actividades visado por el Supervisor. **3.** Presentación de cuenta y/o factura de cobro por parte del contratista. **PARAGRAFO PRIMERO.** Para el pago el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. El supervisor que no verifique el pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en el Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002). **CLAUSULA SEXTA. –PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El contrato tendrá un plazo de ejecución de CUARENTA Y CUATRO (44) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio o hasta el presupuesto oficial. **CLAUSULA SÉPTIMA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: EL HOSPITAL**, acorde con su disponibilidad presupuestal asignada a este Contrato, procederá a afectar su presupuesto de la vigencia 2.025, mediante el certificado de disponibilidad presupuestal N° 791 de 2025. **CLAUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN:** Para efectos de la supervisión a que se refiere el presente contrato, se realizará por intermedio del **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.** a cargo de la profesional **DORIS GUAYARA HERRÁN,** para lo cual tendrá en cuenta las siguientes tareas: 1. Verificar el cumplimiento de los términos del contrato. 2. Elaborar el Acta de Inicio del contrato con el visto bueno para la firma de las partes. 3. Resolver las inquietudes que puedan sucederse y recomendar los ajustes que se consideren necesarios para el logro del objeto del contrato. 4. Revisar y aprobar los informes de ejecución del contrato, en conjunto con los documentos de soporte de los mismos. **CLAUSULA NOVENA. - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** de acuerdo a la naturaleza del contrato se encuentra exento de constituir pólizas para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** la ejecución del contrato podrá suspenderse total o parcialmente: a) Cuando **EL HOSPITAL** considere que las actividades a las cuales se comprometió EL CONTRATISTA, por causa imputables a ella, no se están ejecutando dentro de las condiciones técnicas y las especificaciones convenidas, o por infracción de las normas establecidas por la Ley. En tal caso la suspensión se realizará mediante comunicación que **EL HOSPITAL** le enviará al **CONTRATISTA**, especificando las causas que motivan esa terminación. b) Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas, que impidan la ejecución del contrato, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión, el estado de desarrollo del contrato y el término de la suspensión. Igualmente, se

adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes y si es el caso, se convendrán los costos de la suspensión y su forma de pago. Una vez desaparezcan las causas generadoras de la suspensión del contrato, este se reanudará previa suscripción de un acta entre los representantes del **HOSPITAL y EL CONTRATISTA**, en la cual se determinará la fecha de reiniciación de la ejecución del contrato, la prórroga de la garantía única y la manera de acreditar y reconocer los perjuicios si los hubiere. Las partes no podrán suspender la ejecución de aquellos compromisos que no fueron objeto de suspensión. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - TERMINACION DEL CONTRATO:** 1. El Contrato terminara por cualquiera de los siguientes casos: por cumplimiento exacto del objeto del contrato. 2. Por la expiración del término de vigencia del contrato. 3. Por mutuo acuerdo entre las partes, de la cual deberá quedar constancia escrita. 4. Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento de los compromisos objeto del Contrato. **EL HOSPITAL** autoriza. 5. Por incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista **AL CONTRATISTA** para terminar anticipadamente el contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: 1.- Cuando no se diera inicio al mismo en el tiempo acordado. 2.- Si a juicio del **HOSPITAL**, del incumplimiento de los compromisos de EL CONTRATISTA se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o se causen perjuicios **AL HOSPITAL. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos a su cargo, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca como consecuencia directa de causas o circunstancia constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. La Parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicar por escrito a la otra acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de setenta y dos (72) horas siguientes a su ocurrencia o siguientes a su conocimiento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y SE LEGALIZARA con el registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** La ejecución del contrato se someterá a la suscripción del Acta de Iniciación, para lo cual se requiere previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1.- La suscripción del Contrato. 2.- El Registro presupuestal. 3. El contratista deberá aportar los documentos a su cargo para efectos de la suscripción del Acta de Inicio, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. El Acta de Inicio deberá suscribirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que fuere aportada, siempre y cuando concurran los requisitos restantes para la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE:** El régimen contractual está regulado por las disposiciones civiles y comerciales, así como por las normas específicas de cada materia, pero debiendo observar en su proceso de contratación los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados la Constitución Política y aplicando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - VEEDURÍA CIUDADANA:** El presente contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano, conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, y Ley 850 de 2003; por lo tanto, la comunidad beneficiaria designará sus representantes como veedores del control, quienes vigilaran el cumplimiento del objeto del contrato y las actividades programadas en el cumplimiento de las actividades a desarrollarse. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA – SUJECIÓN A LA LEY Y A LA JURISDICCIÓN COLOMBIANA:** La celebración, perfeccionamiento, ejecución y terminación del presente

Contrato se someterá a la Ley Colombiana y a la justicia Contenciosa Administrativa. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes signatarias de este contrato buscaran solucionar en forma rápida, ágil y directa las diferencias y discrepancias que surjan en desarrollo y ejecución del mismo. Para el efecto acudirán al empleo la conciliación. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- DECLARACIÓN DE LAS PARTES:** Las partes de este contrato declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en este contrato no implica el otorgamiento de un poder, ni que las partes hayan constituido sociedad civil o comercial u otra relación bajo la cual, cualquiera de las partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de las otras o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes en lo que respecta a alguna obligación. Igualmente aclaran que, con ocasión del presente contrato, no se genera relación laboral alguna entre las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA.** El Hospital Sumapaz E.S.E. aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, estampillas, etc. ordenados por las normas pertinentes, de ser aplicable al presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Icononzo, lugar en el que se domicilia el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.** El presente contrato se suscribe a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año 2025.

EL HOSPITAL,

SANDRA LILIANA URQUIJO AREVALO
Gerente

EL CONTRATISTA,

DIEGO MAURICIO GUERRERO SINCHE
C.C. 1.026.571.322

EL SUPERVISOR

DORIS GUAYARA HERRÁN
ENFERMERA

Proyectó: Francisco Javier Rivera Castro / Asesor jurídico

ACTA DE INICIO CONTRATO No. 193 DE 2025		FECHA OCTUBRE 18 DE 2025
CONTRATISTA	**DIEGO MAURICIO GUERRERO SINCHE**	
IDENTIFICACION	1.026.571.322	
MUNICIPIO	Icononzo	
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN MÉDICO GENERAL PARA EL HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.**	
PLAZO	CUARENTA Y CUATRO (44) DIAS CALENDARIO	
VALOR	El HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. deberá tener presupuestado para esta contratación el valor de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($9.984.000) IVA INCLUIDO**, debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.	
REGIMEN TRIBUTARIO DEL CONTRATISTA	No Responsable	Fecha RUT

Entre los suscritos, **DORIS GUAYARA HERRÁN** en calidad de **SUPERVISOR**, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, y por otra parte **DIEGO MAURICIO GUERRERO SINCHE,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.571.322, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el ordenamiento jurídico Colombiano, quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado a partir de la presente fecha suscribir la presente **ACTA DE INICIO.**

Para constancia de lo anterior la presente acta se firma a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año 2025.

EL SUPERVISOR,

DORIS GUAYARA HERRÁN
Enfermera

EL CONTRATISTA,

DIEGO MAURICIO GUERRERO SINCHE
C.C. 1.026.571.322

Proyectó: Francisco Javier Rivera /Asesor Jurídico
Enterado: Sandra Liliana Urquijo Arévalo/ Gerente

CONTRATO No. 235 DE 2025		FECHA DICIEMBRE 06 DE 2025
CONTRATISTA	**DIEGO MAURICIO GUERRERO SINCHE**	
IDENTIFICACION	1026571322	
MUNICIPIO	Icononzo	
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN MÉDICO GENERAL PARA EL HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.**	
PLAZO	VEINTISEIS (26) DIAS CALENDARIO	
VALOR	El HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. deberá tener presupuestado para esta contratación el valor de **SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($6.144.000) IVA INCLUIDO**, debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.	
REGIMEN TRIBUTARIO DEL CONTRATISTA	No Responsable	Fecha RUT

Entre los suscritos por una parte el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.**, identificado Tributariamente con el NIT 890.702.190-3 y representado legalmente por **SANDRA LILIANA URQUIJO AREVALO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.567.332, en calidad y titular de Gerente, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, y por otra parte **DIEGO MAURICIO GUERRERO SINCHE,** identificado con cedula de ciudadanía No. 1026571322, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el ordenamiento jurídico Colombiano, quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA.** El Hospital Sumapaz E.S.E., del Municipio de Icononzo Tolima no está sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino que su régimen contractual corresponde al régimen privado, el cual está regulado por las disposiciones civiles y comerciales de acuerdo a las estipulaciones contenidas en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993 y en el artículo 2 de la Resolución 5185 de 2013, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, pero debiendo observar en su proceso de contratación los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209 y 270 de la Constitución Política de 1991.**SEGUNDA.** La ley 100 de 1993, por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y regula el servicio de salud para lograr niveles de calidad y cobertura, regula las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, que de conformidad con el artículo 194 son las entidades que se encargan de la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las otras entidades territoriales constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **TERCERA.** El numeral 6 artículo 195 de la ley 100 de 1993, estableció que las

EMPRESAS SOCIALES DE SALUD en materia contractual, se regirían por el Derecho Privado, pero podrían discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. **CUARTA.** Las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO quedan comprendidas dentro del artículo 2 de la ley 80 de 1993, es decir cuentan con la denominación de entidades estatales, constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **QUINTA.** De acuerdo con lo expuesto, la ley 100 de 1993 consideró un régimen excepcional para las empresas sociales del estado al no someterlas al estatuto de contratación de la administración pública, por cuanto remitió para efectos de los contratos que suscriban estas, a las normas civiles, comerciales con la anotación que pueden hacer uso de las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto de contratación, artículo 15 al 17 de la ley 80 de 1993, sobre interpretación, modificación y terminación unilateral y por ende, someter sus conflictos a los jurisdicción contenciosa si hace uso de esta prerrogativa. **SEXTA.** Así las cosas, El **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.,** para efectos de contratación pública está sometido a las disposiciones civiles y comerciales, sin embargo, por encontrarse clasificado en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 en calidad de entidad estatal debe aplicar los principios de la función administrativa y función fiscal. **SEPTIMA.** El artículo 48 de la Carta Política establece que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. **OCTAVA.** Dentro de la prestación de servicios el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.,** debe contar con profesionales en el área de la salud, de igual manera personal profesional, técnicos y de apoyo a la gestión que asesoren la actividad administrativa, financiera, contable, técnica y jurídica de la Entidad. **NOVENA.** Atendiendo la importancia del servicio que presta el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.**, y atendiendo el deber de asegurar la continuidad en la prestación del servicio de salud, se hace indispensable contar con los servicios profesionales necesarios que apoyen la actividad de la entidad. **DECIMA.** Por consiguiente y con fundamento en lo señalado en el Manual de Contratación de la entidad se procederá a contratar directamente, los servicios profesionales, financieros, contables, tecnológicos y jurídicos. Que de acuerdo a lo anterior se requiere por parte del **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. - ICONONZO TOLIMA** la prestación de servicios, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El objeto del presente contrato es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN MÉDICO GENERAL PARA EL HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. CLAUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Las obligaciones que emanan de este contrato son las siguientes: **OBLIGACIONES COMUNES: 1.-** Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del contrato y las actividades que constituyen su objeto. 2. Concurrir con la terminación del contrato una vez se encuentre desarrollado, cumplido y terminado su objeto. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Coordinar al personal profesional de servicio social obligatorio y área de urgencias y hospitalización con que cuenta la entidad. 2. Practicar exámenes de medicina general basados en la clínica médica, formular diagnósticos y prescribir el tratamiento que debe seguirse, para la recuperación de la enfermedad o la urgencia que afecta al usuario. 3. Prescribir y/o realizar procedimientos especiales para ayudar a definir el diagnóstico y/o el manejo de los usuarios, según el caso. 4. Formular, dosificar y ordenar el suministro de medicamentos de manera pertinente. 5. Realizar intervenciones de pequeña cirugía o ayudantía quirúrgica general a pacientes de urgencias, hospitalizados o ambulatorios,

colaborando en ellas de acuerdo al nivel 1 baja complejidad, para garantizar la vida del usuario conforme a los recursos que el Hospital ponga a su disposición. 6. Realizar control médico periódico de manera pertinente a los usuarios en observación, para corregir tratamiento y definir su recuperación, desde su ingreso antes de ser Hospitalizado. 7. Reportar a las autoridades competentes las enfermedades definidas como de notificación obligatoria para realizar la debida vigilancia epidemiológica en todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo para la población evitando la propagación o contaminación ambiental. 8. Remitir los usuarios de mayor complejidad a los médicos especialistas que se requieran, conforme a las directrices de referencia y contra referencia que establece la norma. 9. Participar en la elaboración y desarrollo de programas de promoción y prevención para mejorar la salud de la comunidad. 10. Reportar oportunamente al superior inmediato las anomalías en la prestación del servicio proponiendo alternativas de solución para mejorarlo y garantizar la satisfacción de los usuarios. 11. Participar en investigaciones de tipo aplicado a sus conocimientos y funciones para tratar de esclarecer las causas y soluciones a los problemas de salud de la comunidad del área de influencia. 12. Adoptar y mantener la relación de coordinación del servicio cuando el nivel jerárquico o superior competente en la institución esté ausente, garantizando una eficaz prestación de los servicios de salud los cuales contribuyan a salvar la vida de los usuarios. 13. Velar por la consecución oportuna de los recursos necesarios, por la racional utilización de los disponibles y custodia de los demás bienes a su cargo, manteniendo el servicio habilitado para la atención oportuna y debida del usuario. 14. Formar parte de todos y cada uno de los comités institucionales de la ESE Hospital Sumapaz, con el fin de coordinar y aportar desde sus conocimientos., 15. Asistir a las diferentes actividades intra y extramurales que desarrolle la ESE Hospital Sumpaz 16. Apoyar la realización de valoraciones, atenciones y demás actividades de medicina legal. 17. Todas las demás actividades relacionadas con el objeto contractual y programado por la gerencia de la entidad. 18. Acatar la coordinación y programación de turnos entregadas por el supervisor. 19. Realizar entrega de turno al profesional encargado, informando todo lo relacionado al estado de salud de los pacientes. 20. Asistir a las capacitaciones y reuniones que sean programadas por el Hospital Sumapaz. 21. Las demás que sean solicitadas por el supervisor con relación a su objeto contractual **OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.** Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato. **2.** Guardar la suficiente reserva profesional sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades realizadas. **3.** Responder por la calidad del servicio. **4.** Presentar informe al supervisor técnico del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo(s) pago(s). **5.** Las demás que resulten de la ejecución del contrato. **6.** Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo a lo previsto por la ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes. **OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: 1.** Facilitar al contratista las condiciones (suministro de información, documentación y demás elementos), que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad. **2.** Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. **3.** Permitir la ejecución de las actividades en la oportunidad estipulada y expedir, en menor tiempo posible, los documentos correspondientes a la ejecución del contrato. **4.** Realizar los desembolsos de los recursos, con oportunidad, y conforme a la forma de pago estipulada, a fin de garantizar la buena marcha del contrato. **CLAUSULA TERCERA. – VALOR:** El HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. deberá tener

presupuestado para esta contratación el valor de **SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($6.144.000) IVA INCLUIDO**, debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:** Se efectuará de la siguiente manera; pagos según las horas ejecutadas y certificadas en el mes, valor hora ($32.000), previa verificación de las actividades por parte del supervisor; hasta agotar el presupuesto oficial. Para el trámite de cada pago el contratista debe efectuar la presentación de cuenta y/o factura de cobro, acreditación del pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la ley 789 de 2002 y el Art.23 de la ley 1150 de 2007. El supervisor que no verifica el pago al sistema de seguridad social integral y reportes parafiscales incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en código único Disciplinario (Ley 764 de 2002). **PARAGRAFO: EL HOSPITAL** se reserva el derecho de solicitar el reintegro de sus aportes si se comprueba que los recursos no se ejecutan o no se ejecutaron de acuerdo con lo establecido en el contrato, o si se hizo uso indebido de ellos. **CLAUSULA QUINTA. - REQUISITOS DE PAGO:** El contratista deberá presentar los siguientes documentos para gestionar el o los pagos productos del presente contrato: **1.** Informe de actividades. **2.** Informe de actividades visado por el Supervisor. **3.** Presentación de cuenta y/o factura de cobro por parte del contratista. **PARAGRAFO PRIMERO.** Para el pago el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. El supervisor que no verifique el pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en el Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002). **CLAUSULA SEXTA. –PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El contrato tendrá un plazo de ejecución de VEINTISEIS (26) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio o hasta el presupuesto oficial. **CLAUSULA SÉPTIMA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: EL HOSPITAL**, acorde con su disponibilidad presupuestal asignada a este Contrato, procederá a afectar su presupuesto de la vigencia 2.025, mediante el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 958 DE 2025**. **CLAUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN:** Para efectos de la supervisión a que se refiere el presente contrato, se realizará por intermedio del **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.** a cargo de la profesional **DORIS GUAYARA HERRÁN,** para lo cual tendrá en cuenta las siguientes tareas: 1. Verificar el cumplimiento de los términos del contrato. 2. Elaborar el Acta de Inicio del contrato con el visto bueno para la firma de las partes. 3. Resolver las inquietudes que puedan sucederse y recomendar los ajustes que se consideren necesarios para el logro del objeto del contrato. 4. Revisar y aprobar los informes de ejecución del contrato, en conjunto con los documentos de soporte de los mismos. **CLAUSULA NOVENA. - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** de acuerdo a la naturaleza del contrato se encuentra exento de constituir pólizas para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** la ejecución del contrato podrá suspenderse total o parcialmente: a) Cuando **EL HOSPITAL** considere que las actividades a las cuales se comprometió EL CONTRATISTA, por causa imputables a ella, no se están ejecutando dentro de las condiciones técnicas y las especificaciones convenidas, o por infracción de las normas establecidas por la Ley. En tal caso la suspensión se realizará mediante comunicación que **EL HOSPITAL** le enviará al **CONTRATISTA**, especificando las causas que motivan esa terminación. b) Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas, que impidan la ejecución del contrato, las partes suspenderán su ejecución mediante la suscripción

de un acta que exprese las causas de la decisión, el estado de desarrollo del contrato y el término de la suspensión. Igualmente, se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes y si es el caso, se convendrán los costos de la suspensión y su forma de pago. Una vez desaparezcan las causas generadoras de la suspensión del contrato, este se reanudará previa suscripción de un acta entre los representantes del **HOSPITAL y EL CONTRATISTA**, en la cual se determinará la fecha de reiniciación de la ejecución del contrato, la prórroga de la garantía única y la manera de acreditar y reconocer los perjuicios si los hubiere. Las partes no podrán suspender la ejecución de aquellos compromisos que no fueron objeto de suspensión. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - TERMINACION DEL CONTRATO:** 1. El Contrato terminara por cualquiera de los siguientes casos: por cumplimiento exacto del objeto del contrato. 2. Por la expiración del término de vigencia del contrato. 3. Por mutuo acuerdo entre las partes, de la cual deberá quedar constancia escrita. 4. Por la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible el cumplimiento de los compromisos objeto del Contrato. 5. Por incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. EL **CONTRATISTA** autoriza al **HOSPITAL** para terminar anticipadamente el contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: 1.- Cuando no se diera inicio al mismo en el tiempo acordado. 2.- Si a juicio del **HOSPITAL**, del incumplimiento de los compromisos de EL CONTRATISTA se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o se causen perjuicios **AL HOSPITAL. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de los compromisos a su cargo, cuando tal incumplimiento, total o parcial, se produzca como consecuencia directa de causas o circunstancia constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito. La Parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicar por escrito a la otra acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de setenta y dos (72) horas siguientes a su ocurrencia o siguientes a su conocimiento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y SE LEGALIZARA con el registro presupuestal correspondiente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** La ejecución del contrato se someterá a la suscripción del Acta de Iniciación, para lo cual se requiere previo el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1.- La suscripción del Contrato. 2.- El Registro presupuestal. 3. El contratista deberá aportar los documentos a su cargo para efectos de la suscripción del Acta de Inicio, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. El Acta de Inicio deberá suscribirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que fuere aportada, siempre y cuando concurran los requisitos restantes para la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE:** El régimen contractual está regulado por las disposiciones civiles y comerciales, así como por las normas específicas de cada materia, pero debiendo observar en su proceso de contratación los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados la Constitución Política y aplicando el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - VEEDURÍA CIUDADANA:** El presente contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano, conforme a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, y Ley 850 de 2003; por lo tanto, la comunidad beneficiaria designará sus representantes como veedores del control, quienes vigilaran el cumplimiento del objeto del contrato y las actividades programadas en el cumplimiento de las actividades a desarrollarse. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA – SUJECIÓN**

A LA LEY Y A LA JURISDICCIÓN COLOMBIANA: La celebración, perfeccionamiento, ejecución y terminación del presente Contrato se someterá a la Ley Colombiana y a la justicia Contenciosa Administrativa. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes signatarias de este contrato buscaran solucionar en forma rápida, ágil y directa las diferencias y discrepancias que surjan en desarrollo y ejecución del mismo. Para el efecto acudirán al empleo la conciliación. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- DECLARACIÓN DE LAS PARTES:** Las partes de este contrato declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en este contrato no implica el otorgamiento de un poder, ni que las partes hayan constituido sociedad civil o comercial u otra relación bajo la cual, cualquiera de las partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de las otras o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras partes en lo que respecta a alguna obligación. Igualmente aclaran que, con ocasión del presente contrato, no se genera relación laboral alguna entre las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA.** El Hospital Sumapaz E.S.E. aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, estampillas, etc. ordenados por las normas pertinentes, de ser aplicable al presente contrato**. CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Icononzo, lugar en el que se domicilia el **HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.** El presente contrato se suscribe a los seis (06) días del mes de Diciembre del año 2025.

EL HOSPITAL,

SANDRA LILIANA URQUIJO AREVALO
Gerente

EL CONTRATISTA,

DIEGO MAURICIO GUERRERO SINCHE
C.C. 1026571322

EL SUPERVISOR

DORIS GUAYARA HERRÁN
ENFERMERA

Proyectó: Francisco Javier Rivera Castro / Asesor jurídico

ACTA DE INICIO CONTRATO No. 235 DE 2025		FECHA DICIEMBRE 06 DE 2025
CONTRATISTA	**DIEGO MAURICIO GUERRERO SINCHE**	
IDENTIFICACION	1.026.571.322	
MUNICIPIO	Icononzo	
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN MÉDICO GENERAL PARA EL HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E.**	
PLAZO	VEINTISEIS (26) DIAS CALENDARIO	
VALOR	El HOSPITAL SUMAPAZ E.S.E. deberá tener presupuestado para esta contratación el valor de **SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($6.144.000) IVA INCLUIDO**, debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal.	
REGIMEN TRIBUTARIO DEL CONTRATISTA	No Responsable	Fecha RUT

Entre los suscritos, **DORIS GUAYARA HERRÁN** en calidad de **SUPERVISOR**, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, y por otra parte **DIEGO MAURICIO GUERRERO SINCHE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.026.571.322, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el ordenamiento jurídico Colombiano, quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado a partir de la presente fecha suscribir la presente **ACTA DE INICIO.**

Para constancia de lo anterior la presente acta se firma a los seis (06) días del mes de diciembre del año 2025.

EL SUPERVISOR,

DORIS GUAYARA HERRÁN
Enfermera

EL CONTRATISTA,

DIEGO MAURICIO GUERRERO SINCHE
C.C. 1.026.571. 322

Proyectó: Francisco Javier Rivera /Asesor Jurídico
Enterado: Sandra Liliana Urquijo Arévalo/ Gerente

LJR TEMPORALES S.A.S NIT: 901.095.622-7	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION DETERMINADA POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA	CODIGO: FR-PA-TH-004
		VIGENCIA DESDE: 08 DE JULIO DE 2023
		VERSION: 006

NOMBRES Y APELLIDOS	JAVIER MAURICIO AMAYA SERRANO												
FECHA DE NACIMIENTO	DIA 14	MES 10	AÑO 1982	MPIO	BOGOTA	DPTO	CUNDINAMARCA						
CEDULA DE CIUDADANIA NO.	80.222.100			EXPEDIDA	BOGOTA								
DIRECCION	VEREDA CHAPARRO			CIUDAD	BARRIO	TELEFONO	CELULAR						
				ICONONZO			3197550384						
CARGO	AUXILIAR DE ENFERMERIA			TRABAJADOR EN MISION	JAVIER MAURICIO AMAYA SERRANO								
SALARIO	$1'300000			FECHAS DE PAGO									
FECHA DE INGRESO	DIA 15	MES 12	AÑO 2024	DOTACION	TALLA CALZADO	42	TALLA PANTALON: CAMISA:	32 M	PESO	68			
EN SEGURIDAD SOCIAL SOLICITO SER AFILIADO A:													
EPS	SANITAS	AFP	PORVENIR	ARL	AXA COLPATRIA	CAJA DE COMPESACION	COMFATOLIMA						
OTROS DATOS DE PERSONAL													
PERSONAS A CARGO	1	Nº HIJOS	1	EDAD HIJOS	9	ESTADO CIVIL	SOLTERO	X	UNION LIBRE		CASADO		OTRO
EXAMEN MEDICO	X	CODIGO NOMINA		GRADO DE ESCOLARIDAD	PRIMARIA		SECUNDARIA		UNIVERSITARIO	X			

Entre los suscritos JAVIER MAURICIO AMAYA SERRANO quien en adelante se llamara **EL TRABAJADOR** y **LJR TEMPORALES SAS**, se ha celebrado el siguiente contrato para la especialidad de: personal operativo y administrativo, y que consta de las siguientes clausulas: PRIMERA- DURACION DEL CONTRATO: El presente contrato es celebrado por el tiempo que dure la realización de la obra o labor de terminada o el requerimiento para la prestación de los mismos por las directivas del establecimiento, donde se ejecutara la labor entre el patrono y el trabajador de las

condiciones anotadas, identificados como aparece al pie de sus firmas. SEGUNDA- OBLIGACIONES DE EL TRABAJADOR se obliga: A) A poner al servicio del patrono toda su capacidad de trabajo en el desempeño de las funciones propias de la labor contratada en los lugares que la empresa lo requiera y en las anexas y complementarias, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le impartan el patrono o las directivas del establecimiento al cual ha sido asignado B) A cumplir con el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el patrono le señale y de acuerdo con los honorarios que se fijen conforme a las necesidades del servicio. C) A observar rigurosamente la disciplina interna establecida por el patrono o por las personas autorizadas por este. D) A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación pudiera causar perjuicio al patrono o a las personas o entidades en cuyos establecimientos trabaje. E) A cuidar y manejar con esmero y atención las maquinas, herramientas, utensilios, materias primas, productos en proceso o pérdida que cause perjuicio a sus propietarios y F) A obtener del usuario o directivos de la empresa donde este prestando el servicio el reporte del tiempo trabajando y entregarlo a las oficinas del patrono. TERCERA- EL PATRONO pagara al trabajador por la realización de la labor contratada, el salario arriba indicando y en los periodos también anotados. CUARTA- Todo trabajo suplementario o en horas extras y en día domingo o festivos en los que legalmente debe concederse descanso mientras no sea labor que según la ley debe ejecutarse así, debe autorizarlo una de las personas que dirija el establecimiento donde el trabajador presta sus servicios mediante la inclusión en el respectivo reporte de tiempo. El patrono en consecuencia no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido incluido en el reporte semanal de tiempo trabajado y autorizado por las personas con facultad para ello en el respectivo establecimiento. QUINTA- El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el patrono; las personas autorizadas por este podrán hacer los ajustes o cambios de horario cuando así lo estimen conveniente. Podrán igualmente repartirse las horas de jornada ordinaria en la forma prevista en el Artículo 164 del código sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según en el Articulo 167 ibidem. SEXTA- por la naturaleza del contrato que tiene el patrono con el cliente o el usuario del servicio, este contrato de trabajo terminara en el momento en que la empresa cliente comunique al patrono que ha dejado de requerir los servicios del trabajador, sin que el patrono tenga que reconocer indemnización alguna. SEPTIMA- son justas causas para poner término de este contrato unilateralmente, las enumeradas en el artículo 7 del decreto 2351/65, la consignada en la cláusula sexta del presente contrato y además por parte del patrono, las siguientes faltas que para el efecto se califican graves: A) la violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias, B) la no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del patrono o de las personas autorizadas por este, por dos veces. C) la revelación de secretos y datos reservadas de la empresa o establecimiento donde trabaje. D) el hecho de que el trabajador llegue bajo los efectos de bebidas alcohólicas o alucinógenos,

narcóticos o estupefacientes o ingiera cualquier dosis de las mismas en el sitio de trabajo, aun por primera vez. E) el hecho de que el trabajador abandone el sitio de trabajo, sin permiso de las personas que tienen a su cargo la disciplina del establecimiento. F) la no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más sin excusa suficiente a juicio del patrono, G) la pugnacidad, desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que laboran en el mismo establecimiento y que a juicio de los directores del mismo, puede lesionar la marcha armónica de las labores, H) por no superar el período de prueba, el cual es de dos meses a partir del primer día que se inician laborales. OCTAVA- el trabajador acepta y reconoce que la relación laboral emanada de los servicios a que se refiere el presente contrato solo existe entre él y LJR TEMPORAL S.A.S. por consiguiente todas las obligaciones que surjan o tengan relación con la prestación de los servicios personales del trabajador estarán a cargo de esta empresa y no podrán ser exigidos al cliente o beneficiario del servicio. NOVENA- cualquier diferencia que surja entre las partes sobre naturaleza, interpretación o aplicación del presente contrato o sobre las obligaciones relacionadas con el mismo será sometida a la decisión de un tribunal de Arbitramiento ante la cámara de comercio de Ibagué. Los árbitros serán nombrados por cada una de las partes, los cuales deberán ser abogados titulados quienes a la vez designaran un tercer árbitro de las mismas calidades. Los árbitros actuaran de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley y, su fallo obligara las partes. En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales a la terminación del contrato de trabajo, exige un tiempo prudencial para realizar los trámites administrativos, las partes convienen un plazo no mayor a (15) días que se considera razonable para tales efectos, contando a partir de la fecha de terminación del contrato para que LJR TEMPORAL S.A.S liquide y pague los salarios y prestaciones sociales debidas, sin que ello incurra en mora ni que quede obligado a los términos del Art. 65 del CST. DECIMA- PROTECCION DE DATOS PERSONALES:- El Trabajador autoriza de manera previa, expresa e informada al Empleador para que, directamente o a través de sus empleados, consultores, asesores, y/o terceros encargados del tratamiento de datos personales, realice cualquier operación o conjunto de operaciones tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión, transferencia y transmisión (el "Tratamiento") en y sobre sus datos personales, entendidos como cualquier información vinculada o que pueda asociarse al Trabajador (los "Datos Personales"), lo cual incluye pero no se limita a datos de identificación, información de contacto, información financiera, información familiar, datos sensibles (por ejemplo, información médica y datos biométricos) e información profesional). La presente autorización se otorga para el cumplimiento de los fines del Empleador, que incluyen pero no se limitan al cumplimiento de obligaciones legales o contractuales del Empleador con terceros; la debida ejecución de este contrato; el cumplimiento de las políticas internas del Empleador, incluyendo la Política de Tratamiento de la Información del Empleador (la "Política"); la verificación del cumplimiento de las obligaciones del Trabajador; la administración de sus sistemas de información y comunicaciones; eventuales investigaciones con el fin de dar cumplimiento a los reglamentos internos del trabajo; el reporte de información a las autoridades competentes; la

consolidación de bases de datos, y la generación de copias y archivos de seguridad de la información en los equipos proporcionados por el Empleador, así como las otras finalidades que sean informadas por medio de la Policía. El Trabajador declara que acepta, entiende y conoce que para el cumplimiento de los fines acá descritos y realizar las validaciones pertinentes para su contrato laboral, el Empleador, directa o indirectamente, podrá recolectar y Tratar Datos Personales y Datos Personales de Carácter Sensible del Trabajador (por ejemplo, información médica y datos biométricos), mediante la práctica de visitas domiciliarias, pruebas de polígrafo y/o exámenes médicos, entre otros. PARAGRAFO PRIMERO. El Trabajador autoriza de manera previa, expresa e informada al Empleador para transferir y/o transmitir los Datos Personales o permitir el acceso a estos, para la consecución de las finalidades descritas arriba y en la Política, a terceros ubicados en Colombia o en el exterior, independientemente de si el país de envío cumple con los niveles adecuados de seguridad y protección de la información, incluso a países que no proporcionen niveles adecuados de protección de datos. El Trabajador reconoce y acepta que el Tratamiento efectuado por fuera del territorio colombiano puede regirse por leyes extranjeras. El Trabajador reconoce que ha sido informado de los derechos que le asisten en su calidad de titular de Datos Personales, entre los que se encuentran los siguientes: (i) conocer, actualizar, suprimir y rectificar sus Datos Personales frente al Empleador o quienes por cuenta de este realicen el Tratamiento; (ii) solicitar prueba de la autorización otorgada al Empleador, salvo cuando la ley no lo requiera; (iii) previa solicitud, ser informado sobre el uso que se ha dado a sus Datos Personales por el Empleador o quienes por cuenta de este realicen el Tratamiento; (iv) presentar ante las autoridades competentes quejas por violaciones al régimen legal colombiano de protección de datos, y (v) revocar la presente autorización y/o solicitar la supresión de sus Datos Personales, en la medida en que no exista una obligación legal o contractual de permanecer en la respectiva base de datos. PARAGRAFO SEGUNDO. Por medio del presente instrumento, el Trabajador declara, garantiza y representa lo siguiente: 1. Que conoce y entiende la Política, pues ha tenido oportunidad de consultar y estudiarla detenidamente. 2. Que conoce y entiende que el responsable del Tratamiento será el Empleador, identificado en el presente contrato. 3. Que conoce y entiende los procedimientos y las formas con que cuenta para el ejercicio de los derechos que le asisten como titular de los Datos Personales, tal como estos se establecen y describen en la Política. 4. Que conoce y entiende que cualquier solicitud, reclamo, consulta o inquietud debe realizarlo de conformidad con la política de manejo de la información de la empresa debidamente divulgada. 5. Que el Empleador, en cumplimiento de los establecido en la normativa de protección de Datos Personales, particularmente de la ley 1581 de 2012 y del decreto 1377 de 2013, le ha informado del carácter facultativo de las respuestas a las preguntas sobre Datos Personales de carácter sensible o sobre Datos Personales de niñas, niños y adolescentes. 6. Que la presente autorización comprende el Tratamiento de sus Datos Personales a futuro y el que hubiere efectuado antes de la suscripción del presente instrumento, situación que se entiende ratificada por este medio. 7. Que, si bien el Empleador cuenta con una infraestructura tecnológica sólida y confiable, existen circunstancias inherentes al tratamiento que expondrán los Datos Personales a ciertos

riesgos, lo cual incluye, pero no se limita a riesgos de seguridad, riesgos de virus, riesgos de corrupción y caídas de servicios, entre otros. PARAGRAFO TERCERO. El Trabajador reconoce que, en ejercicio de los fines del Empleador, este podrá realizar monitoreos programados o no programados para asegurar el cumplimiento de este instrumento y de las políticas internas del Empleador, dichos monitoreos de harán conforme a los principios establecidos en la Política y han sido aceptados por el Trabajador al suscribir este documento. El Trabajador declara y garantiza que entiende, acepta y conoce que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula, aun por una sola vez, será considerado como violación grave para todos los efectos legales. Para consecuencia de su aceptación se firma ante testigos, previa declaración de que a él se entienden incorporadas todas las disposiciones del reglamento interno de trabajo que rige en la empresa empleadora a los (15) días mes de DICIEMBRE de 2024.

PROPIEDAD INTELECTUAL: Todas las invenciones, descubrimientos, mejoras, especificaciones, códigos fuente, códigos objeto, programas, documentación, diseños, métodos, elementos, sistemas, software, escritos, archivos, bases de datos y en general cualquier material protegido bajo las leyes de propiedad intelectual, marcas, patentes, derechos de autor y secretos comerciales, que **EL TRABAJADOR** haya desarrollado, preparado, conocido, utilizado o diseñado durante la vigencia de este Contrato., **EL TRABAJADOR** se obliga a mantener estricta confidencialidad sobre las invenciones o descubrimientos hechos en desarrollo de este Contrato. Será causal de terminación de este Contrato que **EL TRABAJADOR** revele los secretos técnicos o comerciales o dé a conocer asuntos de carácter reservado.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad y fecha que se indican a continuación (15) días mes de DICIEMBRE de 2024.

EMPLEADOR

LJR TEMPORAL S.A.S
NIT **901.095.622-7**

TRABAJADOR EN MISION

Javier Amaya
NOMBRE:
C.C.: 80222100.

ACEPTE Y RECIBI COPIA DE CONTRATO: Javier Amaya

Icononzo. -TOLIMA

LJR TEMPORALES S.A.S NIT: 901.095.622-7	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION DETERMINADA POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA	CODIGO: FR-PA-TH-004
		VIGENCIA DESDE: 08 DE JULIO DE 2023
		VERSION: 006

NOMBRES Y APELLIDOS	LISETH DANIELA MIGUEZ MORERA												
FECHA DE NACIMIENTO	**DIA** 21	**MES** 11	**AÑO** 2004	**MPIO**	ICONONZO	**DPTO**	TOLIMA						
CEDULA DE CIUDADANIA NO.	1.106.362.270				**EXPEDIDA**	BOGOTA							
DIRECCION	ALMENDROS PARTE ALTA			**CIUDAD**	**BARRIO**	**TELEFONO**	**CELULAR**						
				ICONONZO	Almendros parte alta		3117384790						
CARGO	AUXILIAR DE ENFERMERIA		**TRABAJADOR EN MISION**	LISETH DANIELA MIGUEZ MORERA									
SALARIO	$1.423.500			**FECHAS DE PAGO**	MENSUAL								
FECHA DE INGRESO	**DIA** 05	**MES** 06	**AÑO** 2025	**DOTACION**	**TALLA CALZADO**	36	**TALLA PANTALON: CAMISA:**	M M	**PESO**	62 KG			
EN SEGURIDAD SOCIAL SOLICITO SER AFILIADO A:													
EPS	SURA EPS	**AFP**	COLPENSIONES	**ARL**	**AXA COLPATRIA**	**CAJADE COMPESACION**	**COMFATOLIMA**						
OTROS DATOS DE PERSONAL													
PERSONAS A CARGO	1	**Nº HIJOS**	1	**EDAD HIJOS**	4 años	**ESTADO CIVIL**	**SOLTERO**		**UNION LIBRE**	X	**CASADO**		**OTRO**
EXAMEN MEDICO	X	**CODIGO NOMINA**				**GRADO DE ESCOLARIDAD**	**PRIMARIA**		**SECUNDARIA**		X	**UNIVERSITARIO**	

Entre los suscritos **LISETH DANIELA MIGUEZ MORERA** quien en adelante se llamara **EL TRABAJADOR** y **LJR TEMPORALES SAS** , se ha celebrado el siguiente contrato para la especialidad de: personal operativo y administrativo, y que consta de las siguientes clausulas: PRIMERA- DURACION DEL CONTRATO: El presente contrato es celebrado por el tiempo que dure la realización de la

obra o labor de terminada o el requerimiento para la prestación de los mismos por las directivas del establecimiento, donde se ejecutara la labor entre el patrono y el trabajador de las condiciones anotadas, identificados como aparece a pie de sus firmas. SEGUNDA- OBLIGACIONES DE EL TRABAJADOR se obliga: A) A poner al servicio del patrono toda su capacidad de trabajo en el desempeño de las funciones propias de la labor contratada en los lugares que la empresa lo requiera y en las anexas y complementarias, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le impartan el patrono o las directivas del establecimiento al cual ha sido asignado B) A cumplir con el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el patrono le señale y de acuerdo con los honorarios que se fijen conforme a las necesidades del servicio. C) A observar rigurosamente la disciplina interna establecida por el patrono o por las personas autorizadas por este. D) A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación pudiera causar perjuicio al patrono o a las personas o entidades en cuyos establecimientos trabaje. E) A cuidar y manejar con esmero y atención las maquinas, herramientas, utensilios, materias primas, productos en proceso o pérdida que cause perjuicio a sus propietarios y F) A obtener del usuario o directivos de la empresa donde este prestando el servicio el reporte del tiempo trabajando y entregarlo a las oficinas del patrono. TERCERA- EL PATRONO pagara al trabajador por la realización de la labor contratada, el salario arriba indicando y en los periodos también anotados. CUARTA- Todo trabajo suplementario o en horas extras y en día domingo o festivos en los que legalmente debe concederse descanso mientras no sea labor que según la ley debe ejecutarse así, debe autorizarlo una de las personas que dirija el establecimiento donde el trabajador presta sus servicios mediante la inclusión en el respectivo reporte de tiempo. El patrono en consecuencia no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido incluido en el reporte semanal de tiempo trabajado y autorizado por las personas con facultad para ello en el respectivo establecimiento. QUINTA- El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el patrono; las personas autorizadas por este podrán hacer los ajustes o cambios de horario cuando así lo estimen conveniente. Podrán igualmente repartirse las horas de jornada ordinaria en la forma prevista en el Artículo 164 del código sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según en el

Articulo 167 ibídem. SEXTA- por la naturaleza del contrato que tiene el patrono con el cliente o el usuario del servicio, este contrato de trabajo terminara en el momento en que la empresa cliente comunique al patrono que ha dejado de requerir los servicios del trabajador, sin que el patrono tenga que reconocer indemnización alguna. SEPTIMA- son justas causas para poner término de este contrato unilateralmente, las enumeradas en el artículo 7 del decreto 2351/65, la consignada en la cláusula sexta del presente contrato y además por parte del patrono, las siguientes faltas que para el efecto se califican graves: A) la violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias, B) la no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del patrono o de las personas autorizadas por este, por dos veces. C) la revelación de secretos y datos reservados de la empresa o establecimiento donde trabaje. D) el hecho de que el trabajador llegue bajo los efectos de bebidas alcohólicas o alucinógenos, narcóticos o estupefacientes o ingiera cualquier dosis de las mismas en el sitio de trabajo, aun por primera vez. E) el hecho de que el trabajador abandone el sitio de trabajo, sin permiso de las personas que tienen a su cargo la disciplina del establecimiento. F) la no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más sin excusa suficiente a juicio del patrono, G) la pugnacidad, desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que laboran en el mismo establecimiento y que a juicio de los directores del mismo, puede lesionar la marcha armónica de las labores. H) por no superar el período de prueba, el cual es de dos meses a partir del primer día que se inician laborales. OCTAVA- el trabajador acepta y reconoce que la relación laboral emanada de los servicios a que se refiere el presente contrato solo existe entre él y LJR TEMPORAL S.A.S. por consiguiente todas las obligaciones que surjan o tengan relación con la prestación de los servicios personales del trabajador estarán a cargo de esta empresa y no podrán ser exigidos al cliente o beneficiario del servicio. NOVENA- cualquier diferencia que surja entre las partes sobre naturaleza, interpretación o aplicación del presente contrato o sobre las obligaciones relacionadas con el mismo será sometida a la decisión de un tribunal de Arbitramiento ante la cámara de comercio de Ibagué, Los árbitros serán nombrados por cada una de las partes, los cuales deberán ser abogados titulados quienes a la vez designaran un tercer árbitro de las mismas calidades. Los árbitros actuaran de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley y, su fallo obligara las partes. En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales a la terminación del contrato

de trabajo, exige un tiempo prudencial para realizar los trámites administrativos, las partes convienen un plazo no mayor a (15) días que se considera razonable para tales efectos, contando a partir de la fecha de terminación del contrato para que LJR TEMPORAL S.A.S liquide y pague los salarios y prestaciones sociales debidas, sin que ello incurra en mora ni que quede obligada a los términos del Art. 65 del CST. DECIMA- PROTECCION DE DATOS PERSONALES:- El Trabajador autoriza de manera previa, expresa e informada al Empleador para que, directamente o a través de sus empleados, consultores, asesores, y/o terceros encargados del tratamiento de datos personales, realice cualquier operación o conjunto de operaciones tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión, transferencia y transmisión (el "Tratamiento") en y sobre sus datos personales, entendidos como cualquier información vinculada o que pueda asociarse al Trabajador (los "Datos Personales"), lo cual incluye pero no se limita a datos de identificación, información de contacto, información financiera, información familiar, datos sensibles (por ejemplo, información médica y datos biométricos) e información profesional). La presente autorización se otorga para el cumplimiento de los fines del Empleador, que incluyen pero no se limitan al cumplimiento de obligaciones legales o contractuales del Empleador con terceros; la debida ejecución de este contrato; el cumplimiento de las políticas internas del Empleador, incluyendo la Política de Tratamiento de la Información del Empleador (la "Política"); la verificación del cumplimiento de las obligaciones del Trabajador; la administración de sus sistemas de información y comunicaciones; eventuales investigaciones con el fin de dar cumplimiento a los reglamentos internos del trabajo; el reporte de información a las autoridades competentes; la consolidación de bases de datos, y la generación de copias y archivos de seguridad de la información en los equipos proporcionados por el Empleador, así como las otras finalidades que sean informadas por medio de la Policía. El Trabajador declara que acepta, entiende y conoce que para el cumplimiento de los fines acá descritos y realizar las validaciones pertinentes para su contrato laboral, el Empleador, directa o indirectamente, podrá recolectar y Tratar Datos Personales y Datos Personales de Carácter Sensible del Trabajador (por ejemplo, información médica y datos biométricos), mediante la práctica de visitas domiciliarias, pruebas de polígrafo y/o exámenes médicos, entre otros. PARAGRAFO PRIMERO. El Trabajador autoriza de manera previa, expresa e informada al Empleador para transferir y/o transmitir los Datos Personales o permitir el acceso a estos, para la consecución

de las finalidades descritas arriba y en la Política, a terceros ubicados en Colombia o en el exterior, independientemente de si el país de envío cumple con los niveles adecuados de seguridad y protección de la información, incluso a países que no proporcionen niveles adecuados de protección de datos. El Trabajador reconoce y acepta que el Tratamiento efectuado por fuera del territorio colombiano puede regirse por leyes extranjeras. El Trabajador reconoce que ha sido informado de los derechos que le asisten en su calidad de titular de Datos Personales, entre los que se encuentran los siguientes: (i) conocer, actualizar, suprimir y rectificar sus Datos Personales frente al Empleador o quienes por cuenta de este realicen el Tratamiento; (ii) solicitar prueba de la autorización otorgada al Empleador, salvo cuando la ley no lo requiera; (iii) previa solicitud, ser informado sobre el uso que se ha dado a sus Datos Personales por el Empleador o quienes por cuenta de este realicen el Tratamiento; (iv) presentar ante las autoridades competentes quejas por violaciones al régimen legal colombiano de protección de datos, y (v) revocar la presente autorización y/o solicitar la supresión de sus Datos Personales, en la medida en que no exista una obligación legal o contractual de permanecer en la respectiva base de datos. PARAGRAFO SEGUNDO. Por medio del presente instrumento, el Trabajador declara, garantiza y representa lo siguiente: 1. Que conoce y entiende la Política, pues ha tenido oportunidad de consultar y estudiarla detenidamente. 2. Que conoce y entiende que el responsable del Tratamiento será el Empleador, identificado en el presente contrato. 3. Que conoce y entiende los procedimientos y las formas con que cuenta para el ejercicio de los derechos que le asisten como titular de los Datos Personales, tal como estos se establecen y describen en la Política. 4. Que conoce y entiende que cualquier solicitud, reclamo, consulta o inquietud debe realizarlo de conformidad con la política de manejo de la información de la empresa debidamente divulgada. 5. Que el Empleador, en cumplimiento de los establecido en la normativa de protección de Datos Personales, particularmente de la ley 1581 de 2012 y del decreto 1377 de 2013, le ha informado del carácter facultativo de las respuestas a las preguntas sobre Datos Personales de carácter sensible o sobre Datos Personales de niñas, niños y adolescentes. 6. Que la presente autorización comprende el Tratamiento de sus Datos Personales a futuro y el que hubiere efectuado antes de la suscripción del presente instrumento, situación que se entiende ratificada por este medio. 7. Que, si bien el Empleador cuenta con una infraestructura tecnológica sólida y confiable, existen circunstancias inherentes al tratamiento

que expondrán los Datos Personales a ciertos riesgos, lo cual incluye, pero no se limita a riesgos de seguridad, riesgos de virus, riesgos de corrupción y caídas de servicios, entre otros. PARAGRAFO TERCERO. El Trabajador reconoce que, en ejercicio de los fines del Empleador, este podrá realizar monitoreos programados o no programados para asegurar el cumplimiento de este instrumento y de las políticas internas del Empleador, dichos monitoreos de harán conforme a los principios establecidos en la Política y han sido aceptados por el Trabajador al suscribir este documento. El Trabajador declara y garantiza que entiende, acepta y conoce que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula, aun por una sola vez, será considerado como violación grave para todos los efectos legales. Para consecuencia de su aceptación se firma ante testigos, previa declaración de que a él se entienden incorporadas todas las disposiciones del reglamento interno de trabajo que rige en la empresa empleadora a los **(05)** días mes de **Junio** de **2025**.

PROPIEDAD INTELECTUAL: Todas las invenciones, descubrimientos, mejoras, especificaciones, códigos fuente, códigos objeto, programas, documentación, diseños, métodos, elementos, sistemas, software, escritos, archivos, bases de datos y en general cualquier material protegido bajo las leyes de propiedad intelectual, marcas, patentes, derechos de autor y secretos comerciales, que **EL TRABAJADOR** haya desarrollado, preparado, conocido, utilizado o diseñado durante la vigencia de este Contrato., **EL TRABAJADOR** se obliga a mantener estricta confidencialidad sobre las invenciones o descubrimientos hechos en desarrollo de este Contrato. Será causal de terminación de este Contrato que **EL TRABAJADOR** revele los secretos técnicos o comerciales o dé a conocer asuntos de carácter reservado.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad y fecha que se indican a continuación **(05)** días mes de **Junio** de **2025**.

EMPLEADOR

LJR TEMPORAL S.A.S
NIT **901.095.622-7**

TRABAJADOR EN MISION

NOMBRE: Liseth Daniela Miguez Morera
C.C.: 1106362710

LJR TEMPORALES S.A.S NIT: 901.095.622-7	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION DETERMINADA POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA	CODIGO: FR-PA-TH-004
		VIGENCIA DESDE: 08 DE JULIO DE 2023
		VERSION: 006

NOMBRES Y APELLIDOS	SHENNY NATALIA REINA BELLO												
FECHA DE NACIMIENTO	DIA 17	MES 06	AÑO 2005	MPIO	BOGOTA	DPTO	BOGOTA						
CEDULA DE CIUDADANIA NO.	1.013.104.958			EXPEDIDA	BOGOTA								
DIRECCION	CRA 6 N 02 05			CIUDAD	BARRIO	TELEFONO	CELULAR						
				ICONONZO	OBRERO		3105526916						
CARGO	AUXILIAR DE ENFERMERIA	TRABAJADOR EN MISION	SHENNY NATALIA REINA BELLO										
SALARIO	$1.423.500			FECHAS DE PAGO	MENSUAL								
FECHA DE INGRESO	DIA 01	MES 06	AÑO 2025	DOTACION	TALLA CALZADO		TALLA PANTALON: CAMISA:		PESO	KG			
EN SEGURIDAD SOCIAL SOLICITO SER AFILIADO A:													
EPS	NUEVA EPS	AFP	COLPENSIONES	ARL	AXA COLPATRIA	CAJADE COMPESACION	COMFATOLIMA						
OTROS DATOS DE PERSONAL													
PERSONAS A CARGO		Nº HIJOS				ESTADO CIVIL	SOLTERO	X	UNION LIBRE		CASADO		OTRO
EXAMEN MEDICO	X	CODIGO NOMINA				GRADO DE ESCOLARIDAD	PRIMARIA		SECUNDARIA	TECNICO	UNIVERSITARIO		

Entre los suscritos **SHENNY NATALIA RAINA BELLO** quien en adelante se llamara **EL TRABAJADOR** y **LJR TEMPORALES SAS** , se ha celebrado el siguiente contrato para la especialidad de: personal operativo y administrativo, y que consta de las siguientes clausulas: PRIMERA- DURACION DEL CONTRATO: El presente contrato es celebrado por el tiempo que dure la realización de la obra o labor de terminada o el requerimiento para la prestación de los mismos por las directivas del establecimiento, donde se ejecutara la labor entre el patrono y el trabajador de las

condiciones anotadas, identificados como aparece a pie de sus firmas. SEGUNDA- OBLIGACIONES DE EL TRABAJADOR se obliga: A) A poner al servicio del patrono toda su capacidad de trabajo en el desempeño de las funciones propias de la labor contratada en los lugares que la empresa lo requiera y en las anexas y complementarias, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le impartan el patrono o las directivas del establecimiento al cual ha sido asignado B) A cumplir con el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el patrono le señale y de acuerdo con los honorarios que se fijen conforme a las necesidades del servicio. C) A observar rigurosamente la disciplina interna establecida por el patrono o por las personas autorizadas por este. D) A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación pudiera causar perjuicio al patrono o a las personas o entidades en cuyos establecimientos trabaje. E) A cuidar y manejar con esmero y atención las maquinas, herramientas, utensilios, materias primas, productos en proceso o pérdida que cause perjuicio a sus propietarios y F) A obtener del usuario o directivos de la empresa donde este prestando el servicio el reporte del tiempo trabajando y entregarlo a las oficinas del patrono. TERCERA- EL PATRONO pagara al trabajador por la realización de la labor contratada, el salario arriba indicando y en los periodos también anotados. CUARTA- Todo trabajo suplementario o en horas extras y en día domingo o festivos en los que legalmente debe concederse descanso mientras no sea labor que según la ley debe ejecutarse así, debe autorizarlo una de las personas que dirija el establecimiento donde el trabajador presta sus servicios mediante la inclusión en el respectivo reporte de tiempo. El patrono en consecuencia no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido incluido en el reporte semanal de tiempo trabajado y autorizado por las personas con facultad para ello en el respectivo establecimiento. QUINTA- El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el patrono; las personas autorizadas por este podrán hacer los ajustes o cambios de horario cuando así lo estimen conveniente. Podrán igualmente repartirse las horas de jornada ordinaria en la forma prevista en el Artículo 164 del código sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según en el Articulo 167 ibídem. SEXTA- por la naturaleza del contrato que tiene el patrono con el cliente o el usuario del servicio, este contrato de trabajo terminara en el momento en que la empresa cliente comunique al patrono que ha dejado de requerir los servicios del trabajador, sin que el patrono tenga que reconocer indemnización alguna. SEPTIMA- son justas causas para poner término de este contrato unilateralmente, las enumeradas en el artículo 7 del decreto 2351/65, la consignada en la cláusula sexta del presente contrato y además por parte del patrono, las siguientes faltas que para el efecto se califican graves: A) la violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias, B) la no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del patrono o de las personas autorizadas por este, por dos veces. C) la revelación de secretos y datos reservados de la empresa o establecimiento donde trabaje. D) el hecho de que el trabajador llegue bajo los efectos de bebidas alcohólicas o alucinógenos,

narcóticos o estupefacientes o ingiera cualquier dosis de las mismas en el sitio de trabajo, aun por primera vez. E) el hecho de que el trabajador abandone el sitio de trabajo, sin permiso de las personas que tienen a su cargo la disciplina del establecimiento. F) la no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más sin excusa suficiente a juicio del patrono, G) la pugnacidad, desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que laboran en el mismo establecimiento y que a juicio de los directores del mismo, puede lesionar la marcha armónica de las labores. H) por no superar el período de prueba, el cual es de dos meses a partir del primer día que se inician laborales. OCTAVA- el trabajador acepta y reconoce que la relación laboral emanada de los servicios a que se refiere el presente contrato solo existe entre él y LJR TEMPORAL S.A.S. por consiguiente todas las obligaciones que surjan o tengan relación con la prestación de los servicios personales del trabajador estarán a cargo de esta empresa y no podrán ser exigidos al cliente o beneficiario del servicio. NOVENA- cualquier diferencia que surja entre las partes sobre naturaleza, interpretación o aplicación del presente contrato o sobre las obligaciones relacionadas con el mismo será sometida a la decisión de un tribunal de Arbitramiento ante la cámara de comercio de Ibagué, Los árbitros serán nombrados por cada una de las partes, los cuales deberán ser abogados titulados quienes a la vez designaran un tercer árbitro de las mismas calidades. Los árbitros actuaran de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley y, su fallo obligara las partes. En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales a la terminación del contrato de trabajo, exige un tiempo prudencial para realizar los trámites administrativos, las partes convienen un plazo no mayor a (15) días que se considera razonable para tales efectos, contando a partir de la fecha de terminación del contrato para que LJR TEMPORAL S.A.S liquide y pague los salarios y prestaciones sociales debidas, sin que ello incurra en mora ni que quede obligada a los términos del Art. 65 del CST. DECIMA- PROTECCION DE DATOS PERSONALES:- El Trabajador autoriza de manera previa, expresa e informada al Empleador para que, directamente o a través de sus empleados, consultores, asesores, y/o terceros encargados del tratamiento de datos personales, realice cualquier operación o conjunto de operaciones tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión, transferencia y transmisión (el "Tratamiento") en y sobre sus datos personales, entendidos como cualquier información vinculada o que pueda asociarse al Trabajador (los "Datos Personales"), lo cual incluye pero no se limita a datos de identificación, información de contacto, información financiera, información familiar, datos sensibles (por ejemplo, información médica y datos biométricos) e información profesional). La presente autorización se otorga para el cumplimiento de los fines del Empleador, que incluyen pero no se limitan al cumplimiento de obligaciones legales o contractuales del Empleador con terceros; la debida ejecución de este contrato; el cumplimiento de las políticas internas del Empleador, incluyendo la Política de Tratamiento de la Información del Empleador (la "Política"); la verificación del cumplimiento de las obligaciones del Trabajador; la administración de sus sistemas de información y comunicaciones; eventuales investigaciones con el fin de dar cumplimiento a los reglamentos internos del trabajo; el reporte de información a las autoridades competentes; la

consolidación de bases de datos, y la generación de copias y archivos de seguridad de la información en los equipos proporcionados por el Empleador, así como las otras finalidades que sean informadas por medio de la Policía. El Trabajador declara que acepta, entiende y conoce que para el cumplimiento de los fines acá descritos y realizar las validaciones pertinentes para su contrato laboral, el Empleador, directa o indirectamente, podrá recolectar y Tratar Datos Personales y Datos Personales de Carácter Sensible del Trabajador (por ejemplo, información médica y datos biométricos), mediante la práctica de visitas domiciliarias, pruebas de polígrafo y/o exámenes médicos, entre otros. PARAGRAFO PRIMERO. El Trabajador autoriza de manera previa, expresa e informada al Empleador para transferir y/o transmitir los Datos Personales o permitir el acceso a estos, para la consecución de las finalidades descritas arriba y en la Política, a terceros ubicados en Colombia o en el exterior, independientemente de si el país de envío cumple con los niveles adecuados de seguridad y protección de la información, incluso a países que no proporcionen niveles adecuados de protección de datos. El Trabajador reconoce y acepta que el Tratamiento efectuado por fuera del territorio colombiano puede regirse por leyes extranjeras. El Trabajador reconoce que ha sido informado de los derechos que le asisten en su calidad de titular de Datos Personales, entre los que se encuentran los siguientes: (i) conocer, actualizar, suprimir y rectificar sus Datos Personales frente al Empleador o quienes por cuenta de este realicen el Tratamiento; (ii) solicitar prueba de la autorización otorgada al Empleador, salvo cuando la ley no lo requiera; (iii) previa solicitud, ser informado sobre el uso que se ha dado a sus Datos Personales por el Empleador o quienes por cuenta de este realicen el Tratamiento; (iv) presentar ante las autoridades competentes quejas por violaciones al régimen legal colombiano de protección de datos, y (v) revocar la presente autorización y/o solicitar la supresión de sus Datos Personales, en la medida en que no exista una obligación legal o contractual de permanecer en la respectiva base de datos. PARAGRAFO SEGUNDO. Por medio del presente instrumento, el Trabajador declara, garantiza y representa lo siguiente: 1. Que conoce y entiende la Política, pues ha tenido oportunidad de consultar y estudiarla detenidamente. 2. Que conoce y entiende que el responsable del Tratamiento será el Empleador, identificado en el presente contrato. 3. Que conoce y entiende los procedimientos y las formas con que cuenta para el ejercicio de los derechos que le asisten como titular de los Datos Personales, tal como estos se establecen y describen en la Política. 4. Que conoce y entiende que cualquier solicitud, reclamo, consulta o inquietud debe realizarlo de conformidad con la política de manejo de la información de la empresa debidamente divulgada. 5. Que el Empleador, en cumplimiento de los establecido en la normativa de protección de Datos Personales, particularmente de la ley 1581 de 2012 y del decreto 1377 de 2013, le ha informado del carácter facultativo de las respuestas a las preguntas sobre Datos Personales de carácter sensible o sobre Datos Personales de niñas, niños y adolescentes. 6. Que la presente autorización comprende el Tratamiento de sus Datos Personales a futuro y el que hubiere efectuado antes de la suscripción del presente instrumento, situación que se entiende ratificada por este medio. 7. Que, si bien el Empleador cuenta con una infraestructura tecnológica sólida y confiable, existen circunstancias inherentes al tratamiento que expondrán los Datos Personales a ciertos

riesgos, lo cual incluye, pero no se limita a riesgos de seguridad, riesgos de virus, riesgos de corrupción y caídas de servicios, entre otros. PARAGRAFO TERCERO. El Trabajador reconoce que, en ejercicio de los fines del Empleador, este podrá realizar monitoreos programados o no programados para asegurar el cumplimiento de este instrumento y de las políticas internas del Empleador, dichos monitoreos de harán conforme a los principios establecidos en la Política y han sido aceptados por el Trabajador al suscribir este documento. El Trabajador declara y garantiza que entiende, acepta y conoce que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula, aun por una sola vez, será considerado como violación grave para todos los efectos legales. Para consecuencia de su aceptación se firma ante testigos, previa declaración de que a él se entienden incorporadas todas las disposiciones del reglamento interno de trabajo que rige en la empresa empleadora a los (**01**) días mes de **Junio** de **2025**.

PROPIEDAD INTELECTUAL: Todas las invenciones, descubrimientos, mejoras, especificaciones, códigos fuente, códigos objeto, programas, documentación, diseños, métodos, elementos, sistemas, software, escritos, archivos, bases de datos y en general cualquier material protegido bajo las leyes de propiedad intelectual, marcas, patentes, derechos de autor y secretos comerciales, que **EL TRABAJADOR** haya desarrollado, preparado, conocido, utilizado o diseñado durante la vigencia de este Contrato., **EL TRABAJADOR** se obliga a mantener estricta confidencialidad sobre las invenciones o descubrimientos hechos en desarrollo de este Contrato. Será causal de terminación de este Contrato que **EL TRABAJADOR** revele los secretos técnicos o comerciales o dé a conocer asuntos de carácter reservado.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad y fecha que se indican a continuación (**01**) días mes de **Junio** de **2025**.

EMPLEADOR

LJR TEMPORAL S.A.S
NIT **901.095.622-7**

TRABAJADOR EN MISION

Natalia Reina
NOMBRE: Sheinny Natalia Reina Bello
C.C.: 1013104958

ACEPTE Y RECIBI COPIA DE CONTRATO: _____

_____-TOLIMA

LJR TEMPORALES S.A.S NIT: 901.095.622-7	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION DETERMINADA POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA	CODIGO: FR-PA-TH-004
		VIGENCIA DESDE: 08 DE JULIO DE 2023
		VERSION: 006

NOMBRES Y APELLIDOS	YINETH PAOLA GARCIA IBARRA												
FECHA DE NACIMIENTO	DIA 26	MES 02	AÑO 1992	MPIO	ESPINAL	DPTO	TOLIMA						
CEDULA DE CIUDADANIA NO.	1.106.363.619			EXPEDIDA	ICONONZO								
DIRECCION	CRA 7 N 7 47			CIUDAD		BARRIO	CENTRO	TELEFONO	3107735873	CELULAR	3107735873		
CARGO	AUXILIAR DE ENFERMERIA			TRABAJADOR EN MISION	YINETH PAOLA GARCIA IBARRA								
SALARIO	$1.300.000			FECHAS DE PAGO									
FECHA DE INGRESO	DIA 01	MES 10	AÑO 2024	DOTACION	TALLA CALZADO	39	TALLA PANTALON: CAMISA:	4XL	PESO	120KG			
EN SEGURIDAD SOCIAL SOLICITO SER AFILIADO A:													
EPS	SALUD TOTAL	AFP	PROTECCION	ARL	AXA COLPATRIA	CAJADE COMPESACION	COMFATOLIMA						
OTROS DATOS DE PERSONAL													
PERSONAS A CARGO		N° HIJOS	2	EDAD HIJOS	15 11	ESTADO CIVIL	SOLTERO		UNION LIBRE	X	CASADO		OTRO
EXAMEN MEDICO		CODIGO NOMINA		GRADO DE ESCOLARIDAD	PRIMARIA		SECUNDARIA	X	UNIVERSITARIO				

Entre los suscritos YINETH PAOLA GARCIA IBARRA quien en adelante se llamara **EL TRABAJADOR** y **LJR TEMPORALES SAS** , se ha celebrado el siguiente contrato para la especialidad de: personal operativo y administrativo, y que consta de las siguientes clausulas: PRIMERA- DURACION DEL CONTRATO: El presente contrato es celebrado por el tiempo que dure la realización de la obra o labor de terminada o el requerimiento para la prestación de los mismos por las directivas del establecimiento, donde se ejecutara la labor entre el patrono y el trabajador de las

condiciones anotadas, identificados como aparece al pie de sus firmas. SEGUNDA- OBLIGACIONES DE EL TRABAJADOR se obliga: A) A poner al servicio del patrono toda su capacidad de trabajo en el desempeño de las funciones propias de la labor contratada en los lugares que la empresa lo requiera y en las anexas y complementarias, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le impartan el patrono o las directivas del establecimiento al cual ha sido asignado B) A cumplir con el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el patrono le señale y de acuerdo con los honorarios que se fijen conforme a las necesidades del servicio. C) A observar rigurosamente la disciplina interna establecida por el patrono o por las personas autorizadas por este. D) A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación pudiera causar perjuicio al patrono o a las personas o entidades en cuyos establecimientos trabaje. E) A cuidar y manejar con esmero y atención las maquinas, herramientas, utensilios, materias primas, productos en proceso o pérdida que cause perjuicio a sus propietarios y F) A obtener del usuario o directivos de la empresa donde este prestando el servicio el reporte del tiempo trabajando y entregarlo a las oficinas del patrono. TERCERA- EL PATRONO pagara al trabajador por la realización de la labor contratada, el salario arriba indicando y en los periodos también anotados. CUARTA- Todo trabajo suplementario o en horas extras y en día domingo o festivos en los que legalmente debe concederse descanso mientras no sea labor que según la ley debe ejecutarse así, debe autorizarlo una de las personas que dirija el establecimiento donde el trabajador presta sus servicios mediante la inclusión en el respectivo reporte de tiempo. El patrono en consecuencia no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido incluido en el reporte semanal de tiempo trabajado y autorizado por las personas con facultad para ello en el respectivo establecimiento. QUINTA- El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el patrono; las personas autorizadas por este podrán hacer los ajustes o cambios de horario cuando así lo estimen conveniente. Podrán igualmente repartirse las horas de jornada ordinaria en la forma prevista en el Artículo 164 del código sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según en el Articulo 167 ibídem. SEXTA- por la naturaleza del contrato que tiene el patrono con el cliente o el usuario del servicio, este contrato de trabajo terminara en el momento en que la empresa cliente comunique al patrono que ha dejado de requerir los servicios del trabajador, sin que el patrono tenga que reconocer indemnización alguna. SEPTIMA- son justas causas para poner término de este contrato unilateralmente, las enumeradas en el artículo 7 del decreto 2351/65, la consignada en la cláusula sexta del presente contrato y además por parte del patrono, las siguientes faltas que para el efecto se califican graves: A) la violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias, B) la no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del patrono o de las personas autorizadas por este, por dos veces. C) la revelación de secretos y datos reservados de la empresa o establecimiento donde trabaje. D) el hecho de que el trabajador llegue bajo los efectos de bebidas alcohólicas o alucinógenos,

narcóticos o estupefacientes o ingiera cualquier dosis de las mismas en el sitio de trabajo, aun por primera vez. E) el hecho de que el trabajador abandone el sitio de trabajo, sin permiso de las personas que tienen a su cargo la disciplina del establecimiento. F) la no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más sin excusa suficiente a juicio del patrono, G) la pugnacidad, desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que laboran en el mismo establecimiento y que a juicio de los directores del mismo, puede lesionar la marcha armónica de las labores. H) por no superar el período de prueba, el cual es de dos meses a partir del primer día que se inician laborales. OCTAVA- el trabajador acepta y reconoce que la relación laboral emanada de los servicios a que se refiere el presente contrato solo existe entre él y LJR TEMPORAL S.A.S. por consiguiente todas las obligaciones que surjan o tengan relación con la prestación de los servicios personales del trabajador estarán a cargo de esta empresa y no podrán ser exigidos al cliente o beneficiario del servicio. NOVENA- cualquier diferencia que surja entre las partes sobre naturaleza, interpretación o aplicación del presente contrato o sobre las obligaciones relacionadas con el mismo será sometida a la decisión de un tribunal de Arbitramiento ante la cámara de comercio de Ibagué, Los árbitros serán nombrados por cada una de las partes, los cuales deberán ser abogados titulados quienes a la vez designaran un tercer árbitro de las mismas calidades. Los árbitros actuaran de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley y, su fallo obligara las partes. En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales a la terminación del contrato de trabajo, exige un tiempo prudencial para realizar los trámites administrativos, las partes convienen un plazo no mayor a (15) días que se considera razonable para tales efectos, contando a partir de la fecha de terminación del contrato para que LJR TEMPORAL S.A.S liquide y pague los salarios y prestaciones sociales debidas, sin que ello incurra en mora ni que quede obligada a los términos del Art. 65 del CST. DECIMA- PROTECCION DE DATOS PERSONALES:- El Trabajador autoriza de manera previa, expresa e informada al Empleador para que, directamente o a través de sus empleados, consultores, asesores, y/o terceros encargados del tratamiento de datos personales, realice cualquier operación o conjunto de operaciones tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión, transferencia y transmisión (el "Tratamiento") en y sobre sus datos personales, entendidos como cualquier información vinculada o que pueda asociarse al Trabajador (los "Datos Personales"), lo cual incluye pero no se limita a datos de identificación, información de contacto, información financiera, información familiar, datos sensibles (por ejemplo, información médica y datos biométricos) e información profesional). La presente autorización se otorga para el cumplimiento de los fines del Empleador, que incluyen pero no se limitan al cumplimiento de obligaciones legales o contractuales del Empleador con terceros; la debida ejecución de este contrato; el cumplimiento de las políticas internas del Empleador, incluyendo la Política de Tratamiento de la Información del Empleador (la "Política"); la verificación del cumplimiento de las obligaciones del Trabajador; la administración de sus sistemas de información y comunicaciones; eventuales investigaciones con el fin de dar cumplimiento a los reglamentos internos del trabajo; el reporte de información a las autoridades competentes; la

consolidación de bases de datos, y la generación de copias y archivos de seguridad de la información en los equipos proporcionados por el Empleador, así como las otras finalidades que sean informadas por medio de la Policía. El Trabajador declara que acepta, entiende y conoce que para el cumplimiento de los fines acá descritos y realizar las validaciones pertinentes para su contrato laboral, el Empleador, directa o indirectamente, podrá recolectar y Tratar Datos Personales y Datos Personales de Carácter Sensible del Trabajador (por ejemplo, información médica y datos biométricos), mediante la práctica de visitas domiciliarias, pruebas de polígrafo y/o exámenes médicos, entre otros. PARAGRAFO PRIMERO. El Trabajador autoriza de manera previa, expresa e informada al Empleador para transferir y/o transmitir los Datos Personales o permitir el acceso a estos, para la consecución de las finalidades descritas arriba y en la Política, a terceros ubicados en Colombia o en el exterior, independientemente de si el país de envío cumple con los niveles adecuados de seguridad y protección de la información, incluso a países que no proporcionen niveles adecuados de protección de datos. El Trabajador reconoce y acepta que el Tratamiento efectuado por fuera del territorio colombiano puede regirse por leyes extranjeras. El Trabajador reconoce que ha sido informado de los derechos que le asisten en su calidad de titular de Datos Personales, entre los que se encuentran los siguientes: (i) conocer, actualizar, suprimir y rectificar sus Datos Personales frente al Empleador o quienes por cuenta de este realicen el Tratamiento; (ii) solicitar prueba de la autorización otorgada al Empleador, salvo cuando la ley no lo requiera; (iii) previa solicitud, ser informado sobre el uso que se ha dado a sus Datos Personales por el Empleador o quienes por cuenta de este realicen el Tratamiento; (iv) presentar ante las autoridades competentes quejas por violaciones al régimen legal colombiano de protección de datos, y (v) revocar la presente autorización y/o solicitar la supresión de sus Datos Personales, en la medida en que no exista una obligación legal o contractual de permanecer en la respectiva base de datos. PARAGRAFO SEGUNDO. Por medio del presente instrumento, el Trabajador declara, garantiza y representa lo siguiente: 1. Que conoce y entiende la Política, pues ha tenido oportunidad de consultar y estudiarla detenidamente. 2. Que conoce y entiende que el responsable del Tratamiento será el Empleador, identificado en el presente contrato. 3. Que conoce y entiende los procedimientos y las formas con que cuenta para el ejercicio de los derechos que le asisten como titular de los Datos Personales, tal como estos se establecen y describen en la Política. 4. Que conoce y entiende que cualquier solicitud, reclamo, consulta o inquietud debe realizarlo de conformidad con la política de manejo de la información de la empresa debidamente divulgada. 5. Que el Empleador, en cumplimiento de los establecido en la normativa de protección de Datos Personales, particularmente de la ley 1581 de 2012 y del decreto 1377 de 2013, le ha informado del carácter facultativo de las respuestas a las preguntas sobre Datos Personales de carácter sensible o sobre Datos Personales de niñas, niños y adolescentes. 6. Que la presente autorización comprende el Tratamiento de sus Datos Personales a futuro y el que hubiere efectuado antes de la suscripción del presente instrumento, situación que se entiende ratificada por este medio. 7. Que, si bien el Empleador cuenta con una infraestructura tecnológica sólida y confiable, existen circunstancias inherentes al tratamiento que expondrán los Datos Personales a ciertos

riesgos, lo cual incluye, pero no se limita a riesgos de seguridad, riesgos de virus, riesgos de corrupción y caídas de servicios, entre otros. PARAGRAFO TERCERO. El Trabajador reconoce que, en ejercicio de los fines del Empleador, este podrá realizar monitoreos programados o no programados para asegurar el cumplimiento de este instrumento y de las políticas internas del Empleador, dichos monitoreos de harán conforme a los principios establecidos en la Política y han sido aceptados por el Trabajador al suscribir este documento. El Trabajador declara y garantiza que entiende, acepta y conoce que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula, aun por una sola vez, será considerado como violación grave para todos los efectos legales. Para consecuencia de su aceptación se firma ante testigos, previa declaración de que a él se entienden incorporadas todas las disposiciones del reglamento interno de trabajo que rige en la empresa empleadora a los (01) días mes de OCTUBRE de 2024.

PROPIEDAD INTELECTUAL: Todas las invenciones, descubrimientos, mejoras, especificaciones, códigos fuente, códigos objeto, programas, documentación, diseños, métodos, elementos, sistemas, software, escritos, archivos, bases de datos y en general cualquier material protegido bajo las leyes de propiedad intelectual, marcas, patentes, derechos de autor y secretos comerciales, que **EL TRABAJADOR** haya desarrollado, preparado, conocido, utilizado o diseñado durante la vigencia de este Contrato., **EL TRABAJADOR** se obliga a mantener estricta confidencialidad sobre las invenciones o descubrimientos hechos en desarrollo de este Contrato. Será causal de terminación de este Contrato que **EL TRABAJADOR** revele los secretos técnicos o comerciales o dé a conocer asuntos de carácter reservado.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad y fecha que se indican a continuación.

EMPLEADOR

LJR TEMPORAL S.A.S
NIT **901.095.622-7**

TRABAJADOR EN MISION

Yineth Paola Garcia
NOMBRE: Yineth Paola Garcia
C.C.: 1106363619.

ACEPTE Y RECIBI COPIA DE CONTRATO: _____

Toronzo.-TOLIMA

LJR TEMPORALES S.A.S NIT: 901.095.622-7	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION DETERMINADA POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA	CODIGO: FR-PA-TH-004 VIGENCIA DESDE: 08 DE JULIO DE 2023 VERSION: 006

NOMBRES Y APELLIDOS	ASTRID ROCIO ANTONIO ORTIZ												
FECHA DE NACIMIENTO	DIA 23	MES 04	AÑO 1989	MPIO	VILLARRICA	DPTO	TOLIMA						
CEDULA DE CIUDADANIA NO.	1.010.067.620			EXPEDIDA	SOACHA								
DIRECCION	BRR COUNTRY CASA 9			CIUDAD	BARRIO	TELEFONO	CELULAR						
				ICONONZO	BRR COUNTRY	N/A	3112300732						
CARGO	AUXILIAR DE ENFERMERIA		TRABAJADOR EN MISION	ASTRID ROCIO ANTONIO ORTIZ									
SALARIO	$1.300.000			FECHAS DE PAGO									
FECHA DE INGRESO	DIA 01	MES 10	AÑO 2024	DOTACION	TALLA CALZADO	38	TALLA PANTALON: CAMISA:	10 M	PESO	70			
EN SEGURIDAD SOCIAL SOLICITO SER AFILIADO A:													
EPS	SALUD TOTAL	AFP	COLFONDOS	ARL	AXA COLPATRIA	CAJADE COMPESACION	COMFATOLIMA						
OTROS DATOS DE PERSONAL													
PERSONAS A CARGO	2	N° HIJOS	2	EDAD HIJOS	16 14	ESTADO CIVIL	SOLTERO	X	UNION LIBRE		CASADO		OTRO
EXAMEN MEDICO		CODIGO NOMINA		GRADO DE ESCOLARIDAD	PRIMARIA		SECUNDARIA	X	UNIVERSITARIO				

Entre los suscritos ASTRID ROCIO ANTONIO ORTIZ quien en adelante se llamara **EL TRABAJADOR** y **LJR TEMPORALES SAS** , se ha celebrado el siguiente contrato para la especialidad de: personal operativo y administrativo, y que consta de las siguientes clausulas: PRIMERA- DURACION DEL CONTRATO: El presente contrato es celebrado por el tiempo que dure la realización de la obra o labor de terminada o el requerimiento para la prestación de los mismos por las directivas del establecimiento, donde se ejecutara la labor entre el patrono y el trabajador de las

condiciones anotadas, identificados como aparece al pie de sus firmas. SEGUNDA- OBLIGACIONES DE EL TRABAJADOR se obliga: A) A poner al servicio del patrono toda su capacidad de trabajo en el desempeño de las funciones propias de la labor contratada en los lugares que la empresa lo requiera y en las anexas y complementarias, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le impartan el patrono o las directivas del establecimiento al cual ha sido asignado B) A cumplir con el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el patrono le señale y de acuerdo con los honorarios que se fijen conforme a las necesidades del servicio. C) A observar rigurosamente la disciplina interna establecida por el patrono o por las personas autorizadas por este. D) A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación pudiera causar perjuicio al patrono o a las personas o entidades en cuyos establecimientos trabaje. E) A cuidar y manejar con esmero y atención las maquinas, herramientas, utensilios, materias primas, productos en proceso o pérdida que cause perjuicio a sus propietarios y F) A obtener del usuario o directivos de la empresa donde este prestando el servicio el reporte del tiempo trabajando y entregarlo a las oficinas del patrono. TERCERA- EL PATRONO pagara al trabajador por la realización de la labor contratada, el salario arriba indicando y en los periodos también anotados. CUARTA- Todo trabajo suplementario o en horas extras y en día domingo o festivos en los que legalmente debe concederse descanso mientras no sea labor que según la ley debe ejecutarse así, debe autorizarlo una de las personas que dirija el establecimiento donde el trabajador presta sus servicios mediante la inclusión en el respectivo reporte de tiempo. El patrono en consecuencia no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido incluido en el reporte semanal de tiempo trabajado y autorizado por las personas con facultad para ello en el respectivo establecimiento. QUINTA- El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el patrono; las personas autorizadas por este podrán hacer los ajustes o cambios de horario cuando así lo estimen conveniente. Podrán igualmente repartirse las horas de jornada ordinaria en la forma prevista en el Artículo 164 del código sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según en el Articulo 167 ibídem. SEXTA- por la naturaleza del contrato que tiene el patrono con el cliente o el usuario del servicio, este contrato de trabajo terminara en el momento en que la empresa cliente comunique al patrono que ha dejado de requerir los servicios del trabajador, sin que el patrono tenga que reconocer indemnización alguna. SEPTIMA- son justas causas para poner término de este contrato unilateralmente, las enumeradas en el artículo 7 del decreto 2351/65, la consignada en la cláusula sexta del presente contrato y además por parte del patrono, las siguientes faltas que para el efecto se califican graves: A) la violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias, B) la no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del patrono o de las personas autorizadas por este, por dos veces. C) la revelación de secretos y datos reservados de la empresa o establecimiento donde trabaje. D) el hecho de que el trabajador llegue bajo los efectos de bebidas alcohólicas o alucinógenos,

narcóticos o estupefacientes o ingiera cualquier dosis de las mismas en el sitio de trabajo, aun por primera vez. E) el hecho de que el trabajador abandone el sitio de trabajo, sin permiso de las personas que tienen a su cargo la disciplina del establecimiento. F) la no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más sin excusa suficiente a juicio del patrono, G) la pugnacidad, desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que laboran en el mismo establecimiento y que a juicio de los directores del mismo, puede lesionar la marcha armónica de las labores. H) por no superar el período de prueba, el cual es de dos meses a partir del primer día que se inician laborales. OCTAVA- el trabajador acepta y reconoce que la relación laboral emanada de los servicios a que se refiere el presente contrato solo existe entre él y LJR TEMPORAL S.A.S. por consiguiente todas las obligaciones que surjan o tengan relación con la prestación de los servicios personales del trabajador estarán a cargo de esta empresa y no podrán ser exigidos al cliente o beneficiario del servicio. NOVENA- cualquier diferencia que surja entre las partes sobre naturaleza, interpretación o aplicación del presente contrato o sobre las obligaciones relacionadas con el mismo será sometida a la decisión de un tribunal de Arbitramiento ante la cámara de comercio de Ibagué, Los árbitros serán nombrados por cada una de las partes, los cuales deberán ser abogados titulados quienes a la vez designaran un tercer árbitro de las mismas calidades. Los árbitros actuaran de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley y, su fallo obligara las partes. En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales a la terminación del contrato de trabajo, exige un tiempo prudencial para realizar los trámites administrativos, las partes convienen un plazo no mayor a (15) días que se considera razonable para tales efectos, contando a partir de la fecha de terminación del contrato para que LJR TEMPORAL S.A.S liquide y pague los salarios y prestaciones sociales debidas, sin que ello incurra en mora ni que quede obligada a los términos del Art. 65 del CST. DECIMA- PROTECCION DE DATOS PERSONALES:- El Trabajador autoriza de manera previa, expresa e informada al Empleador para que, directamente o a través de sus empleados, consultores, asesores, y/o terceros encargados del tratamiento de datos personales, realice cualquier operación o conjunto de operaciones tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión, transferencia y transmisión (el "Tratamiento") en y sobre sus datos personales, entendidos como cualquier información vinculada o que pueda asociarse al Trabajador (los "Datos Personales"), lo cual incluye pero no se limita a datos de identificación, información de contacto, información financiera, información familiar, datos sensibles (por ejemplo, información médica y datos biométricos) e información profesional). La presente autorización se otorga para el cumplimiento de los fines del Empleador, que incluyen pero no se limitan al cumplimiento de obligaciones legales o contractuales del Empleador con terceros; la debida ejecución de este contrato; el cumplimiento de las políticas internas del Empleador, incluyendo la Política de Tratamiento de la Información del Empleador (la "Política"); la verificación del cumplimiento de las obligaciones del Trabajador; la administración de sus sistemas de información y comunicaciones; eventuales investigaciones con el fin de dar cumplimiento a los reglamentos internos del trabajo; el reporte de información a las autoridades competentes; la

consolidación de bases de datos, y la generación de copias y archivos de seguridad de la información en los equipos proporcionados por el Empleador, así como las otras finalidades que sean informadas por medio de la Policía. El Trabajador declara que acepta, entiende y conoce que para el cumplimiento de los fines acá descritos y realizar las validaciones pertinentes para su contrato laboral, el Empleador, directa o indirectamente, podrá recolectar y Tratar Datos Personales y Datos Personales de Carácter Sensible del Trabajador (por ejemplo, información médica y datos biométricos), mediante la práctica de visitas domiciliarias, pruebas de polígrafo y/o exámenes médicos, entre otros. PARAGRAFO PRIMERO. El Trabajador autoriza de manera previa, expresa e informada al Empleador para transferir y/o transmitir los Datos Personales o permitir el acceso a estos, para la consecución de las finalidades descritas arriba y en la Política, a terceros ubicados en Colombia o en el exterior, independientemente de si el país de envío cumple con los niveles adecuados de seguridad y protección de la información, incluso a países que no proporcionen niveles adecuados de protección de datos. El Trabajador reconoce y acepta que el Tratamiento efectuado por fuera del territorio colombiano puede regirse por leyes extranjeras. El Trabajador reconoce que ha sido informado de los derechos que le asisten en su calidad de titular de Datos Personales, entre los que se encuentran los siguientes: (i) conocer, actualizar, suprimir y rectificar sus Datos Personales frente al Empleador o quienes por cuenta de este realicen el Tratamiento; (ii) solicitar prueba de la autorización otorgada al Empleador, salvo cuando la ley no lo requiera; (iii) previa solicitud, ser informado sobre el uso que se ha dado a sus Datos Personales por el Empleador o quienes por cuenta de este realicen el Tratamiento; (iv) presentar ante las autoridades competentes quejas por violaciones al régimen legal colombiano de protección de datos, y (v) revocar la presente autorización y/o solicitar la supresión de sus Datos Personales, en la medida en que no exista una obligación legal o contractual de permanecer en la respectiva base de datos. PARAGRAFO SEGUNDO. Por medio del presente instrumento, el Trabajador declara, garantiza y representa lo siguiente: 1. Que conoce y entiende la Política, pues ha tenido oportunidad de consultar y estudiarla detenidamente. 2. Que conoce y entiende que el responsable del Tratamiento será el Empleador, identificado en el presente contrato. 3. Que conoce y entiende los procedimientos y las formas con que cuenta para el ejercicio de los derechos que le asisten como titular de los Datos Personales, tal como estos se establecen y describen en la Política. 4. Que conoce y entiende que cualquier solicitud, reclamo, consulta o inquietud debe realizarlo de conformidad con la política de manejo de la información de la empresa debidamente divulgada. 5. Que el Empleador, en cumplimiento de los establecido en la normativa de protección de Datos Personales, particularmente de la ley 1581 de 2012 y del decreto 1377 de 2013, le ha informado del carácter facultativo de las respuestas a las preguntas sobre Datos Personales de carácter sensible o sobre Datos Personales de niñas, niños y adolescentes. 6. Que la presente autorización comprende el Tratamiento de sus Datos Personales a futuro y el que hubiere efectuado antes de la suscripción del presente instrumento, situación que se entiende ratificada por este medio. 7. Que, si bien el Empleador cuenta con una infraestructura tecnológica sólida y confiable, existen circunstancias inherentes al tratamiento que expondrán los Datos Personales a ciertos

riesgos, lo cual incluye, pero no se limita a riesgos de seguridad, riesgos de virus, riesgos de corrupción y caídas de servicios, entre otros. PARAGRAFO TERCERO. El Trabajador reconoce que, en ejercicio de los fines del Empleador, este podrá realizar monitoreos programados o no programados para asegurar el cumplimiento de este instrumento y de las políticas internas del Empleador, dichos monitoreos de harán conforme a los principios establecidos en la Política y han sido aceptados por el Trabajador al suscribir este documento. El Trabajador declara y garantiza que entiende, acepta y conoce que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula, aun por una sola vez, será considerado como violación grave para todos los efectos legales. Para consecuencia de su aceptación se firma ante testigos, previa declaración de que a él se entienden incorporadas todas las disposiciones del reglamento interno de trabajo que rige en la empresa empleadora a los (01) días mes de OCTUBRE de 2024.

PROPIEDAD INTELECTUAL: Todas las invenciones, descubrimientos, mejoras, especificaciones, códigos fuente, códigos objeto, programas, documentación, diseños, métodos, elementos, sistemas, software, escritos, archivos, bases de datos y en general cualquier material protegido bajo las leyes de propiedad intelectual, marcas, patentes, derechos de autor y secretos comerciales, que **EL TRABAJADOR** haya desarrollado, preparado, conocido, utilizado o diseñado durante la vigencia de este Contrato., **EL TRABAJADOR** se obliga a mantener estricta confidencialidad sobre las invenciones o descubrimientos hechos en desarrollo de este Contrato. Será causal de terminación de este Contrato que **EL TRABAJADOR** revele los secretos técnicos o comerciales o dé a conocer asuntos de carácter reservado.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad y fecha que se indican a continuación.

EMPLEADOR

LJR TEMPORALES.A.S
NIT **901.095.622-7**

TRABAJADOR EN MISION

Astrid Rocio Antonio Ortiz
NOMBRE:
C.C.: 1010 067 620

ACEPTE Y RECIBI COPIA DE CONTRATO: _____

_____-TOLIMA

LJR TEMPORALES S.A.S NIT: 901.095.622-7	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION DETERMINADA POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA	CODIGO: FR-PA-TH-004
		VIGENCIA DESDE: 08 DE JULIO DE 2023
		VERSION: 006

NOMBRES Y APELLIDOS	IVONNE ESNEIDY CALDERON TORRES												
FECHA DE NACIMIENTO	DIA 12	MES 07	AÑO 1985	MPIO	ICONONZO	DPTO	TOLIMA						
CEDULA DE CIUDADANIA NO.	1.106.888.637			EXPEDIDA	MELGAR								
DIRECCION	VEREDA PORTACHELO			CIUDAD	ICONONZO	BARRIO		TELEFONO		CELULAR	3124216779		
CARGO	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES		TRABAJADOR EN MISION	IVONNE ESNEIDY CALDERON TORRES									
SALARIO	$1.300.000			FECHAS DE PAGO									
FECHA DE INGRESO	DIA 01	MES 10	AÑO 2024	DOTACION	TALLA CALZADO	36	TALLA PANTALON: CAMISA:	M	PESO				
EN SEGURIDAD SOCIAL SOLICITO SER AFILIADO A:													
EPS	ASMET SALUD	AFP	PROTECCION	ARL	AXA COLPATRIA	CAJADE COMPESACION	COMFATOLIMA						
OTROS DATOS DE PERSONAL													
PERSONAS A CARGO	1	N° HIJOS	3	EDAD HIJOS	19 22 23	ESTADO CIVIL	SOLTERO		UNION LIBRE	X	CASADO		OTRO
EXAMEN MEDICO		CODIGO NOMINA		GRADO DE ESCOLARIDAD	PRIMARIA		SECUNDARIA	X	UNIVERSITARIO				

Entre los suscritos IVONNE ESNEIDY CALDERON TORRES quien en adelante se llamara **EL TRABAJADOR** y **LJR TEMPORALES SAS** , se ha celebrado el siguiente contrato para la especialidad de: personal operativo y administrativo, y que consta de las siguientes clausulas: PRIMERA- DURACION DEL CONTRATO: El presente contrato es celebrado por el tiempo que dure la realización de la obra o labor de terminada o el requerimiento para la prestación de los mismos por las directivas del establecimiento, donde se ejecutara la labor entre el patrono y el trabajador de las

condiciones anotadas, identificados como aparece al pie de sus firmas. SEGUNDA- OBLIGACIONES DE EL TRABAJADOR se obliga: A) A poner al servicio del patrono toda su capacidad de trabajo en el desempeño de las funciones propias de la labor contratada en los lugares que la empresa lo requiera y en las anexas y complementarias, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le impartan el patrono o las directivas del establecimiento al cual ha sido asignado B) A cumplir con el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el patrono le señale y de acuerdo con los honorarios que se fijen conforme a las necesidades del servicio. C) A observar rigurosamente la disciplina interna establecida por el patrono o por las personas autorizadas por este. D) A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación pudiera causar perjuicio al patrono o a las personas o entidades en cuyos establecimientos trabaje. E) A cuidar y manejar con esmero y atención las maquinas, herramientas, utensilios, materias primas, productos en proceso o pérdida que cause perjuicio a sus propietarios y F) A obtener del usuario o directivos de la empresa donde este prestando el servicio el reporte del tiempo trabajando y entregarlo a las oficinas del patrono. TERCERA- EL PATRONO pagara al trabajador por la realización de la labor contratada, el salario arriba indicando y en los periodos también anotados. CUARTA- Todo trabajo suplementario o en horas extras y en día domingo o festivos en los que legalmente debe concederse descanso mientras no sea labor que según la ley debe ejecutarse así, debe autorizarlo una de las personas que dirija el establecimiento donde el trabajador presta sus servicios mediante la inclusión en el respectivo reporte de tiempo. El patrono en consecuencia no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido incluido en el reporte semanal de tiempo trabajado y autorizado por las personas con facultad para ello en el respectivo establecimiento. QUINTA- El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el patrono; las personas autorizadas por este podrán hacer los ajustes o cambios de horario cuando así lo estimen conveniente. Podrán igualmente repartirse las horas de jornada ordinaria en la forma prevista en el Artículo 164 del código sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según en el Articulo 167 ibídem. SEXTA- por la naturaleza del contrato que tiene el patrono con el cliente o el usuario del servicio, este contrato de trabajo terminara en el momento en que la empresa cliente comunique al patrono que ha dejado de requerir los servicios del trabajador, sin que el patrono tenga que reconocer indemnización alguna. SEPTIMA- son justas causas para poner término de este contrato unilateralmente, las enumeradas en el artículo 7 del decreto 2351/65, la consignada en la cláusula sexta del presente contrato y además por parte del patrono, las siguientes faltas que para el efecto se califican graves: A) la violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias, B) la no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del patrono o de las personas autorizadas por este, por dos veces. C) la revelación de secretos y datos reservados de la empresa o establecimiento donde trabaje. D) el hecho de que el trabajador llegue bajo los efectos de bebidas alcohólicas o alucinógenos,

narcóticos o estupefacientes o ingiera cualquier dosis de las mismas en el sitio de trabajo, aun por primera vez. E) el hecho de que el trabajador abandone el sitio de trabajo, sin permiso de las personas que tienen a su cargo la disciplina del establecimiento. F) la no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más sin excusa suficiente a juicio del patrono, G) la pugnacidad, desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que laboran en el mismo establecimiento y que a juicio de los directores del mismo, puede lesionar la marcha armónica de las labores. H) por no superar el período de prueba, el cual es de dos meses a partir del primer día que se inician laborales. OCTAVA- el trabajador acepta y reconoce que la relación laboral emanada de los servicios a que se refiere el presente contrato solo existe entre él y LJR TEMPORAL S.A.S. por consiguiente todas las obligaciones que surjan o tengan relación con la prestación de los servicios personales del trabajador estarán a cargo de esta empresa y no podrán ser exigidos al cliente o beneficiario del servicio. NOVENA- cualquier diferencia que surja entre las partes sobre naturaleza, interpretación o aplicación del presente contrato o sobre las obligaciones relacionadas con el mismo será sometida a la decisión de un tribunal de Arbitramiento ante la cámara de comercio de Ibagué, Los árbitros serán nombrados por cada una de las partes, los cuales deberán ser abogados titulados quienes a la vez designaran un tercer árbitro de las mismas calidades. Los árbitros actuaran de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley y, su fallo obligara las partes. En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales a la terminación del contrato de trabajo, exige un tiempo prudencial para realizar los trámites administrativos, las partes convienen un plazo no mayor a (15) días que se considera razonable para tales efectos, contando a partir de la fecha de terminación del contrato para que LJR TEMPORAL S.A.S liquide y pague los salarios y prestaciones sociales debidas, sin que ello incurra en mora ni que quede obligada a los términos del Art. 65 del CST. DECIMA- PROTECCION DE DATOS PERSONALES:- El Trabajador autoriza de manera previa, expresa e informada al Empleador para que, directamente o a través de sus empleados, consultores, asesores, y/o terceros encargados del tratamiento de datos personales, realice cualquier operación o conjunto de operaciones tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión, transferencia y transmisión (el "Tratamiento") en y sobre sus datos personales, entendidos como cualquier información vinculada o que pueda asociarse al Trabajador (los "Datos Personales"), lo cual incluye pero no se limita a datos de identificación, información de contacto, información financiera, información familiar, datos sensibles (por ejemplo, información médica y datos biométricos) e información profesional). La presente autorización se otorga para el cumplimiento de los fines del Empleador, que incluyen pero no se limitan al cumplimiento de obligaciones legales o contractuales del Empleador con terceros; la debida ejecución de este contrato; el cumplimiento de las políticas internas del Empleador, incluyendo la Política de Tratamiento de la Información del Empleador (la "Política"); la verificación del cumplimiento de las obligaciones del Trabajador; la administración de sus sistemas de información y comunicaciones; eventuales investigaciones con el fin de dar cumplimiento a los reglamentos internos del trabajo; el reporte de información a las autoridades competentes; la

consolidación de bases de datos, y la generación de copias y archivos de seguridad de la información en los equipos proporcionados por el Empleador, así como las otras finalidades que sean informadas por medio de la Policía. El Trabajador declara que acepta, entiende y conoce que para el cumplimiento de los fines acá descritos y realizar las validaciones pertinentes para su contrato laboral, el Empleador, directa o indirectamente, podrá recolectar y Tratar Datos Personales y Datos Personales de Carácter Sensible del Trabajador (por ejemplo, información médica y datos biométricos), mediante la práctica de visitas domiciliarias, pruebas de polígrafo y/o exámenes médicos, entre otros. PARAGRAFO PRIMERO. El Trabajador autoriza de manera previa, expresa e informada al Empleador para transferir y/o transmitir los Datos Personales o permitir el acceso a estos, para la consecución de las finalidades descritas arriba y en la Política, a terceros ubicados en Colombia o en el exterior, independientemente de si el país de envío cumple con los niveles adecuados de seguridad y protección de la información, incluso a países que no proporcionen niveles adecuados de protección de datos. El Trabajador reconoce y acepta que el Tratamiento efectuado por fuera del territorio colombiano puede regirse por leyes extranjeras. El Trabajador reconoce que ha sido informado de los derechos que le asisten en su calidad de titular de Datos Personales, entre los que se encuentran los siguientes: (i) conocer, actualizar, suprimir y rectificar sus Datos Personales frente al Empleador o quienes por cuenta de este realicen el Tratamiento; (ii) solicitar prueba de la autorización otorgada al Empleador, salvo cuando la ley no lo requiera; (iii) previa solicitud, ser informado sobre el uso que se ha dado a sus Datos Personales por el Empleador o quienes por cuenta de este realicen el Tratamiento; (iv) presentar ante las autoridades competentes quejas por violaciones al régimen legal colombiano de protección de datos, y (v) revocar la presente autorización y/o solicitar la supresión de sus Datos Personales, en la medida en que no exista una obligación legal o contractual de permanecer en la respectiva base de datos. PARAGRAFO SEGUNDO. Por medio del presente instrumento, el Trabajador declara, garantiza y representa lo siguiente: 1. Que conoce y entiende la Política, pues ha tenido oportunidad de consultar y estudiarla detenidamente. 2. Que conoce y entiende que el responsable del Tratamiento será el Empleador, identificado en el presente contrato. 3. Que conoce y entiende los procedimientos y las formas con que cuenta para el ejercicio de los derechos que le asisten como titular de los Datos Personales, tal como estos se establecen y describen en la Política. 4. Que conoce y entiende que cualquier solicitud, reclamo, consulta o inquietud debe realizarlo de conformidad con la política de manejo de la información de la empresa debidamente divulgada. 5. Que el Empleador, en cumplimiento de los establecido en la normativa de protección de Datos Personales, particularmente de la ley 1581 de 2012 y del decreto 1377 de 2013, le ha informado del carácter facultativo de las respuestas a las preguntas sobre Datos Personales de carácter sensible o sobre Datos Personales de niñas, niños y adolescentes. 6. Que la presente autorización comprende el Tratamiento de sus Datos Personales a futuro y el que hubiere efectuado antes de la suscripción del presente instrumento, situación que se entiende ratificada por este medio. 7. Que, si bien el Empleador cuenta con una infraestructura tecnológica sólida y confiable, existen circunstancias inherentes al tratamiento que expondrán los Datos Personales a ciertos

riesgos, lo cual incluye, pero no se limita a riesgos de seguridad, riesgos de virus, riesgos de corrupción y caídas de servicios, entre otros. PARAGRAFO TERCERO. El Trabajador reconoce que, en ejercicio de los fines del Empleador, este podrá realizar monitoreos programados o no programados para asegurar el cumplimiento de este instrumento y de las políticas internas del Empleador, dichos monitoreos de harán conforme a los principios establecidos en la Política y han sido aceptados por el Trabajador al suscribir este documento. El Trabajador declara y garantiza que entiende, acepta y conoce que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula, aun por una sola vez, será considerado como violación grave para todos los efectos legales. Para consecuencia de su aceptación se firma ante testigos, previa declaración de que a él se entienden incorporadas todas las disposiciones del reglamento interno de trabajo que rige en la empresa empleadora a los (01) días mes de OCTUBRE de 2024.

PROPIEDAD INTELECTUAL: Todas las invenciones, descubrimientos, mejoras, especificaciones, códigos fuente, códigos objeto, programas, documentación, diseños, métodos, elementos, sistemas, software, escritos, archivos, bases de datos y en general cualquier material protegido bajo las leyes de propiedad intelectual, marcas, patentes, derechos de autor y secretos comerciales, que **EL TRABAJADOR** haya desarrollado, preparado, conocido, utilizado o diseñado durante la vigencia de este Contrato., **EL TRABAJADOR** se obliga a mantener estricta confidencialidad sobre las invenciones o descubrimientos hechos en desarrollo de este Contrato. Será causal de terminación de este Contrato que **EL TRABAJADOR** revele los secretos técnicos o comerciales o dé a conocer asuntos de carácter reservado.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad y fecha que se indican a continuación.

EMPLEADOR

LJR TEMPORALES S.A.S
NIT **901.095.622-7**

TRABAJADOR EN MISION

Ivonne Esneidy Caldera
NOMBRE:
C.C.: 1106 888.637

ACEPTE Y RECIBI COPIA DE CONTRATO: _____

_____-TOLIMA

LJR TEMPORALES S.A.S NIT: 901.095.622-7	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION DETERMINADA POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA	CODIGO: FR-PA-TH-004
		VIGENCIA DESDE: 08 DE JULIO DE 2023
		VERSION: 006

NOMBRES Y APELLIDOS	Yeimi Patricia cardenas ortiz												
FECHA DE NACIMIENTO	DIA 21	MES 01	AÑO 1997	MPIO	Icononzo	DPTO	Tolima						
CEDULA DE CIUDADANIA NO.	1005822523			EXPEDIDA	Icononzo tolima								
DIRECCION	vda canada eskecia			CIUDAD		BARRIO		TELEFONO		CELULAR	3206342206		
CARGO	AUXILIAR DE ENFERMERIA		TRABAJADOR EN MISION	Yeimi Patricia cardenas ortiz									
SALARIO	$1.300.000			FECHAS DE PAGO									
FECHA DE INGRESO	DIA 16	MES 11	AÑO 2024	DOTACION	TALLA CALZADO	36	TALLA PANTALON: CAMISA:	8 S	PESO	50			

EN SEGURIDAD SOCIAL SOLICITO SER AFILIADO A:

EPS	asmet salud	AFP		ARL	AXA COLPATRIA	CAJADE COMPESACION	COMFATOLIMA

OTROS DATOS DE PERSONAL

PERSONAS A CARGO		Nº HIJOS		EDAD HIJOS		ESTADO CIVIL	SOLTERO	X	UNION LIBRE		CASADO		OTRO	
EXAMEN MEDICO		CODIGO NOMINA				GRADO DE ESCOLARIDAD	PRIMARIA	X	SECUNDARIA	X	UNIVERSITARIO			

Entre los suscritos Yeimi cardenas quien en adelante se llamara **EL TRABAJADOR** y **LJR TEMPORALES SAS** , se ha celebrado el siguiente contrato para la especialidad de: personal operativo y administrativo, y que consta de las siguientes clausulas: PRIMERA- DURACION DEL CONTRATO: El presente contrato es celebrado por el tiempo que dure la realización de la obra o labor de terminada o el requerimiento para la prestación de los mismos por las directivas del establecimiento, donde se ejecutara la labor entre el patrono y el trabajador de las

LJR TEMPORALES S.A.S NIT: 901.095.622-7	CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DE DURACION DETERMINADA POR LA OBRA O LABOR CONTRATADA	CODIGO: FR-PA-TH-004
		VIGENCIA DESDE: 08 DE JULIO DE 2023
		VERSION: 006

NOMBRES Y APELLIDOS													
FECHA DE NACIMIENTO	DIA 21	MES 09	AÑO 1997	MPIO	Icononzo	DPTO	Tolima						
CEDULA DE CIUDADANIA NO.	1005822523			EXPEDIDA	Icononzo tolima								
DIRECCION	vda canada espacia			CIUDAD		BARRIO		TELEFONO		CELULAR	3206342206		
CARGO	AUXILIAR DE ENFERMERIA		TRABAJADOR EN MISION										
SALARIO	$1.300.000			FECHAS DE PAGO									
FECHA DE INGRESO	DIA 16	MES 11	AÑO 2024	DOTACION	TALLA CALZADO	36	TALLA PANTALON: CAMISA:	8 S	PESO	50			
EN SEGURIDAD SOCIAL SOLICITO SER AFILIADO A:													
EPS	asmet salud	AFP		ARL	AXA COLPATRIA	CAJADE COMPESACION	COMFATOLIMA						
OTROS DATOS DE PERSONAL													
PERSONAS A CARGO		Nº HIJOS		EDAD HIJOS		ESTADO CIVIL	SOLTERO	X	UNION LIBRE		CASADO		OTRO
EXAMEN MEDICO		CODIGO NOMINA				GRADO DE ESCOLARIDAD	PRIMARIA	X	SECUNDARIA	X	UNIVERSITARIO		

Entre los suscritos _____ quien en adelante se llamara **EL TRABAJADOR** y **LJR TEMPORALES SAS** , se ha celebrado el siguiente contrato para la especialidad de: personal operativo y administrativo, y que consta de las siguientes clausulas: PRIMERA- DURACION DEL CONTRATO: El presente contrato es celebrado por el tiempo que dure la realización de la obra o labor de terminada o el requerimiento para la prestación de los mismos por las directivas del establecimiento, donde se ejecutara la labor entre el patrono y el trabajador de las

condiciones anotadas, identificados como aparece al pie de sus firmas. SEGUNDA- OBLIGACIONES DE EL TRABAJADOR se obliga: A) A poner al servicio del patrono toda su capacidad de trabajo en el desempeño de las funciones propias de la labor contratada en los lugares que la empresa lo requiera y en las anexas y complementarias, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le impartan el patrono o las directivas del establecimiento al cual ha sido asignado B) A cumplir con el contrato de manera cuidadosa y diligente en el lugar, tiempo y condiciones que el patrono le señale y de acuerdo con los honorarios que se fijen conforme a las necesidades del servicio. C) A observar rigurosamente la disciplina interna establecida por el patrono o por las personas autorizadas por este. D) A guardar estricta reserva de todo lo que llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación pudiera causar perjuicio al patrono o a las personas o entidades en cuyos establecimientos trabaje. E) A cuidar y manejar con esmero y atención las maquinas, herramientas, utensilios, materias primas, productos en proceso o pérdida que cause perjuicio a sus propietarios y F) A obtener del usuario o directivos de la empresa donde este prestando el servicio el reporte del tiempo trabajando y entregarlo a las oficinas del patrono. TERCERA- EL PATRONO pagara al trabajador por la realización de la labor contratada, el salario arriba indicando y en los periodos también anotados. CUARTA- Todo trabajo suplementario o en horas extras y en día domingo o festivos en los que legalmente debe concederse descanso mientras no sea labor que según la ley debe ejecutarse así, debe autorizarlo una de las personas que dirija el establecimiento donde el trabajador presta sus servicios mediante la inclusión en el respectivo reporte de tiempo. El patrono en consecuencia no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido incluido en el reporte semanal de tiempo trabajado y autorizado por las personas con facultad para ello en el respectivo establecimiento. QUINTA- El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el patrono; las personas autorizadas por este podrán hacer los ajustes o cambios de horario cuando así lo estimen conveniente. Podrán igualmente repartirse las horas de jornada ordinaria en la forma prevista en el Artículo 164 del código sustantivo del trabajo, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según en el Articulo 167 ibídem. SEXTA- por la naturaleza del contrato que tiene el patrono con el cliente o el usuario del servicio, este contrato de trabajo terminara en el momento en que la empresa cliente comunique al patrono que ha dejado de requerir los servicios del trabajador, sin que el patrono tenga que reconocer indemnización alguna. SEPTIMA- son justas causas para poner término de este contrato unilateralmente, las enumeradas en el artículo 7 del decreto 2351/65, la consignada en la cláusula sexta del presente contrato y además por parte del patrono, las siguientes faltas que para el efecto se califican graves: A) la violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias, B) la no asistencia puntual al trabajo sin excusa suficiente a juicio del patrono o de las personas autorizadas por este, por dos veces. C) la revelación de secretos y datos reservados de la empresa o establecimiento donde trabaje. D) el hecho de que el trabajador llegue bajo los efectos de bebidas alcohólicas o alucinógenos,

narcóticos o estupefacientes o ingiera cualquier dosis de las mismas en el sitio de trabajo, aun por primera vez. E) el hecho de que el trabajador abandone el sitio de trabajo, sin permiso de las personas que tienen a su cargo la disciplina del establecimiento. F) la no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo o más sin excusa suficiente a juicio del patrono, G) la pugnacidad, desavenencia o falta de entendimiento del trabajador con algunas de las personas que laboran en el mismo establecimiento y que a juicio de los directores del mismo, puede lesionar la marcha armónica de las labores. H) por no superar el período de prueba, el cual es de dos meses a partir del primer día que se inician laborales. OCTAVA- el trabajador acepta y reconoce que la relación laboral emanada de los servicios a que se refiere el presente contrato solo existe entre él y LJR TEMPORAL S.A.S. por consiguiente todas las obligaciones que surjan o tengan relación con la prestación de los servicios personales del trabajador estarán a cargo de esta empresa y no podrán ser exigidos al cliente o beneficiario del servicio. NOVENA- cualquier diferencia que surja entre las partes sobre naturaleza, interpretación o aplicación del presente contrato o sobre las obligaciones relacionadas con el mismo será sometida a la decisión de un tribunal de Arbitramiento ante la cámara de comercio de Ibagué, Los árbitros serán nombrados por cada una de las partes, los cuales deberán ser abogados titulados quienes a la vez designaran un tercer árbitro de las mismas calidades. Los árbitros actuaran de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley y, su fallo obligara las partes. En consideración a que toda liquidación y pago de salarios y prestaciones sociales a la terminación del contrato de trabajo, exige un tiempo prudencial para realizar los trámites administrativos, las partes convienen un plazo no mayor a (15) días que se considera razonable para tales efectos, contando a partir de la fecha de terminación del contrato para que LJR TEMPORAL S.A.S liquide y pague los salarios y prestaciones sociales debidas, sin que ello incurra en mora ni que quede obligada a los términos del Art. 65 del CST. DECIMA- PROTECCION DE DATOS PERSONALES:- El Trabajador autoriza de manera previa, expresa e informada al Empleador para que, directamente o a través de sus empleados, consultores, asesores, y/o terceros encargados del tratamiento de datos personales, realice cualquier operación o conjunto de operaciones tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación, supresión, transferencia y transmisión (el "Tratamiento") en y sobre sus datos personales, entendidos como cualquier información vinculada o que pueda asociarse al Trabajador (los "Datos Personales"), lo cual incluye pero no se limita a datos de identificación, información de contacto, información financiera, información familiar, datos sensibles (por ejemplo, información médica y datos biométricos) e información profesional). La presente autorización se otorga para el cumplimiento de los fines del Empleador, que incluyen pero no se limitan al cumplimiento de obligaciones legales o contractuales del Empleador con terceros; la debida ejecución de este contrato; el cumplimiento de las políticas internas del Empleador, incluyendo la Política de Tratamiento de la Información del Empleador (la "Política"); la verificación del cumplimiento de las obligaciones del Trabajador; la administración de sus sistemas de información y comunicaciones; eventuales investigaciones con el fin de dar cumplimiento a los reglamentos internos del trabajo; el reporte de información a las autoridades competentes; la

consolidación de bases de datos, y la generación de copias y archivos de seguridad de la información en los equipos proporcionados por el Empleador, así como las otras finalidades que sean informadas por medio de la Policía. El Trabajador declara que acepta, entiende y conoce que para el cumplimiento de los fines acá descritos y realizar las validaciones pertinentes para su contrato laboral, el Empleador, directa o indirectamente, podrá recolectar y Tratar Datos Personales y Datos Personales de Carácter Sensible del Trabajador (por ejemplo, información médica y datos biométricos), mediante la práctica de visitas domiciliarias, pruebas de polígrafo y/o exámenes médicos, entre otros. PARAGRAFO PRIMERO. El Trabajador autoriza de manera previa, expresa e informada al Empleador para transferir y/o transmitir los Datos Personales o permitir el acceso a estos, para la consecución de las finalidades descritas arriba y en la Política, a terceros ubicados en Colombia o en el exterior, independientemente de si el país de envío cumple con los niveles adecuados de seguridad y protección de la información, incluso a países que no proporcionen niveles adecuados de protección de datos. El Trabajador reconoce y acepta que el Tratamiento efectuado por fuera del territorio colombiano puede regirse por leyes extranjeras. El Trabajador reconoce que ha sido informado de los derechos que le asisten en su calidad de titular de Datos Personales, entre los que se encuentran los siguientes: (i) conocer, actualizar, suprimir y rectificar sus Datos Personales frente al Empleador o quienes por cuenta de este realicen el Tratamiento; (ii) solicitar prueba de la autorización otorgada al Empleador, salvo cuando la ley no lo requiera; (iii) previa solicitud, ser informado sobre el uso que se ha dado a sus Datos Personales por el Empleador o quienes por cuenta de este realicen el Tratamiento; (iv) presentar ante las autoridades competentes quejas por violaciones al régimen legal colombiano de protección de datos, y (v) revocar la presente autorización y/o solicitar la supresión de sus Datos Personales, en la medida en que no exista una obligación legal o contractual de permanecer en la respectiva base de datos. PARAGRAFO SEGUNDO. Por medio del presente instrumento, el Trabajador declara, garantiza y representa lo siguiente: 1. Que conoce y entiende la Política, pues ha tenido oportunidad de consultar y estudiarla detenidamente. 2. Que conoce y entiende que el responsable del Tratamiento será el Empleador, identificado en el presente contrato. 3. Que conoce y entiende los procedimientos y las formas con que cuenta para el ejercicio de los derechos que le asisten como titular de los Datos Personales, tal como estos se establecen y describen en la Política. 4. Que conoce y entiende que cualquier solicitud, reclamo, consulta o inquietud debe realizarlo de conformidad con la política de manejo de la información de la empresa debidamente divulgada. 5. Que el Empleador, en cumplimiento de los establecido en la normativa de protección de Datos Personales, particularmente de la ley 1581 de 2012 y del decreto 1377 de 2013, le ha informado del carácter facultativo de las respuestas a las preguntas sobre Datos Personales de carácter sensible o sobre Datos Personales de niñas, niños y adolescentes. 6. Que la presente autorización comprende el Tratamiento de sus Datos Personales a futuro y el que hubiere efectuado antes de la suscripción del presente instrumento, situación que se entiende ratificada por este medio. 7. Que, si bien el Empleador cuenta con una infraestructura tecnológica sólida y confiable, existen circunstancias inherentes al tratamiento que expondrán los Datos Personales a ciertos

riesgos, lo cual incluye, pero no se limita a riesgos de seguridad, riesgos de virus, riesgos de corrupción y caídas de servicios, entre otros. PARAGRAFO TERCERO. El Trabajador reconoce que, en ejercicio de los fines del Empleador, este podrá realizar monitoreos programados o no programados para asegurar el cumplimiento de este instrumento y de las políticas internas del Empleador, dichos monitoreos de harán conforme a los principios establecidos en la Política y han sido aceptados por el Trabajador al suscribir este documento. El Trabajador declara y garantiza que entiende, acepta y conoce que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula, aun por una sola vez, será considerado como violación grave para todos los efectos legales. Para consecuencia de su aceptación se firma ante testigos, previa declaración de que a él se entienden incorporadas todas las disposiciones del reglamento interno de trabajo que rige en la empresa empleadora a los (16) días mes de NOVIEMBRE de 2024.

PROPIEDAD INTELECTUAL: Todas las invenciones, descubrimientos, mejoras, especificaciones, códigos fuente, códigos objeto, programas, documentación, diseños, métodos, elementos, sistemas, software, escritos, archivos, bases de datos y en general cualquier material protegido bajo las leyes de propiedad intelectual, marcas, patentes, derechos de autor y secretos comerciales, que **EL TRABAJADOR** haya desarrollado, preparado, conocido, utilizado o diseñado durante la vigencia de este Contrato., **EL TRABAJADOR** se obliga a mantener estricta confidencialidad sobre las invenciones o descubrimientos hechos en desarrollo de este Contrato. Será causal de terminación de este Contrato que **EL TRABAJADOR** revele los secretos técnicos o comerciales o dé a conocer asuntos de carácter reservado.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad y fecha que se indican a continuación (16) días mes de NOVIEMBRE de 2024.

EMPLEADOR

LJR TEMPORAL S.A.S
NIT **901.095.622-7**

TRABAJADOR EN MISION

Yeimi Patricia cardenas
NOMBRE:
C.C.: 1005822523

ACEPTE Y RECIBI COPIA DE CONTRATO: Yeimi Patricia cardenas

Icononzo -TOLIMA